



JURÍDICO
CONSEJERÍA JURÍDICA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026

OBSERVACIONES GENERALES.-

| | |
|---------------------|---|
| Aprobación | 2025/11/20 |
| Publicación | 2025/12/30 |
| Vigencia | 2026/01/01 |
| Término de Vigencia | 2026/12/31 |
| Exidió | LVI Legislatura |
| Periódico Oficial | 6509 Extraordinaria, Novena Sección "Tierra y Libertad" |

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado de Morelos presentaron a consideración del Pleno, el dictamen con proyecto POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026, en los siguientes términos:

"I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

Con fecha 01 de octubre de 2025. el Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026.

Con esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por lo que hace a la iniciativa presentada para su análisis y dictamen correspondiente.

"II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

A manera de síntesis, la Iniciativa en comento tiene por objeto establecer las

fuentes, montos, tasas, épocas y bases para la obtención de los ingresos municipales para financiar la administración pública, la prestación de servicios y los bienes públicos para el desarrollo integral del Municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la Iniciativa de Decreto en análisis, el Ayuntamiento iniciador expone lo siguiente:

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracciones III y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley de Coordinación Fiscal Federal; la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los artículos 40 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos; el Código Fiscal para el Estado de Morelos; la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos; así como las disposiciones fiscales aplicables en el ámbito local, se establecen las percepciones que durante el ejercicio fiscal 2026 obtendrá el Municipio de Tlaltizapán de Zapata, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios.

Que en concordancia con la política tributaria vigente, la presente iniciativa de Ley de Ingresos reconoce que el Estado de Morelos se encuentra adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el cual debe aplicarse de manera integral y no de forma parcial respecto de determinados ingresos federales. En consecuencia, no se mantendrán en vigor aquellos impuestos cuya inaplicación está expresamente prevista en la Ley de Coordinación Fiscal, en los convenios de colaboración administrativa suscritos con la Federación y en la legislación fiscal federal.

Que respecto de los elementos esenciales de las contribuciones —objeto, sujeto, base, tasa, tarifa y periodo de pago—, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos y demás ordenamientos fiscales aplicables, precisando que, conforme a la autonomía hacendaria reconocida

constitucionalmente a los municipios, en la Ley de Ingresos se determinan normas de aplicación específicas para este ejercicio fiscal, introduciendo ajustes en las bases o tarifas de determinados derechos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios. Dichos conceptos se actualizarán con base en la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en la Federación y en el Estado al momento de generarse el hecho imponible, lo que permitirá mantener el poder adquisitivo real de los ingresos municipales, conforme a derecho.

Que a efecto de dar cumplimiento a los principios de justicia, equidad y proporcionalidad tributaria, los conceptos previstos en esta Ley de Ingresos se determinan en condiciones que no afectan negativamente la economía de los contribuyentes, privilegiando siempre el beneficio colectivo y la suficiencia recaudatoria.

Que el Municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, estima una recaudación total para el ejercicio fiscal 2026 por la cantidad de \$264,807,200.00 (doscientos sesenta y cuatro millones ochocientos siete mil doscientos pesos 00/100 M.N.), entendiéndose este monto como una proyección sujeta a las variaciones propias de la recaudación efectiva, la cual dependerá de los ingresos realmente percibidos por concepto de contribuciones, participaciones y aportaciones federales. En tal sentido, el Municipio ajustará su Presupuesto de Egresos conforme a la disponibilidad real de recursos.

Que corresponde al Congreso del Estado de Morelos decretar las contribuciones que integran la Hacienda Municipal, asegurando que éstas sean suficientes para atender las necesidades colectivas. Asimismo, es facultad del Poder Legislativo analizar y, en su caso, aprobar la iniciativa de Ley de Ingresos anual presentada por los ayuntamientos, previo acuerdo de Cabildo.

Que es obligación de los gobiernos municipales impulsar el desarrollo integral del Estado, mediante un sistema de planeación democrática que incorpore las aspiraciones ciudadanas en los planes y programas municipales. Para ello, los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros deben administrarse bajo los principios de continuidad, permanencia, eficiencia y eficacia, buscando siempre el fortalecimiento financiero de los municipios.

Que en atención a lo anterior, el Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata ha previsto para el ejercicio fiscal 2026 ajustes menores en determinados derechos, aprovechamientos, facilidades administrativas y estímulos fiscales, derivados de las propuestas fundadas y motivadas presentadas por las áreas recaudadoras municipales. Dichas modificaciones fueron objeto de análisis exhaustivo y evaluación técnica en el seno del Cabildo, lo que permitió clasificar de manera detallada los ingresos municipales para el periodo presupuestal.

Que los municipios, de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 110 a 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, son órdenes de gobierno investidos de personalidad jurídica, administran libremente su hacienda y cuentan con la facultad de aprobar sus disposiciones normativas, reglamentos y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción. Su hacienda se integra con los productos de los bienes de su propiedad, las contribuciones y otros ingresos que el Congreso del Estado de Morelos decrete a su favor, mismos que deberán administrarse con criterios de eficiencia, economía, transparencia y honradez, a fin de satisfacer las necesidades colectivas.

Que la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaltizapán de Zapata para el ejercicio fiscal 2026 constituye una disposición legal de carácter fiscal, normativo y obligatorio, cuya aprobación corresponde al Honorable Congreso del Estado de Morelos, estableciendo tasas, cuotas y tarifas de contribuciones municipales en apego a los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, en cumplimiento de los artículos 31, fracción IV, y 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAMBIOS ENTRE LA LEY DE INGRESOS 2025 Y 2026

4.1.4.1.1. EL DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP), COMPETENCIA MUNICIPAL EN ALUMBRADO PÚBLICO

Conforme al artículo 115, fracción III, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tienen a su cargo la prestación del servicio de alumbrado público. Esta función pública municipal faculta a los ayuntamientos para establecer derechos como contraprestación por dicho servicio, dentro del marco legal y en observancia de los principios de legalidad,



proporcionalidad y equidad tributaria. Cobrando el Derecho de Alumbrado Público como un derecho y no como un impuesto

Objeto del Servicio de Alumbrado Público

El servicio de alumbrado público tiene como finalidad proporcionar iluminación artificial en vías públicas, espacios públicos municipales y demás áreas de uso común, garantizando la seguridad de vehículos y peatones, la prevención de accidentes y la disuasión de actos delictivos, cumpliendo con las especificaciones técnicas establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas. El alumbrado público también es empleado para resaltar edificios históricos, decoración de plazas e iluminación de la ornamentación de parques durante la noche, así como en las señalizaciones viales luminosas y semaforización.

Cumplimiento de Criterios Jurisprudenciales

El presente ordenamiento atiende los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las Acciones de Inconstitucionalidad 46/2023, 69/2022 y acumuladas, estableciendo como base gravable el costo real que representa al municipio la prestación del servicio de alumbrado público, aplicando una fórmula única que garantiza el trato equitativo y proporcional a todos los contribuyentes.

Costos del Servicio

Los costos considerados para la prestación del servicio de alumbrado público comprenden:

- Costos de energía eléctrica: Pagos mensuales a la empresa suministradora por el consumo eléctrico de luminarias, edificios públicos, ornamentación, señalización vial y semaforización.
- Costos de mantenimiento: Reparación y sustitución de luminarias, postes, transformadores, cables, conexiones y demás componentes de la infraestructura, de iluminación, incluyendo la reposición de luminarias por actos vandálicos, y eventos atmosféricos, así como también considerando igualmente la depreciación por obsolescencia tecnológica, de las fuertes luminosas, con tiempos por la calidad de estos.

c) Costos administrativos: Gastos de operación y control del servicio, que se proporciona de manera continua durante las 24 horas del día, los 365 días del año.

D.-Costo de ampliación de infraestructura de iluminación, pública por crecimiento poblacional.

Cumplimiento de Normas Técnicas

El cálculo tarifario observa las especificaciones establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-031-ENER-2019, que determinan los niveles de iluminancia mínima promedio y la Densidad de Potencia Eléctrica para Alumbrado (DPEA), garantizando un servicio técnicamente adecuado y eficiente.

a) Base Normativa Actual

El cálculo del promedio de iluminancia (luxes) en vialidades se rige por la NOM031-ENER-2019 (DOF 29/11/2019), que deroga la anterior NOM-013-ENER-2013.

Adicionalmente, son aplicables:

- NMX-J-507/1-ANCE-2021 (DOF 09/08/2021): Coeficientes de utilización de luminarios.
- NOM-001-SEDE-2012 (última modificación DOF 18/06/2021): Distancias y seguridad en instalaciones eléctricas.

b) Determinación de la Densidad de Potencia Eléctrica (DPEA) Conforme al Artículo 8.1 de la NOM-031-ENER-2019, la DPEA se calcula mediante:

DPEA (W/m²) = Carga total conectada para alumbrado (W) / Área total iluminada (m²) Donde:

- Área iluminada: Superficie entre luminarias con distancia interpostal mínima de 30 metros (NOM-001-SEDE-2012, Sección 225; NMX-J-507/1-ANCE-2021, Apartado 5.3).
- Iluminancia mínima promedio: Define parámetros según clasificación de vialidades (Tablas 1-4 de la NOM-031-ENER-2019, Art. 6.1).

c) Homogeneización de Parámetros

El método vigente no establece diferenciación por ubicación, destino o uso de vialidades, lo que implica:

1. Uniformidad técnica: Distancia interpostal fija (30 m) y DPEA estandarizada.
2. Limitaciones: Ausencia de criterios para optimizar recursos según variables

locales (tráfico, seguridad, contexto urbano).

d) Requisitos Técnicos Obligatorios

- Luminarios con lámparas de descarga: Deben cumplir coeficientes de utilización (NMX-J-507/1-ANCE-2021, Apartado 5.3).
- Niveles de iluminancia: Tablas 1-4 de la NOM-031-ENER-2019 según tipo de vialidad (Art. 5.1 y 6.1).

ARTÍCULO 12.-El Derecho de Alumbrado Público se causará y liquidará conforme a las siguientes disposiciones:

I.- Definición:

El Derecho de Alumbrado Público es la contraprestación que corresponde pagar a los usuarios (propietarios y/o poseedores de bienes inmuebles) por el servicio de alumbrado público que presta este municipio, en todos sus límites territoriales, destinada a recuperar los costos que genera dicho servicio público, cumpliendo con la equidad y proporcionalidad de un derecho.

II.- Objeto

A.- El servicio comprende la provisión de iluminación artificial en:

- Vías públicas primarias y secundarias
- Edificios públicos municipales, solo iluminación ornamental.
- Espacios públicos, bulevares y avenidas
- Áreas recreativas y deportivas
- Iluminación artística, festiva o de temporada
- Cualquier otro lugar de uso común dentro del territorio municipal

La prestación del servicio se realiza de manera continua, durante las 24 horas del día, los 365 días del año, conforme a los niveles de iluminación establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas la NOM-031-ENER-2019.

B.- El derecho incluye la recuperación de los siguientes costos:

1.-Energía eléctrica: Consumo eléctrico de luminarias, edificios históricos, ornamentación de plazas y parques, señalización vial luminosa, semaforización y demás elementos del sistema.

2.-Mantenimiento: Reparación y sustitución de luminarias, postes, transformadores, cables, conexiones, reposición por actos vandálicos y depreciación por obsolescencia tecnológica.

3.-Administración: Operación y control del servicio de alumbrado público. (24

horas-

365 días al año)

4.-Ampliaciones de infraestructura por crecimiento poblacional.

III.-Sujeto

Son sujetos obligados al pago de este derecho todas las personas físicas y morales propietarias, poseedoras de bienes inmuebles ubicados dentro del territorio municipal que reciban el servicio de alumbrado público. Este enfoque reconoce y ampara el acceso de los sujetos pasivos a un servicio esencial, como lo es el alumbrado público, sin discriminación basada en su estatus de registro. Asimismo, subraya la importancia de garantizar la equidad y proporcionalidad el ejercicio pleno de derechos constitucionales, asegurando que todos los ciudadanos, sin distinción, puedan beneficiarse del servicio dentro del ámbito municipal.

IV.- Base Gravable

A.- La base gravable es el costo total anual que genera al Ayuntamiento la prestación del servicio de alumbrado público, en todo el límite territorial municipal.

Es base de este Derecho el costo total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal 2026, por la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, considerando la inflación energética y el crecimiento poblacional, así como de la infraestructura de iluminación, siendo que para este ejercicio fiscal asciende a un presupuesto de \$14,377,200.00 (CATORCE MILLONES TRECENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

1.- Las erogaciones se clasifican en:

EROGACIÓN PRIMARIA UNITARIA TIPO 1 (EPU1): Erogación unitaria por superficie iluminada en vialidades con niveles de iluminación de 8 a 12 luxes, que incluye energía eléctrica, mantenimiento, depreciación y administración, así como futuro crecimiento.

EROGACIÓN PRIMARIA UNITARIA TIPO 2 (EPU2): Erogación unitaria por

superficie iluminada en vialidades con niveles de iluminación de 5 a 8 luxes, que integra los mismos componentes de la Erogación Primaria Unitaria Tipo 1 (EPU-1).

CARGA FINANCIERA FIJA UNITARIA (CFFU): Erogación fija unitaria correspondiente a la administración general del servicio, distribuida equitativa y proporcionalmente entre el total de usuarios.

V.- Definiciones

Para efectos de la presente Ley se entiende por:

- a) UMA: Unidad de Medida y Actualización vigente.
- b) Unidad de Erogación Iluminada (UEI): Unidad de medida que recupera de forma proporcional el costo que le genera al municipio la prestación del servicio de alumbrado público, de cara a la vía pública que el propietario y/o poseedor de un bien inmueble tenga, y que engloba todos los costos asociados a la provisión del servicio de alumbrado público en el tramo que se extiende desde el centro de la vía, boulevard, calle, pasillo, privada, callejón o andador correspondiente, en línea paralela hasta el límite exterior de la acera(UEI=sup/metro) de acuerdo a lo que indica la NOM-031-ENER-2019
- c) Fórmula de Cálculo: $DAP = (UEI-1) \times (EPU1 + EPU2) + CFSU$ (se tiene el valor aplicado a este municipio, sin importar la ubicación, uso y/o destino del bien inmueble.

d) La tarifa única aplicable es:

$$DAP = (UEI-1) \times (0.0388 + 0.0379) + 0.0265 = 0.1032 \text{ UMAS}$$

e) Monto de Contribución

- El monto de la contribución se calculará aplicando la fórmula establecida, en función de la (UEI=sup/mt) que equivale a (X)UMAS de aplicación general.
- Se fija un límite tope contributivo equivalente a 918.6457 unidades de erogación iluminada, que representa una carga financiera mensual tope de 70.4168 UMAS, aplicando la misma mecánica sin discriminación por ubicación geográfica, uso y/o destino del bien inmueble.

f) **DISEÑO DE SISTEMAS DE ALUMBRADO PÚBLICO:** Para el diseño de iluminación de vialidades se debe cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM031-ENER-2019, la cual establece parámetros técnicos para la densidad de potencia eléctrica (DPEA), incluyendo: distancia interpostal, altura de montaje,

longitud de brazo, ancho de calzada, clasificación de vialidad (primaria/secundaria), potencia en watts y tecnología de luminarias. El diseño debe garantizar niveles de iluminancia entre los límites mínimo y máximo establecidos en las Tablas 1-4 de dicha norma, evitando tanto la subiluminación como la sobreiluminación.

g) SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO: Conjunto integrado de equipos, aparatos y accesorios interconectados que suministran luz artificial a un espacio público. Referencia: NMX-J-619-ANCE-2020 (Sistemas de alumbrado público - Requisitos de seguridad y eficiencia).

h) AREA TOTAL A ILUMINAR Superficie efectiva que recibe iluminación directa del sistema de alumbrado público, excluyendo áreas no destinadas a circulación vehicular o peatonal como camellones y aceras. Referencia: NMX-J-619-ANCE2020, Apartado 3.12.

VI.-Erogaciones consolidadas(sic) del Servicio de Alumbrado Público 2026 por la prestación del servicio.

Los recursos económicos inherentes a la prestación del servicio durante el ejercicio fiscal 2026 se integran por:

- Erogaciones Primarias Unitarias (EPU1 y/o EPU2) según niveles de iluminación que marca la norma oficial mexicana.
- Carga Financiera Secundaria Unitaria (CFSU) por administración general,
- Unidades de Erogación Iluminada (UEI) calculadas por superficie frontal.

VII.-ESTADÍSTICAS PROPIAS DEL MUNICIPIO

A.- TABLA (A).

| MUNICIPIO DE TLALTIZPAN MOR. DAP 2026 | |
|---|--------------|
| ESTADÍSTICAS PROPIAS DE ESTE MUNICIPIO | |
| CONCEPTO | DATOS |
| Total de usuarios | 25000 |
| Luminarias totales | 5200 |
| Facturación energía al mes, global | \$750,000.00 |
| Total de costos por servicios de administración alumbrado público, al mes | \$75,000 |
| Distancia interpostal dado en metros, dato de este municipio | 25 |
| Total de luminarias de 8 a 12 luxes | 1,820 |

| | |
|-------------------------------------|------------|
| Total de luminarias de 5 a 8 luxes | 3,380 |
| Valor del lumen, según dato oficial | \$113.14 |
| Precio de luminaria de 8-12 luxes | \$4,500.00 |
| Precio de luminaria de 5 a 8 luxes | \$4,200.00 |

C.-RESUMEN DE COSTOS GLOBALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 – TABLA B

| TOTAL DE COSTOS GLOBALES POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO AÑO 2026 | |
|--|-----------------|
| Costo de los Consumibles (energía) al año | \$9,000,000.00 |
| Costo del Mantenimiento a la infraestructura y depreciación, al año | \$4,477,200.00 |
| Costo de administración del servicio del alumbrado público, al año. | \$900,000.00 |
| Suma total de costos al año por la prestación del servicio de alumbrado público: | \$14,377,200.00 |

D.- Mecánica de Cálculo

El Derecho de Alumbrado Público (DAP) se determinará mediante:

$$XX.7.1 = DAP = (X)UEI \times (EPU1 + EPU2) + CFFU$$

Donde:

UEI = SUP/METRO=(Unidad de Erogación Iluminada)
EPU1 (Erogación Primaria Unitaria Tipo 1).
EPU2 (Erogación Primaria Unitaria Tipo 2).
CFSU (Carga Financiera Fija Unitaria).

E.- Cálculos EPU1

| CALCULOS DE EPU1 | |
|---|----------------|
| Total de luminarias | 1,820 |
| Precio de una luminaria en este tipo de vialidad | \$4,500.00 |
| Distancia interpostal promedio de este municipio según estadísticas propias 25 metros | 25 |
| Costos por consumibles (energía) al año = | \$3,150,000.00 |
| Mantenimiento y depreciación de infraestructura | \$1,638,000.00 |
| Suma de costos de EPU1 | \$4,788,000.00 |

| | |
|--|------------|
| Costo promedio al año por luminaria. | \$2,630.77 |
| Promedio de costo por luminaria al mes | \$219.23 |
| Costo por luminaria es de | \$219.23 |
| El costo de luminaria se divide entre 25 metros equidistancia interpostal (en dos aceras.) | \$8.77 |
| Costos para un lado de la acera= Sup. / metro /2 aceras = | \$4.38 |
| conversión de pesos a UMA | 0.0388 |
| VALOR DE EPU1 | 0.0388 |

F.- Cálculos EPU2

| CALCULO DE EPU2 | |
|---|----------------|
| Total, de luminarias | 3,380 |
| Precio de una luminaria en este tipo de vialidad | \$4,200.00 |
| Distancia interpostal promedio de este municipio según estadísticas propias es de 25 metros | 25 |
| Costos por consumibles (energía) al año = | \$5,850,000.00 |
| Mantenimiento luminarias y depreciación al año es de | \$2,839,200.00 |
| Suma de costos de EPU2 AL AÑO | \$8,689,200.00 |
| Promedio de costo por una luminaria al año | \$2,570.77 |
| Costo por luminaria al mes es de | \$214.23 |
| Costo de luminaria se dividen entre 25 metros equidistancia interpostal (en dos aceras.) | \$8.57 |
| Costos para un lado de la acera= Sup. / metro/2 aceras = | \$4.28 |
| Conversión de pesos a UMA | 0.0379 |
| VALOR DE EPU2 | 0.0379 |

G.- Cálculos CFFU

| CALCULO CFFU | |
|---|----------|
| Cálculo CFFU = Costo de la administración del servicio de alumbrado público entre el total de usuarios registrados en CFE, anual. | \$36.00 |
| Dividido en 12 meses (por usuario) | \$3.00 |
| Se convierte a UMA | \$113.14 |
| Costo 3 valor en UMAS | 0.0265 |
| VALOR DE CFFU | 0.0265 |

El monto de los recursos obtenidos se destinará para el pago del LA

PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, con sus insumos y accesorios para la satisfacción de las atribuciones y obligaciones constitucionales de carácter público del Municipio relacionadas con las necesidades colectivas o sociales de este servicio público.

Para este ejercicio fiscal 2026 asciende a la cantidad de \$14,377,200.00 (CATORCE MILLONES TRECENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

H.-TARIFA UNICA

$$DAP = (X=1)UEI \times (EPU1 + EPU2) + CFFU$$

$$\text{Conversión} = 1^* (0.0388 + 0.0379) + 0.0265 = 0.1032 \text{ UMAS}$$

Siempre se debe aplicar la misma fórmula en todos los casos, dependiendo de su UEI.

H.-CONTRIBUCIÓN

1.-Para la recuperación de los costos por la prestación del servicio de alumbrado público se establece un monto de contribución tope de UEI= 918.6457 que equivalen a 70.4168-UMAS de aplicación general para todos los usuarios y para transparencia y legalidad jurídica se adjunta tabla universal según su categoría, donde están plasmados diferentes UEI y que aplicando la fórmula de la Tarifa UNICA, se hace el cálculo de su MC, de forma proporcional a la recuperación del gasto que le genera al municipio la prestación de servicios, sin importar el uso o ubicación y/o destino del bien inmueble.

$$2.-MC (\text{TOPE}) = 918.6457 * (0.0388 + 0.0379) + 0.0265 = 70.4168 \text{ UMAS.}$$

Dada la naturaleza jurídica del DAP como un derecho complejo se determina que el costo es el mismo para todos los usuarios contribuyentes del servicio, es aplicando el mismo cálculo de la tarifa, más el monto de contribución tope a pagar será de UEI=1058.4029

El monto de recaudación anual por el derecho de alumbrado público para el ejercicio fiscal 2026 es por un monto de \$14,377,200.00 (CATORCE MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

3.-tabla por categorías según su uei: del mc-1 al mc- 44, sin importar el uso y/o destino ni ubicación del bien inmueble, se tiene seguridad jurídica y transparencia, del sujeto pasivo.

Tabla universal según su UE

| NIVEL DE CATEGORIA TLALTIZAPAN MOR. DAP 2026 | UNICO/MES |
|---|-----------|
| Nivel de categoria mc1 | 0.2385 |
| Nivel de categoria mc2 | 0.6582 |
| Nivel de categoria mc3 | 1.1852 |
| Nivel de categoria mc4 | 1.7838 |
| Nivel de categoria mc5 | 2.2953 |
| Nivel de categoria mc6 | 2.6028 |
| Nivel de categoria mc7 | 3.5949 |
| Nivel de categoria mc8 | 4.1519 |
| Nivel de categoria mc9 | 4.5019 |
| Nivel de categoria mc10 | 5.8586 |
| Nivel de categoria mc11 | 7.0055 |
| Nivel de categoria mc12 | 7.5015 |
| Nivel de categoria mc13 | 8.4646 |
| Nivel de categoria mc14 | 9.2392 |
| Nivel de categoria mc15 | 10.1191 |
| Nivel de categoria mc16 | 11.3076 |
| Nivel de categoria mc17 | 14.4329 |
| Nivel de categoria mc18 | 15.0817 |
| Nivel de categoria mc19 | 23.5766 |
| Nivel de categoria mc20 | 25.2872 |
| Nivel de categoria mc21 | 35.8863 |
| Nivel de categoria mc22 | 36.5168 |
| Nivel de categoria mc23 | 43.0285 |
| Nivel de categoria mc24 | 96.7105 |
| Nivel de categoria mc25 | 127.8570 |
| Nivel de categoria mc26 | 155.9517 |
| Nivel de categoria mc27 | 193.4088 |
| Nivel de categoria mc28 | 233.7900 |
| Nivel de categoria mc29 | 242.0567 |



| | |
|-------------------------|----------|
| Nivel de categoría mc30 | 280.0852 |
| Nivel de categoría mc31 | 318.1263 |
| Nivel de categoría mc32 | 357.4303 |
| Nivel de categoría mc33 | 371.3597 |
| Nivel de categoría mc34 | 429.6764 |
| Nivel de categoría mc35 | 200.4300 |
| Nivel de categoría mc36 | 524.5258 |
| Nivel de categoría mc37 | 579.2648 |
| Nivel de categoría mc38 | 683.1845 |
| Nivel de categoría mc39 | 705.9095 |
| Nivel de categoría mc40 | 707.5660 |
| Nivel de categoría mc41 | 787.3256 |
| Nivel de categoría mc42 | 821.9474 |
| Nivel de categoría mc43 | 895.1219 |
| Nivel de categoría mc44 | 918.6457 |

I.- Época de Pago

El derecho podrá cubrirse:

- Mensual o bimestralmente, cuando se pague a través de la empresa suministradora de energía eléctrica
- Mensual, bimestral o anualmente, cuando se pague ante la Tesorería Municipal

J.- Estímulos Fiscales

Los estímulos fiscales que se plantean en la (Tabla estímulos fiscales según su UEI) que aparece a continuación, están relacionados con el cobro del derecho de alumbrado público de la presente Ley de Ingresos, 2026.

Tabla de estímulos fiscales, según su UEI

| NIVEL DE CATEGORIA TLALTIZAPAN MOR. DAP 2026, ESTIMULOS | UNICO/MES |
|---|-----------|
| Nivel de categoría mc1 | 99.9364% |
| Nivel de categoría mc2 | 99.8907% |
| Nivel de categoría mc3 | 99.8334% |
| Nivel de categoría mc4 | 99.7682% |
| Nivel de categoría mc5 | 99.7126% |
| Nivel de categoría mc6 | 99.6791% |
| Nivel I de categoría mc7 | 99.5712% |

| | |
|-------------------------|----------|
| Nivel de categoría mc8 | 99.5106% |
| Nivel de categoría mc9 | 99.4725% |
| Nivel de categoría mc10 | 99.3248% |
| Nivel de categoría mc11 | 99.2000% |
| Nivel de categoría mc12 | 99.1461% |
| Nivel de categoría mc13 | 99.0413% |
| Nivel de categoría mc14 | 98.9570% |
| Nivel de categoría mc15 | 98.8612% |
| Nivel de categoría mc16 | 98.7319% |
| Nivel de categoría mc17 | 98.3918% |
| Nivel de categoría mc18 | 98.3212% |
| Nivel de categoría mc19 | 97.3969% |
| Nivel de categoría mc20 | 97.2107% |
| Nivel de categoría mc21 | 96.0574% |
| Nivel de categoría mc22 | 95.9888% |
| Nivel de categoría mc23 | 95.2802% |
| Nivel de categoría mc24 | 89.4388% |
| Nivel de categoría mc25 | 86.0496% |
| Nivel de categoría mc26 | 82.9925% |
| Nivel de categoría mc27 | 78.9166% |
| Nivel de categoría mc28 | 74.5225% |
| Nivel de categoría mc29 | 73.6230% |
| Nivel de categoría mc30 | 69.4849% |
| Nivel de categoría mc31 | 65.3455% |
| Nivel de categoría mc32 | 61.0686% |
| Nivel de categoría mc33 | 59.5529% |
| Nivel de categoría mc34 | 53.2072% |
| Nivel de categoría mc35 | 78.1526% |
| Nivel de categoría mc36 | 42.8862% |
| Nivel de categoría mc37 | 36.9297% |
| Nivel de categoría mc38 | 25.6217% |
| Nivel de categoría mc39 | 23.1489% |
| Nivel de categoría mc40 | 22.9687% |
| Nivel de categoría mc41 | 14.2896% |
| Nivel de categoría mc42 | 10.5223% |
| Nivel de categoría mc43 | 2.5598% |
| Nivel de categoría mc44 | 0.0000% |

Procedimientos

Los procedimientos de determinación, liquidación y cobro del Derecho de

Alumbrado Público se sujetarán a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Morelos y demás disposiciones aplicables.

4.1.4.3.5. DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 19- Los derechos por concepto de servicios catastrales, se causarán y liquidarán de la siguiente manera:

SE PROPONE ADICIONAR CONCEPTO

| CONCEPTO | UMA |
|---|-----|
| II.- POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES | |
| a.- Copias certificadas de expedientes | 4 |
| b.- Cualquier otra certificación o constancia que se expida distinta de las expresadas | 4 |
| c.- Constancia de no adeudo, donde se acredita que se encuentra al corriente en el pago de impuesto predial | 4 |

Es necesario que se cuente con este apartado para cuando el contribuyente solicite copia certificada de los documentos que se encuentran en los archivos del área de predial y catastro

Artículo 25.-Por la expedición de actos de registro civil, se causarán y liquidarán las siguientes cuotas:

SE PROPONE EL AUMENTO DE LA UMA DEL SIGUIENTE CONCEPTO

| | |
|--|--------|
| I.- POR EL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL | |
| a.- Expedición de actas | |
| 1.- Ordinarias | |
| c.- Otros estados de la república | 3 UMA |
| VII.- Divorcios | |
| b.- Registro de divorcio voluntario, necesario por resolución judicial o encausado | 25 UMA |

La modificación de este rubro tiene como motivo que las actas foráneas, al ser expedidas dentro de la oficialía de registro civil hace que el usuario no se traslade a su lugar de origen por una copia certificada, siendo que evita su traslado ya sea en transporte o vehículo propio, siendo que los costos excederían un mil por ciento adicional. solamente se pretende hacer una distinción entre las actas expedidas de forma ordinaria (las que se encuentren registradas en el municipio), las que son

expedidas siendo de otro municipio del estado de Morelos y las expedidas que son de registro en un estado completamente diferente al de Morelos. adicionalmente, en comparativo con otros municipios vecinos, estipulan una diferencia entre los costos de los conceptos anteriormente mencionados.

Artículo 26. La autorización de licencias para el funcionamiento de establecimientos comerciales, de servicio o industriales, se causarán y liquidarán bajo las siguientes cuotas:

SE PROPONE UNA DISMINUCIÓN DE LA UMA EN LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

| D.- FORMAS Y FORMATOS VALORABLES | |
|--|--------|
| Formas y formatos valorables de licencias de funcionamiento fase 10: | 71 UMA |
| Formas y formatos valorables de licencias de funcionamiento fase 11: | 91 UMA |

Se funda en el pago de derechos que tiene todo ciudadano, para formar parte del padrón de comerciantes de la dirección de hacienda, programación y presupuesto, siempre y cuando cumpla con los requisitos que estipula el reglamento de licencias y funcionamiento de establecimientos comerciales del municipio de Tlaltizapán.

Artículo 29.-Los derechos causados por los servicios prestados en materia de ecología, se causarán y liquidarán conforme a:

SE PROPONE ANEXAR LOS SIGUIENTES APARTADOS:

| CONCEPTO | UMA |
|---|--------|
| IV.-Por la expedición de la Autorización Ambiental para Establecimientos de Recolección, Reciclaje y Disposición Final de Residuos Municipales, se causarán derechos conforme a la siguiente clasificación: | |
| a) Establecimientos de Bajo Impacto Ambiental Pequeños centros de acopio | 30 UMA |
| b) Establecimientos de Impacto Ambiental Moderado: Centros de acopio medianos, pequeñas empresas de recolección, grandes generadores intermedios | 60 UMA |
| c) Establecimientos de Alto Impacto Ambiental | 90 UMA |

| | |
|---|---------|
| Plantas de reciclaje, estaciones de transferencia, grandes empresas de recolección y transporte, grandes generadores mayores | |
| d) Establecimientos de Muy Alto Impacto Ambiental Plantas de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con Tecnologías Avanzadas Instalaciones de Manejo de Residuos de Construcción y Demolición (RCD) a Gran Escala Centros de Tratamiento y Reciclaje de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) a Gran Escala Grandes Instalaciones de Acopio y Procesamiento de Materiales Orgánicos con Riesgo de Olores/Lixiviados | 120 UMA |

Se fundamenta en la obligación municipal de regular y vigilar las actividades que puedan generar impactos ambientales para establecer los requisitos y procedimientos de control ambiental sobre quienes manejen residuos sólidos, con el fin de prevenir la contaminación del suelo, agua y aire, así como proteger la salud pública y el entorno. La autorización garantiza que estos establecimientos cumplan con la normatividad vigente, operen bajo condiciones seguras y contribuyan a una gestión integral y sustentable de los residuos, en beneficio de la comunidad.

La imposición de un derecho por esta autorización se alinea con el principio de que aquellos que realizan actividades con potencial impacto ambiental deben contribuir al financiamiento de las acciones de control, supervisión y remediación que el municipio debe llevar a cabo para mitigar dichos impactos y mantener un ambiente sano. La autorización no solo busca recaudar, sino también incentivar a los establecimientos a operar bajo estándares ambientales elevados, promoviendo prácticas de reducción, reutilización, reciclaje y una disposición final adecuada, lo que contribuye a una economía circular y a la sostenibilidad del municipio.

Al establecer claramente los requisitos y procedimientos para la autorización, se brinda certeza jurídica a los operadores y se fomenta la formalidad en un sector que a menudo opera en la informalidad, facilitando la vigilancia y el cumplimiento normativo.

SE PROPONE ANEXAR LOS SIGUIENTES APARTADOS:

| | |
|----------|-----|
| CONCEPTO | UMA |
|----------|-----|

V.-EL SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS NO PELIGROSOS, EN DOMICILIO SOCIAL O PARTICULAR, SE RECAUDARÁ CONFORME A LO SIGUIENTE:

| | |
|--|--------|
| a).-Servicio especializado de recolección de residuos sólidos no peligrosos generados en cada evento, incluyendo depósito, recogida, transporte y disposición adecuada | 12 UMA |
|--|--------|

Promueve la corresponsabilidad de los generadores de residuos comerciales e industriales en el manejo adecuado de sus desechos.

El objetivo de proteger el ambiente, la salud pública y el desarrollo sustentable de Tlaltizapán de Zapata, garantizando que los residuos sólidos no peligrosos sean gestionados de manera segura y eficiente.

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la Legislación Ambiental del Estado de Morelos refuerzan la responsabilidad municipal en la gestión adecuada de los residuos y el fomento de prácticas que eviten la contaminación. Al establecer este derecho, el municipio no solo recupera costos, sino que también ejerce su facultad de vigilancia y control para asegurar que los grandes volúmenes de residuos generados en eventos sean manejados de forma ambientalmente responsable, previniendo impactos negativos en la salud pública y el entorno urbano de Tlaltizapán.

SE PROPONE ANEXAR LOS SIGUIENTES APARTADOS:

| CONCEPTO | TARIFA |
|---|--------|
| VI.-DERECHOS POR EL VISTO BUENO AMBIENTAL | UMA |
| A).-VISTO BUENO AMBIENTAL Nivel bajo: Oficinas administrativas Tiendas de abarrotes (sin carnicería) Consultorios médicos/dentales Estéticas/Peluquerías | 20 UMA |
| B).-VISTO BUENO AMBIENTAL Nivel mediano: Restaurantes pequeñas Talleres mecánicos Lavanderías | 35 UMA |
| C).-VISTO BUENO AMBIENTAL Nivel alto: | 75 UMA |



Gasolineras
Industrias manufactureras
Desarrollos habitacionales
Rellenos sanitarios

La incorporación del "Visto Bueno Ambiental" en la Ley de Ingresos es una medida esencial para cumplir con este deber. Vivimos un crecimiento constante, y sin un mecanismo de evaluación previa, la proliferación de actividades comerciales e industriales puede generar una carga insostenible de contaminación del agua, aire y suelo. Este concepto nos permitirá prevenir y mitigar los impactos negativos antes de que ocurran, asegurando que el desarrollo económico se realice de manera sostenible y armónica con nuestro valioso entorno natural.

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), en sus Artículos 8º y 28º, establece la concurrencia de los municipios en la aplicación de instrumentos de política ambiental, incluyendo la evaluación de impacto ambiental para asuntos de competencia local.

No solo se alinea con el marco legal superior, sino que también fortalece su capacidad de gestión ambiental. Los ingresos generados por estos derechos no son un simple impuesto, sino una inversión directa en la protección de nuestros recursos naturales. Estos fondos se destinarán a programas de monitoreo, reforestación, manejo adecuado de residuos y educación ambiental, creando un círculo virtuoso de sostenibilidad. Esta medida no solo ofrece certeza jurídica a los inversionistas, al establecer un camino claro para operar responsablemente, sino que también fomenta la adopción de mejores prácticas ambientales en toda la comunidad empresarial, garantizando que el crecimiento de Tlaltizapán sea sinónimo de bienestar y respeto por nuestro entorno.

Artículo 32.- Los servicios en materia de protección civil del municipio vistos buenos de visitas de inspección y vigilancia (refrendos) del cumplimiento de normas y reglamentos en materia de seguridad y protección civil a comercios edificaciones de uso privado, de conformidad con el reglamento aplicable dentro del municipio lo siguiente:

SE PROPONE ANEXAR EL SIGUIENTE APARTADO:

| | |
|---------------------|---|
| Aprobación | 2025/11/20 |
| Publicación | 2025/12/30 |
| Vigencia | 2026/01/01 |
| Término de Vigencia | 2026/12/31 |
| Exidió | LVI Legislatura |
| Periódico Oficial | 6509 Extraordinaria, Novena Sección "Tierra y Libertad" |



Constancia de visita de inspección a comercios, 5 una
industrias y prestadores de servicio

Se propone anexar el siguiente apartado, por la obligación que tiene la coordinación municipal de protección civil, para el efecto de realizar las visitas de inspección a los comercios, industrias y prestadores de servicio, que cuentan con licencia de funcionamiento, pero que no se encuentran en operación al público.

SE PROPONE MODIFICAR EL ORDEN DEL SIGUIENTE ARTICULO

Artículo 34.- Cuotas y tarifas por el aprovechamiento del servicio de agua potable:

El Organismo Operador de Agua Potable del Municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos o los concesionarios autorizados, están facultados para recaudar los derechos por la prestación del servicio público de agua potable, mantenimiento de drenaje, alcantarillado y/o tratamiento de aguas residuales, debiendo manejar los recursos que obtengan de la recaudación, sin que sean utilizados para otro fin, que no sea el de la prestación de los servicios que originen dichos ingresos; así mismo, deberán informar mensualmente sobre los ingresos captados, su aplicación y sus actividades realizadas.

Están obligados a contratar los servicios de agua potable y/o no potable, alcantarillado y el de tratamiento de aguas residuales y la conexión a las respectivas redes, así como al pago de los mismos, las personas físicas y morales, que sean:

- I.- Los propietarios o poseedores por cualquier título de predios edificados;
- II.- Los propietarios o poseedores por cualquier título de predios no edificados cuando frente a los mismos existan instalaciones adecuadas para que los servicios sean utilizados, y
- III.- Los propietarios o poseedores de giros mercantiles, industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza estén obligados al uso de agua potable y saneamiento incluyendo el alcantarillado; y
- IV.- Los arrendatarios de inmuebles que se destinen a casa habitación, al establecimiento de giros comerciales o industriales o de otros negocios en los que, por su naturaleza o de acuerdo con las Leyes y Reglamentos, estén obligados al

uso del agua potable y/o no potable, por las tomas correspondientes.

Son objeto de esta contribución, los servicios de agua potable y/o no potable, alcantarillado y el de tratamiento de aguas residuales y la conexión a las respectivas redes.

El Organismo Operador de Agua Potable del Municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, y los concesionarios autorizados, recaudarán los ingresos por concepto de:

- I. Servicio de agua potable por cuota fija
- II. Saneamiento de aguas residuales;
- III. Derechos de dotación;
- IV. Por conexión y suministro de agua potable;
- V. Por conexión a la red de drenaje;
- VI. Por el tratamiento de aguas residuales;
- VII. Por instalación para descargas de aguas residuales e industriales;
- VIII. Por instalación de medidor;
- IX. Por instalación de toma provisional;
- X. Por la contratación e instalación de tomas domiciliarias, rural, popular, habitacional, residencial comercial e industrial de agua potable;
- XI. Por reconexión en caso de suspensión de los servicios;
- XII. Por cambio de nombre inscrito en el contrato de toma domiciliaria;
- XIII. Por cambio de ubicación de toma domiciliaria o de línea a que está conectada.
- XIV. Por dotación y factibilidad de servicios agua potable y drenaje;
- XV. Por concepto de desazolve de drenaje y/o fosa séptica;
- XVI. Por expedición de constancias de no adeudo;
- XVII. Por autorización municipal de pozos profundos;
- XVIII. Por ingresos extraordinarios proporcionados por la federación, estado o municipio, y
- XIX. Las demás que fije el Organismo Operador de Agua Potable del Municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, el presente reglamento y las leyes respectivas.

Las tarifas autorizadas por los servicios que preste el municipio a través del organismo operador de agua potable, son las siguientes:

por el servicio de suministro de agua potable por cuota fija la cual está establecida considerando niveles socioeconómicos y de abasto del mismo, de acuerdo a la siguiente tabla:

| RURAL | POPULAR | HABITACIONAL | RESIDENCIAL | COMERCIAL | INDUSTRIAL |
|--------|---------|--------------|-------------|-----------|------------|
| U.M.A. | U.M.A. | U.M.A. | U.M.A. | U.M.A. | U.M.A. |
| 0.444 | 0.667 | 1.111 | 4.444 | 6.667 | 37.778 |

el volumen mínimo garantizado por cuota fija será de acuerdo a la siguiente tabla:

| TIPO DE USO | VOLUMEN EN M ³ MENSUAL |
|--------------|-----------------------------------|
| RURAL | 20 |
| POPULAR | 20 |
| HABITACIONAL | 30 |
| RESIDENCIAL | 30 |
| COMERCIAL | 30 |
| INDUSTRIAL | 50 |

la Junta de Gobierno del Organismo Operador de Agua Potable del Municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, está facultado para autorizar diversas cuotas fijas de acuerdo a las características socioeconómicas de cada zona, considerando los costos de operación, administración, conservación, mantenimiento y mejoramiento que implique el suministro de agua potable, mantenimiento de drenaje y saneamiento

La tarifa gubernamental escolar, se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla:

| TIPO 1 | TIPO 2 | TIPO 3 | TIPO 4 | TIPO 5 |
|--------|--------|--------|--------|--------|
| U.M.A. | U.M.A. | U.M.A. | U.M.A. | U.M.A. |
| 20.33 | 25.16 | 35.22 | 41.23 | 50.04 |

los derechos por el servicio público de suministro de agua potable, mantenimiento de drenajes y saneamiento, se causarán mensualmente y el pago se realizará como plazo límite, dentro de los veinte días naturales siguientes al mes de consumo.

A.- Por el servicio de suministro de agua potable medido, se cobrará conforme a lo siguiente:

Por cada m³ de agua potable consumido, se aplicarán las tarifas mensuales del cuadro siguiente, expresadas en UMA:

| Rango de consumo | Por cada M3 excedente de agua potable consumido en UMA, consumo- mensual | | | | | | |
|------------------|--|-------|---------|--------------|-------------|-----------|------------|
| | Unidad | Rural | Popular | Habitacional | Residencial | Comercial | Industrial |
| | | UMA | UMA | UMA | UMA | UMA | UMA |
| 0-20 | M3 | 0.020 | 0.025 | 0.029 | 0.040 | 0.050 | 0.085 |
| 21-30 | M3 | 0.025 | 0.031 | 0.036 | 0.050 | 0.063 | 0.106 |
| 31-50 | M3 | 0.030 | 0.037 | 0.043 | 0.060 | 0.076 | 0.127 |
| 51-75 | M3 | 0.038 | 0.047 | 0.054 | 0.075 | 0.095 | 0.159 |
| 76-100 | M3 | 0.043 | 0.053 | 0.061 | 0.085 | 0.107 | 0.180 |
| 101-150 | M3 | 0.050 | 0.062 | 0.072 | 0.100 | 0.126 | 0.212 |
| 151-200 | M3 | 0.075 | 0.093 | 0.108 | 0.150 | 0.189 | 0.318 |
| 201-300 | M3 | 0.100 | 0.124 | 0.144 | 0.200 | 0.252 | 0.360 |
| Mas de 300 | M3 | 0.125 | 0.155 | 0.180 | 0.250 | 0.315 | 0.400 |

El precio de m³ consumido se obtendrá colocando el volumen total consumido en un mes, en el renglón correspondiente al rango de consumo que lo abarque y multiplicando el factor correspondiente al tipo de usuario por el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente en la fecha de cálculo.

B.- por instalación de toma domiciliaria cuando el diámetro de la toma sea de 13 mm o ½" pulgada, se causarán y liquidaran de la siguiente manera:

| EN ZONA | CUOTA EN U.M.A. | HASTA |
|--------------|-----------------|-------------------|
| Rural | 24 | 6 Metros Lineales |
| Popular | 30 | 6 Metros Lineales |
| Habitacional | 45 | 6 Metros Lineales |
| Residencial | 71 | 6 Metros Lineales |
| Comercial | 87 | 6 Metros Lineales |
| Industrial | 210 | 6 Metros Lineales |

El costo de la instalación de la toma incluye mano de obra, materiales y derecho de conexión hasta 6 metros lineales, cuando exceda este factor el metro lineal se incrementará de la siguiente manera:

| EN ZONA | CUOTA EN U.M.A. | HASTA |
|--------------|-----------------|--------------------|
| Rural | 4 | Por M.L. Adicional |
| Popular | 5 | Por M.L. Adicional |
| Habitacional | 6 | Por M.L. Adicional |
| Residencial | 10 | Por M.L. Adicional |
| Comercial | 17.5 | Por M.L. Adicional |
| Industrial | 35 | Por M.L. Adicional |

Cuando el diámetro de la toma sea de 19 mm o $\frac{3}{4}$ " de pulgada se aumentará al rango base correspondiente 7 Unidades de Medida y Actualización.

Cuando el diámetro de la toma sea de 25 mm o 1" pulgada se aumentará al rango base correspondiente 13 Unidades de Medida y Actualización.

Cuando el diámetro de la toma sea de 38 mm o 1 $\frac{1}{2}$ " pulgada se aumentará al rango base correspondiente 25 Unidades de Medida y Actualización.

En caso en que el sistema ejecute la construcción de registro para toma domiciliaria de agua potable, se causará y liquidará un importe de 22.5 Unidades de Medida y Actualización por registro construido.

C.- Por derecho de conexión del servicio de agua potable (contrato), donde ya exista la instalación:

| EN ZONA | CUOTA EN U.M.A. |
|--------------|-----------------|
| Rural | 10 |
| Popular | 15 |
| Habitacional | 20 |
| Residencial | 30 |
| Comercial | 50 |
| Industrial | 100 |

Los derechos por instalación de medidores de agua potable de 13 milímetros o media pulgada, se causarán y liquidarán de la siguiente manera:

| EN ZONA | CUOTA EN U.M.A. |
|---------|-----------------|
| Rural | 15 |
| Popular | 20 |

| | |
|--------------|----|
| Habitacional | 25 |
| Residencial | 30 |
| Comercial | 40 |
| Industrial | 50 |

Cuando el diámetro del medidor sea de 19 mm o $\frac{3}{4}$ " de pulgada se aumentará al rango base correspondiente 5 Unidades de Medida y Actualización.

Cuando el diámetro del medidor sea de 25 mm o 1" pulgada se aumentará al rango base correspondiente 10 Unidades de Medida y Actualización.

Cuando el diámetro del medidor sea de 38 mm o 1 $\frac{1}{2}$ " pulgada se aumentará al rango base correspondiente 20 Unidades de Medida y Actualización.

D.- Los derechos por reposición de medidor en caso de robo, término de vida útil del aparato, daños o fallas no imputables al usuario, se causarán y liquidarán de la siguiente manera:

| MEDIDOR DE: | CUOTA EN U.M.A. |
|--------------------------|-----------------|
| $\frac{1}{2}$ Pulgada | 15 |
| $\frac{3}{4}$ de Pulgada | 20 |
| 1 pulgada | 25 |
| 1 $\frac{1}{2}$ Pulgada | 35 |
| 2 pulgadas | 50 |

El pago de los derechos que se generen por este concepto podrá ser cubiertos por los usuarios previo convenio hasta en cuatro pagos mensuales consecutivos. en caso de que el medidor sea dañado por causas imputables al usuario, los derechos por reposición de medidor, se causarán y liquidarán según lo dispuesto en la tabla de instalación de los mismos de este ordenamiento.

Los derechos por reconexión de toma derivados de un corte de la misma, imputable al usuario, se causarán y liquidarán a razón de 3 u.m.a.

E.- Los derechos de conexión de descargas al drenaje municipal o alcantarillado para tuberías cuyo diámetro no sea mayor a 30 centímetros, se causarán de acuerdo a la siguiente tabla:

| EN ZONA | CUOTA EN U.M.A. | HASTA |
|--------------|-----------------|--------------------|
| Rural | 6 | Por M.L. Adicional |
| Popular | 7 | Por M.L. Adicional |
| Habitacional | 8.5 | Por M.L. Adicional |
| Residencial | 14 | Por M.L. Adicional |
| Comercial | 25 | Por M.L. Adicional |
| Industrial | 50 | Por M.L. Adicional |

El costo de conexión al drenaje o alcantarillado no incluye materiales, ni mano de obra, solo derecho de conexión o permiso de descarga.

Cuando el diámetro de la conexión sea mayor de 30 cm. y no exceda de 59 cm. se incrementará al rango base correspondiente 5 Unidades de Medida y Actualización.

Cuando el diámetro de la conexión sea mayor de 60 cm. y menor de 1 metro, se incrementará al rango base correspondiente 20 días Unidades de Medida y Actualización.

Cuando el diámetro de la conexión sea mayor de 1 metro se incrementará al rango base correspondiente 50 Unidades de Medida y Actualización.

F.- Por suministro de agua potable por carro-tanque:

1.- De 6 m³, propiedad del organismo operador:

| EN ZONA | CUOTA EN U.M.A. |
|--------------|-----------------|
| Rural | 4 |
| Popular | 4.5 |
| Habitacional | 5.5 |
| Residencial | 7 |
| Comercial | 10 |
| Industrial | 17 |

Por cada m³ que exceda, el costo se incrementará al rango base que corresponda 0.5 veces la Unidad de Medida y Actualización.

2.- Propiedad del servicio público o de particulares, 0.5 veces la Unidad de Medida

y Actualización por m3.

G.- Por suministro de agua residual tratada por carro-tanque:

1.- De 6 m3, propiedad del organismo operador:

| EN ZONA | CUOTA EN U.M.A. |
|--------------|-----------------|
| Rural | 4 |
| Popular | 5 |
| Habitacional | 3.5 |
| Residencial | 4.5 |
| Comercial | 6 |
| Industrial | 8 |

2.- Por cada m3 que exceda, el costo se incrementará al rango que corresponda 0.30 veces la Unidad de Medida y Actualización.

3.- Propiedad de servicio público o de particulares, 0.3 veces la Unidad de Medida y Actualización por m3.

H.- Por saneamiento:

los derechos por saneamiento, se causarán y liquidarán con un porcentaje base del 25% sobre el importe generado como consumo de suministro de agua potable. por cada toma, los derechos por el servicio público de saneamiento de agua, se causarán mensualmente y el pago se realizará como plazo límite, dentro de los veinte días naturales siguientes del mes de consumo-descarga.

por concepto de derechos de mantenimiento de drenaje y alcantarillado, se causarán y liquidarán con un porcentaje base del 3% sobre el importe generado como consumo de suministro de agua potable. por cada toma, los derechos por el servicio público de mantenimiento de drenaje y alcantarillado, se causarán mensualmente y el pago se realizará como plazo límite, dentro de los veinte días naturales siguientes del mes de consumo-descarga.

I.- Por el servicio de agua tratada residual:

Por cada m³ de agua residual tratada consumido, se aplicarán las tarifas mensuales del cuadro siguiente, expresadas en U.M.A.:

| Rango de consumo | Por cada M3 excedente de agua potable consumido en UMA, consumo- mensual | | | | | | |
|------------------|--|-------|---------|--------------|-------------|-----------|------------|
| | Unidad | Rural | Popular | Habitacional | Residencial | Comercial | Industrial |
| | UMA | UMA | UMA | UMA | UMA | UMA | UMA |
| 0-20 | M3 | 0.010 | 0.012 | 0.014 | 0.020 | 0.025 | 0.042 |
| 21-30 | M3 | 0.012 | 0.016 | 0.018 | 0.025 | 0.032 | 0.053 |
| 31-50 | M3 | 0.015 | 0.018 | 0.021 | 0.030 | 0.038 | 0.064 |
| 51-75 | M3 | 0.019 | 0.024 | 0.027 | 0.037 | 0.048 | 0.080 |
| 76-100 | M3 | 0.021 | 0.026 | 0.030 | 0.042 | 0.053 | 0.090 |
| 101-150 | M3 | 0.025 | 0.031 | 0.036 | 0.050 | 0.063 | 0.106 |
| 151-200 | M3 | 0.037 | 0.046 | 0.054 | 0.075 | 0.094 | 0.159 |
| 201-300 | M3 | 0.050 | 0.062 | 0.072 | 0.100 | 0.126 | 0.212 |
| Mas de 300 | M3 | 0.062 | 0.077 | 0.090 | 0.125 | 0.157 | 0.265 |

El precio del m³ consumido se obtendrá colocando el volumen total consumido en un mes, en el renglón correspondiente al rango de consumo que lo abarque y multiplicando el factor correspondiente al tipo de usuario por el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente en la fecha del cálculo.

Los derechos por el servicio de suministro de agua tratada residual, en los casos en que no exista aparato medidor la cuota fija mínima mensual será:

| RURAL | POPULAR | HABITACIONAL | RESIDENCIAL | COMERCIAL | INDUSTRIAL |
|--------|---------|--------------|-------------|-----------|------------|
| U.M.A. | U.M.A. | U.M.A. | U.M.A. | U.M.A. | U.M.A. |
| 0.222 | 0.3355 | 0.5555 | 2.2222 | 3.3335 | 18.889 |

Los derechos por el suministro de agua residual tratada, se causarán mensualmente y se hará el pago dentro de los 20 días hábiles siguientes del mes de consumo.

El derecho por descargar aguas residuales obtenidas por servicios sanitarios o limpieza de fosas sépticas descargadas directamente en la planta de tratamiento de aguas residuales tendrá un importe por metro cúbico descargado de 1.5 u.m.a.

Los derechos por cambio de nombre inscrito en el contrato ya existente, se

causarán y liquidarán a razón de 3.0 u.m.a., previa presentación de la documentación legal que acredite la propiedad al nuevo usuario. dicha documentación legal sólo podrá consistir en una escritura pública, constancia notarial o constancia de posesión en caso de tratarse de un bien ejidal.

Los derechos que se causen por la autorización de cambio de lugar de toma, o de línea a la cual esté conectada, tendrán un importe de 3.0 u.m.a., no incluye materiales.

La expedición de, certificaciones, constancias e inspecciones generará el cobro de derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA EN U.M. A. |
|--|------------------|
| Constancia de NO adeudo | 3 |
| Constancia de NO contrato e inspecciones | 3 |
| Copia certificada de documentos por cada cm de grosor | 3 |
| Por búsqueda en el archivo del OOAPMTZ, diversos conceptos, por cada documento | 2.5 |
| Por constancia de inexistencia de agua potable | 3 |

para la expedición de certificaciones, constancias e inspecciones comprendidos en las fracciones anteriores, deberán cubrirse previamente los derechos respectivos.

Los derechos por baja temporal del contrato hasta por un año, se causarán y liquidarán a razón de 2.0 u.m.a. dicha baja temporal deberá refrendarse dentro de los treinta días naturales anteriores a la fecha de vencimiento, caso contrario se reactivará la cuenta correspondiente, facturándose a partir del mes siguiente al de conclusión de la baja temporal.

Los derechos por cortes de pavimento y concreto a petición del usuario, relacionados con el servicio de agua potable y drenaje realizados por el organismo operador, se causarán y liquidarán a razón de 1.5 u.m.a., por metro lineal. en caso de cortes de pavimento o concreto, necesarios para el abastecimiento del suministro de agua potable y/o reparación de conexiones existentes al drenaje sanitario detectadas, podrán ser realizados por el sistema operador municipal sin que medie solicitud expresa, con cargo al usuario.

Los derechos por limpieza de fosas sépticas, se causarán y liquidarán de 23.02 u.m.a. por la extracción hasta de 8,000 litros. por los servicios de limpieza de fosas sépticas que se realicen fuera del área urbana, además del importe correspondiente en base al párrafo anterior, se cobrará un importe adicional de 0.80 u.m.a. por cada cinco kilómetros de distancia al centro del municipio.

Los derechos por maniobra de desazolve manual de drenaje en propiedad privada, se causarán y liquidarán razón de 8.5 u.m.a. por servicio.

J.- Por derechos de dotación o factibilidad de agua potable considerados como aportaciones de los usuarios de los servicios públicos que servirán para garantizar el suministro de agua potable en desarrollos tales como subdivisión, fusión, lotificación y fraccionamiento de predio, construcción de condominios y unidades habitacionales, así como giros comerciales e industriales, se causarán y liquidarán de la siguiente manera:

| | |
|---|----------------------------------|
| Se aplicarán a las siguientes cuotas expresadas en u.m.a. por cada litro por segundo que se otorgue como dotación al desarrollo de que se trate, siendo estas las siguientes: | |
| CONCEPTO | CUOTA EN U.M.A. |
| Rural | 3,000 por cada litro por segundo |
| Popular | 3,000 por cada litro por segundo |
| Habitacional | 3,000 por cada litro por segundo |
| Residencial | 3,000 por cada litro por segundo |
| Comercial | 4,500 por cada litro por segundo |
| Industrial | 6,000 por cada litro por segundo |

el cual tendrá una vigencia de seis meses quedando de la siguiente manera:

la vigencia por trámite de factibilidad de agua o derechos de dotación será de seis meses contados a partir de la expedición de la carta de factibilidad, previo pago de los derechos correspondientes, se podrá solicitar la actualización de dicha carta por única ocasión dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento, la cual se causará y liquidará a razón de 3 uma.

una vez concluida la vigencia de la carta de factibilidad de agua o derechos de dotación, el usuario deberá iniciar nuevamente el trámite ante el organismo operador, cumpliendo con los requisitos solicitados por el mismo, de ser

procedente dicho trámite se causara y liquidara a razón de 3 uma cuando se solicite dentro del mismo ejercicio fiscal en que se expidió la carta de factibilidad, si se solicita en un ejercicio fiscal distinto, se causara y liquidara a razón de 3 uma más la diferencia de actualización del valor de la uma respecto del costo de los derechos que fueron cubiertos al momento de realizar la primera solicitud de factibilidad de agua o derechos de dotación.

Los derechos para otorgar la factibilidad de los servicios de drenaje considerados como aportaciones de los usuarios de los servicios públicos que servirán para garantizar el servicio de drenaje y la construcción de infraestructura sanitaria en cuanto a conducción y tratamiento y para aplicarse en desarrollos tales como subdivisión, fusión, lotificación y fraccionamiento de predio, construcción de condominios y unidades habitacionales, así como giros comerciales e industriales, se causarán y liquidarán de la siguiente manera:

Se calculará el importe de factibilidad de drenaje aplicándose un porcentaje sobre el importe obtenido de los derechos de dotación de agua potable, de acuerdo a la tabla siguiente:

| TIPO DE USO | PORCENTAJE |
|--------------|------------|
| Habitacional | 25% |
| Residencial | 28% |
| Comercial | 30% |
| Industrial | 40% |

Los sistemas independientes de agua potable ubicados dentro del Municipio de Tlaltizapán Morelos, entregarán una aportación trimestral al Organismo Operador de Agua Potable del Municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, equivalente al 5% de todos sus ingresos, el cual será liquidado a la operadora de agua potable en los primeros 10 días del mes siguiente al término del trimestre.

Lo anterior como contra prestación al municipio por el uso de una concesión del servicio de agua potable, en términos de lo dispuesto por la fracción X, del artículo 53, de la ley estatal de agua potable.

Tal obligación podrá eximirse, previa autorización de la junta de gobierno del organismo operador municipal, cuando se acredite que los sistemas

independientes han invertido sus recursos en la operación del servicio público o en su mantenimiento.

Los derechos por autorización municipal de perforación de pozos profundos realizados por desarrolladores dentro del Municipio de Tlaltizapán Morelos, se causarán y liquidarán a razón de 3,000 a 8,000 u.m.a. por pozo.

SE propone se realicen cambios en el orden del artículo 34 de la ley de INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, para la comprensión lectora de los usuarios y personal administrativo, y entender cuáles fueron los motivos por los que es necesario adaptar el presupuesto a las necesidades y prioridades cambiantes del municipio, reflejando la situación económica, social y las políticas públicas actuales, los cambios solicitados a las tarifas para la contratación de agua potable y saneamiento, así como para la determinación y el pago de los servicios descritos en el artículo anterior de la presente ley, obedecen a los constantes y variados incrementos a la inversión de los estudios geohidrológicos, perforación, aforo y equipamiento de los pozos, gastos de operación, tales como el pago de energía eléctrica a la Comisión Federal de Electricidad, Insumos, Nomina, etc.

Artículo 38.- Los derechos de la inscripción al padrón de peritos valuadores, contratistas y adquisición de bases de licitación, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

SE PROPONE MODIFICAR EL MONTO EN EL RUBRO:

4.1.4.3.21.2. DEL IMPUESTO PREDIAL Y CATASTRO

| CONCEPTO | UMA |
|--|-----|
| 4.1.4.3.21.2.1. Inscripción al padrón de peritos valuadores | 20 |
| 4.1.4.3.21.2.2. Refrendo anual al padrón de peritos valuadores | 15 |

El adecuar el costo de la inscripción al padrón de los peritos de acuerdo a la realidad para que sea un costo accesible para su registro de los que quieran ser peritos del municipio de Tlaltizapán.

Artículo 41.-Los aprovechamientos que causen los contribuyentes del municipio por concepto de multas de tránsito municipal y bando de policía y buen gobierno, se cobrarán de acuerdo con lo siguiente:

SE PROPONE MODIFICAR EL IMPORTE DE LAS UMA

| VIII.- CIRCULACIÓN | |
|--|------------|
| AO).-Autorización para circular sobre las vías del municipio a aquellos vehículos doble remolque llamados full que excedan las dimensiones de 12 metros de longitud y requieran circular por las vías públicas del municipio de por un periodo de seis meses | 7 A 10 UMA |

Se propone derivado de las necesidades del municipio y con la intención de que exista mayor captación de ingresos propios, es que se hace la propuesta de modificación a la ley de ingresos respecto al valor de unidades de medida de actualización, en el artículo 41, fracción VIII.- circulación, inciso AO), tomando en cuenta que existirá una regla para la calificación de la uma que se cobre.

La presente propuesta a modificación de la ley al rubro citado es con la intención que cada vehículo doble semirremolque full que exceda las dimensiones de 12 metros de longitud y que requiera circular por el municipio por un periodo de seis meses, pague de manera unitaria por cada uno de los vehículos de 7 a 10 uma, esto es cada uno pagaría por cada uno de los vehículos que circulen.

Lo anterior con la finalidad de que el municipio de Tlaltizapán, cuente con la mayor captación de ingresos propios y se cuente con los recursos necesarios para un mejor desarrollo del municipio.

Artículo 44.- Los aprovechamientos por las sanciones en materia ecológica, se causarán y liquidarán de conformidad con lo siguiente

SE PROPONE MODIFICAR EL SIGUIENTE APARTADO:

| | TARIFA |
|---|--------|
| V.-POR REBASAR LOS NIVELES PERMITIDOS DE RUIDO DE ACUERDO A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM 081 SEMARNAT 1994 | |

| | |
|--|--------------|
| Reincidencia | 25 a 50 UMA |
| Exceder los decibeles permitidos (68 decibeles de las 6:00 a las 22:00 horas y 65 decibeles de las 22:00 a las 6:00 horas), en zonas industriales y comerciales | 50 A 100 UMA |
| Exceder los decibeles permitidos (55 decibeles de las 6:00 a las 22:00 horas y 50 decibeles de las 22:00 a las 6:00 horas), en zonas residenciales 1 (exteriores) | 50 A 100 UMA |
| Exceder los decibeles permitidos (55 decibeles durante el juego), en zonas de escuelas (áreas exteriores de juego) | 50 A 100 UMA |
| Exceder los decibeles permitidos (100 decibeles por 4 horas, en ceremonias, festivales y eventos de entretenimiento) | 50 A 100 UMA |
| Los establecimientos industriales, comerciales y de servicios, que no cuenten o no implementen y mantengan aislamientos y sistemas de control que impidan que se excedan los niveles de ruido permitidos, cuyas actividades ocasionen la emisión de ruido. | 50 A 100 UMA |

JUSTIFICACIÓN: Se fundamenta en el artículo 4º constitucional y el artículo 155 de la LGEEPA, así como en la NOM-081-SEMARNAT-1994, que establece los límites máximos de emisión sonora para proteger el derecho de la población a un medio ambiente sano. La contaminación acústica genera impactos negativos en la salud y el bienestar de la comunidad, por lo que es necesario establecer sanciones económicas para quienes incumplan estos límites, incentivando el cumplimiento de la normatividad y la convivencia armónica en el municipio.

SE PROPONE ANEXAR EL SIGUIENTE APARTADO:

| CONCEPTO | TARIFA |
|--|---------------|
| BB.-QUIEN TENGA ANIMALES EXÓTICOS EN SU PROPIEDAD O EN CAUTIVERIO Y NO CUENTE CON PERMISO DE SEMARNAT O NO SE DEMUESTRE LA LEGALIDAD DE ELLAS DE ACUERDO A LA NOM-059-SEMARNAT | |
| I.-En peligro de extinción | 100 A 500 UMA |
| II.-Amenazadas | 100 A 500 UMA |
| III-Sujetas a protección especial | 100 A 500 UMA |
| IV.-Probablemente extintos en el medio ambiente | 100 A 500 UMA |

La inclusión de un apartado específico en la Ley de Ingresos para regular la tenencia de animales exóticos o en riesgo sin los permisos correspondientes de SEMARNAT responde a la necesidad de proteger la biodiversidad y garantizar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente. Al establecer un mecanismo de control y fiscalización sobre quienes poseen ejemplares de especies clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, se contribuye a la conservación de

especies en peligro de extinción, amenazadas, sujetas a protección especial o probablemente extintas en el medio silvestre. Además, este apartado facilitará la recaudación y permitirá sancionar a quienes no acrediten la legal procedencia de dichos ejemplares, desincentivando su posesión ilegal y promoviendo la responsabilidad ambiental.

SE PROPONE ANEXAR EL SIGUIENTE APARTADO:

| CONCEPTO | TARIFA |
|--|------------|
| CC.-Quienes saquen a pasear sus mascotas y estas defecuen en la vía publica y no recojan sus heces fecales | 5 A 10 UMA |

Las heces fecales de mascotas constituyen un riesgo sanitario al ser potenciales vectores de enfermedades parasitarias y bacterianas que afectan a la población. Además, su presencia en espacios públicos genera contaminación del suelo y cuerpos de agua, deteriora la imagen urbana y afecta la calidad de vida de los habitantes.

SE PROPONE ANEXAR EL SIGUIENTE APARTADO:

| CONCEPTO | TARIFA |
|---|---------------|
| DD.-Multa a quien maltrate animales domésticos o de cualquier especie | 100 A 500 UMA |

La incorporación de esta multa se sustenta en la obligación legal y ética de proteger el bienestar animal, en concordancia con el Reglamento de Ecología del municipio, la Ley Estatal de Fauna de Morelos y la legislación federal en materia de protección animal. El maltrato a los animales no solo vulnera sus derechos y bienestar, sino que también está vinculado con patrones de violencia social que afectan la seguridad y la cohesión comunitaria.

SE PROPONE ANEXAR EL SIGUIENTE APARTADO:

| CONCEPTO | TARIFA |
|---|---------------|
| EE.-Por extracción, tráfico de tierra, piedra, flora y fauna, y piezas arqueológicas de las áreas naturales protegidas y áreas prioritarias de conservación | 100 A 500 UMA |

Tiene como finalidad disuadir la comisión de actos ilícitos que atentan contra la

biodiversidad, el equilibrio ecológico y el patrimonio histórico del municipio, así como garantizar la restauración y preservación de los ecosistemas y bienes culturales para las presentes y futuras generaciones. Esta medida refuerza la corresponsabilidad social y legal en la protección de las Áreas Naturales Protegidas y Áreas Prioritarias de Conservación, en cumplimiento de los principios de prevención, precaución y reparación del daño ambiental establecidos en la legislación ambiental nacional y local.

SE PROPONE ANEXAR EL SIGUIENTE APARTADO:

| CONCEPTO | TARIFA |
|--|---------------|
| FF.-Multa a establecimiento o empresa dedicado a la recolección o reciclaje por no llevar a cabo la adecuada disposición final de los residuos sólidos municipales | 100 A 300 UMA |

La imposición de una sanción administrativa a quienes realicen actividades de recolección, reciclaje o disposición final de residuos sólidos sin la debida autorización municipal se justifica en la necesidad de asegurar el cumplimiento efectivo del marco normativo ambiental. La operación irregular de estos servicios representa un riesgo significativo de contaminación, proliferación de tiraderos clandestinos y afectaciones a la salud pública y al ambiente.

SE PROPONE ANEXAR EL SIGUIENTE APARTADO:

| CONCEPTO | TARIFA |
|---|--------------|
| GG.-Realice obras que puedan causar alteración significativa del ambiente, sin contar con la autorización del impacto ambiental correspondiente | 50 A 100 UMA |

Realizar obras que puedan causar alteración significativa del ambiente sin contar con la autorización de impacto ambiental se fundamenta en los artículos 28 y 35 de la LGEEPA y su reglamento, que establecen la obligación de obtener dicha autorización antes de iniciar cualquier obra o actividad que pueda generar desequilibrios ecológicos.

Esta medida busca proteger el medio ambiente y la salud de la población, garantizando el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable.

SE PROPONE ANEXAR EL SIGUIENTE APARTADO:

| CONCEPTO | TARIFA |
|---|--------------|
| HH.-Se sancionara a quien incumpla con los condicionantes establecidos por la dirección de protección ambiental en los permisos correspondientes de visto bueno y/o dictamen de factibilidad ecológica con: | 50 A 100 UMA |

Se fundamenta en los artículos 1 y 170 de la LGEEPA, el incumplimiento de estos condicionantes compromete la eficacia de la gestión ambiental municipal, puede generar daños al entorno y afecta el bienestar colectivo. Por ello, se busca fortalecer el respeto a la normatividad local, garantizar la restauración y preservación del equilibrio ecológico, y desincentivar conductas que pongan en riesgo los recursos naturales y la calidad de vida de la población.

SE PROPONE ANEXAR EL SIGUIENTE APARTADO:

| CONCEPTO | TARIFA |
|--|--------------|
| II.-Depositar residuos peligrosos (corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos y biológicos infecciosos, radiactivas, en el sistema municipal de residuos sólidos urbanos | 50 A 100 UMA |

La incorporación se fundamenta en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que prohíbe la mezcla de este tipo de residuos con los residuos urbanos y establece la responsabilidad de los generadores para su manejo adecuado, a fin de proteger la salud pública y el medio ambiente. Por ello, la imposición de sanciones económicas en la Ley de Ingresos, ya que contribuye a la prevención de riesgos ambientales y al cumplimiento de la normatividad aplicable, en beneficio de la comunidad

SE PROPONE ANEXAR EL SIGUIENTE APARTADO:

| CONCEPTO | TARIFA |
|---|-------------|
| JJ.-Sanción por uso/distribución de plásticos de un solo uso en eventos masivos | 50 UMA |
| KK.-SANCIONES POR OTORGAR PLÁSTICOS DE UN SOLO USO | |
| i.- Los pequeños y medianos comercios, tiendas, abarrotes, fruterías, verdulerías, fondas de comida, loncherías, cafeterías, cocinas económicas y taquerías, así como el comercio ambulante y en general todo el comercio | 10 A 50 UMA |

| | |
|---|--------------|
| de menudeo que por su actividad otorguen plásticos de un solo uso, para el acarreo o empacado de productos ya sea de manera gratuita o a la venta para ese propósito | |
| II.- Los establecimientos mercantiles de mayoreo, supermercados, tiendas departamentales, de autoservicio, de conveniencia, restaurantes y farmacias que por su actividad otorguen plásticos de un solo uso, para el acarreo o empacado de productos, ya sea de manera gratuita o a la venta para ese propósito | 50 A 150 UMA |

La incorporación de sanciones en la Ley de Ingresos del municipio de Tlaltizapán por el otorgamiento, uso o distribución de plásticos de un solo uso por parte de comercios, establecimientos y en eventos masivos se fundamenta legalmente en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR). Esta ley, de orden público e interés social, establece en sus artículos 1 y 5, la obligación de los productores, comerciantes y consumidores de reducir el uso de plásticos de un solo uso y adoptar prácticas de consumo responsable. Por tanto, promover la reducción de residuos plásticos, proteger la salud pública y el entorno, y fomentar una cultura de consumo responsable y sostenible en beneficio de la comunidad.

SE PROPONE ANEXAR EL SIGUIENTE APARTADO:

| CONCEPTO | TARIFA |
|--|---------|
| LL.-Por no contar con constancia de no afectación arbórea | 150 UMA |
| MM.-Por construir sin obtener previo inicio de los trabajos, la constancia de no afectación arbórea y el visto bueno ambiental | 200 UMA |

El Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del municipio de Tlaltizapán establece la obligación de contar con estos documentos antes de iniciar cualquier obra que pueda afectar áreas verdes o árboles, como medida preventiva y de control ambiental. De estas sanciones radica en la necesidad de preservar el patrimonio natural del municipio, prevenir la pérdida de cobertura vegetal y mitigar los efectos negativos sobre el ambiente y la calidad de vida de la población. La reincidencia en la omisión de estos requisitos agrava el impacto ambiental y justifica la aplicación de sanciones más severas, en congruencia con los principios de proporcionalidad y prevención ambiental.



SE PROPONE ANEXAR EL SIGUIENTE APARTADO:

| CONCEPTO | TARIFA |
|--|--------------|
| NN.-Por descargar aguas residuales a barranca, canal o subsuelo sin el debido tratamiento y autorización | 50 A 100 UMA |

Esta facultad implica la obligación de regular y sancionar el incumplimiento de estas responsabilidades, garantizando así un saneamiento adecuado. Asimismo, la Fracción II del mismo artículo otorga autonomía a los municipios para administrar su hacienda pública, permitiéndoles establecer los ingresos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEPA) y la Ley de Aguas Nacionales (LAN), aunque de orden federal, establecen los principios rectores de la política ambiental y la gestión hídrica, reconociendo la concurrencia de los tres órdenes de gobierno y sentando las bases para que los municipios establezcan sus propias regulaciones y sanciones complementarias. El objetivo principal de esta medida es desincentivar la contaminación de nuestros recursos hídricos. Las descargas de aguas residuales sin tratamiento adecuado en barrancas, canales y el subsuelo de Tlaltizapán no solo degradan nuestros ecosistemas acuáticos y terrestres, sino que también representan un grave riesgo para la salud de nuestros habitantes, al contaminar fuentes de agua y propiciar la propagación de enfermedades.

SE PROPONE MODIFICAR EL AÑO

Artículo 58.- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos: pensionados, jubilados o al cónyuge de estos (casados en sociedad conyugal), discapacitados y personas de sesenta años o más edad, se les podrá otorgar un estímulo fiscal de hasta el 50% del impuesto predial 2026, en un solo inmueble, cuando se realice el pago en el primer bimestre del ejercicio fiscal 2026, siempre y cuando la base gravable de su predio se encuentre actualizada.

Y a los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos: pensionados, jubilados o al cónyuge de estos, discapacitados y personas de sesenta años o más edad, se les podrá otorgar un estímulo fiscal de hasta el 50% del impuesto predial por el ejercicio fiscal 2026, en un solo inmueble,

cuando se realice el pago en los meses de noviembre y diciembre del año 2025, y que correspondan al ejercicio fiscal 2026 esta recaudación deberá contabilizarse en cuentas de orden y no deberá ser aplicado al gasto del año corriente.

Es necesario que las administraciones municipales otorguen beneficios a los contribuyentes para incentivar la recaudación en cada trimestre del año, este apartado es fundamentado en la propia ley de ingresos ya que existe en las diferentes áreas que conforman la administración municipal, las cuales al contar con estímulos fiscales podrán desarrollar su recaudación sin tanto problemas, además con el fundamento y respaldo de la ley de ingresos vigente.

SE PROPONE MODIFICAR EL PORCENTAJE EN EL RUBRO:

Artículo 60.- A los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro del primer bimestre, se les podrá otorgar un estímulo fiscal de hasta el 10% de su impuesto predial en el mes de enero, hasta el 9% en el mes de febrero y los que realicen su pago en el mes de marzo el estímulo fiscal será del 8% de su impuesto predial para el ejercicio fiscal 2026, excepto aquellos que se encuentren dentro de la hipótesis de los artículos anteriores.

Y los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente dicho impuesto por la anualidad 2027 en los meses de noviembre y diciembre, se les podrá otorgar un estímulo fiscal de hasta el 12% en los meses de noviembre y hasta del 11% en el mes de diciembre, del pago su impuesto predial, excepto aquellos que se encuentren dentro de la hipótesis de los artículos anteriores, misma recaudación se registrara en cuentas de orden y no podrán ser aplicados al gasto corriente.

Es necesario que las administraciones municipales otorguen beneficios a los contribuyentes para incentivar la recaudación en cada trimestre del año.

IV.- FUNDAMENTACIÓN A FAVOR DE LA INICIATIVA

Fundan el derecho a presentar esta iniciativa, lo que establecen los artículos 32, párrafo segundo, 42, fracción IV y el 115, fracción I, de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Morelos; buscando privilegiar la vigencia del estado de derecho y la seguridad jurídica para los morelenses y, particularmente, a la población del Municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos.

En contraparte, el proyecto es viable porque el legislativo estatal cuenta con plenas facultades para legislar en la materia, en virtud de lo establecido los artículos 32 segundo párrafo y 40 fracciones II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, abre esa posibilidad y da la facultad.

Con esta iniciativa se pretende que el Municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, cuente con los recursos necesarios para sufragar el gasto público en el ejercicio fiscal correspondiente al 2026.

V.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, así como en apego a los artículos 103, 104 y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general y en lo particular la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

En ese orden de ideas, los integrantes de esta Comisión dictaminadora de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, en el presente, harán valer una serie de apreciaciones y argumentaciones derivadas del estudio acucioso de la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, mismas que se hacen al tenor siguiente:

Estudio y Valoración del precepto normativo:

Corresponde al Congreso Local la aprobación de las leyes de ingresos de los municipios, tal como se desprende de los artículos 32, párrafo segundo y 40, fracciones II y XXIX de la Constitución Local que indican que el Congreso del Estado, a más tardar el 1 de octubre de cada año, deberán recibir de los ayuntamientos las correspondientes iniciativas de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del año inmediato posterior, para su examen, discusión y en su caso,

aprobación a más tardar el día quince de diciembre del año en que se presentó. Es de precisar entonces que el iniciador ha presentado la iniciativa de mérito en tiempo, pues en el caso particular, la iniciativa fue presentada el 01 de octubre de 2025.

La iniciativa de mérito satisface los requerimientos establecidos en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 10 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, toda vez que incluye las proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

En relación con el estudio y análisis en lo general, se identificaron nuevos conceptos dentro de la iniciativa presentada, en los artículos 19, 29, 32 y 44, así como un aumento en la UMA de diversos impuestos y la leyenda "exento", a lo cual contraviene con lo dispuesto en el artículo 31, fracción IV, de la constitución política de los estados unidos mexicanos, a lo que se tendrá que cambiar la leyenda por "gratuito".

Tras el análisis realizado en párrafos anteriores, esta Comisión dictaminadora determina la procedencia en lo general, con las modificaciones que los integrantes de esta Comisión analizamos, valoramos y consideramos viables jurídica y presupuestalmente en lo particular, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos para el ejercicio fiscal de 2026.

Se procede, a continuación, al estudio, valoración y análisis del Proyecto en lo particular:

En lo que el indicador identifica como Artículo 25. Por la expedición de actos del registro civil, a través de esta comisión dictaminadora se logró detectar un aumento, así como la leyenda "exento" en los siguientes conceptos:

"I. Por servicio de registro civil 3. De otros estados de la república", derivado a que el beneficiario no se ve afectado por dicho concepto, esta comisión dictaminadora, estima procedente la propuesta.

"VII. Divorcios, B) Registro de divorcio voluntario, necesario por resolución judicial

o incausado. Dentro del concepto ya expuesto, se logró detectar el aumento de la UMA, afectando al beneficiario, por lo cual se tiene que dar un aumento de manera gradual, para que la propuesta resulte procedente, asimismo se detectó dentro del clasificador por rubro, la leyenda de “DIVORCIO NECESARIO POR RESOLUCION JUDICIAL”, a lo contraviene con lo dispuesto con el código civil federal, siendo una figura derogada dentro del código, por lo que, para que resulte procedente la propuesta, se tendrá que derogar de la propuesta de ley. Finalmente, en el clasificador por rubro, “XIII. Por búsquedas, a) registro de nacimiento, b) registro de matrimonio, c) registro de defunción, a través de esta comisión dictaminadora, se detectó la leyenda “exento” a lo que contraviene con lo dispuesto por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por lo que, para que resulte procedente el precepto normativo, se recomienda sustituir la leyenda por “gratuito”, lo que no altera el espíritu de la propuesta.

En lo que el indicador identifica como Artículo 35 Los derechos por la prestación de los servicios municipales de obras públicas y desarrollo urbano, a través de esta comisión dictaminadora, se detectó el rango en el cobro de UMA en los siguientes conceptos: “Derechos por la construcción e instalación de viveros y/o invernaderos, a base de herrería metálica, tela de mosquitero y lonas para tapar el toldo en cualquier régimen de propiedad, (con o sin área administrativa y bodega) por persona física”, “Para proyectos agropecuarios, turísticos y eco turísticos” y “Para la instalación de viveros y/o invernaderos de cualquier superficie”, a lo que contraviene con el principio de taxatividad, por lo que, para que resulte procedente, se tendrá que modificar y se anexara un nuevo clasificador por rubro.

VI.- IMPACTO PRESUPUESTAL DE LA INICIATIVA

De conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Constitución Estatal, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina

Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Dada la naturaleza de la Iniciativa que se dictamina y que ya ha sido expresada en la valoración del presente Dictamen, esta Comisión Dictaminadora destaca que no resulta necesaria la citada estimación de impacto presupuestario, ya que la Ley de Ingresos es un documento que permite determinar los ingresos que percibirá el Municipio en el ejercicio fiscal y, en consecuencia, el Proyecto en estudio no establece erogaciones, creación de nuevas unidades administrativas, plazas, o gastos de la administración municipal.

Es decir, se trata de los documentos rectores a los que debe ceñirse el gasto público y las políticas públicas que en el Municipio se pretendan implementar, en términos de la legislación federal y local en la materia.

VII.- MODIFICACIONES A LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones de las que se encuentra investida esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, previstas en el artículo 106 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, consideramos pertinente realizar modificaciones a la iniciativa conforme a lo siguiente:

Se requiere la adecuación normativa de la iniciativa con la finalidad de sujetar su contenido a los criterios de técnica legislativa y redacción, así pues, las modificaciones propuestas al proyecto del Ayuntamiento iniciador pretenden generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo, facultad de modificación que concierne a las Comisiones, contenida en el citado precepto legal, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido en la Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del

rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública coincide con el iniciador en el espíritu de la propuesta, no obstante, al análisis del proyecto se identifican ventanas de oportunidad para dotar al Proyecto de congruencia con la finalidad de lograr la expectativa de ingresos que el Ayuntamiento de Tlaltizapán



2024 - 2030

de Zapata, Morelos, estima para el ejercicio fiscal del año 2026

Modificaciones sobre el articulado

Se proponen las siguientes:

| INICIATIVA | | | | PROUESTA DE MODIFICACIÓN | | | | | | | |
|--|--------------|--------------------------------|---------------------------|---|--------------|-----------|-------------|--|--|--|--|
| Artículo 25. Por la expedición de actos del registro civil, se causarán y liquidarán las siguientes cuotas: | | | | Artículo 25. Por la expedición de actos del registro civil, se causarán y liquidarán las siguientes cuotas: | | | | | | | |
| Concepto | | UMA | | Concepto | | UMA | | | | | |
| I. Por servicio de registro civil: | | | | I. Por servicio de registro civil: | | | | | | | |
| A) Expedición de actas: | | | | D) Expedición de actas: | | | | | | | |
| a. Ordinarias | | | | b. Ordinarias | | | | | | | |
| 3. De otros estados de la república | | | 3 | 4. De otros estados de la república | | | 2 | | | | |
| VII. Divorcios | | | | VII. Divorcios | | | | | | | |
| B) Registro de divorcio voluntario, necesario por resolución judicial o encausado | | | 25 | E) Registro de divorcio voluntario, o incausado | | | 20 | | | | |
| XIII. Por búsquedas | | | | XIII. Por búsquedas | | | | | | | |
| Registro de nacimiento | | | exento | Registro de nacimiento | | | gratuito | | | | |
| Registro de matrimonio | | | exento | Registro de matrimonio | | | gratuito | | | | |
| C) Registro de defunción | | | exento | F) Registro de defunción | | | gratuito | | | | |
| Artículo 35 Los derechos por la prestación de los servicios municipales de obras públicas y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente | | | | | | | | | | | |
| Descripción | Unidad | Rural UMA | Urbano UMA | Descripción | Unidad | Rural UMA | Urban o UMA | | | | |
| X. Construcción de viveros y estanques o semejantes al sector primario | | | | X. Construcción de viveros y estanques o semejantes al sector primario | | | | | | | |
| A. Derechos por la construcción e instalación | por proyecto | menores de 1000 m ² | mas de 1500m ² | B. Derechos por la construcción e instalación | por proyecto | 85.00 UMA | | | | | |
| | | 593.00 | | | | | | | | | |



| | | | | | | | |
|--|-----------|--|--|--|--------------|-----------|-----------|
| de viveros y/o invernaderos, a base de herrería metálica, tela de mosquitero y lonas para tapar el toldo en cualquier régimen de propiedad, (con o sin área administrativa y bodega) por persona física. | | 85.00 UMA | UMA de 1000 a 1500 m ² 200 UMA | de viveros y/o invernaderos, a base de herrería metálica, tela de mosquitero y lonas para tapar el toldo en cualquier régimen de propiedad, (con o sin área administrativa y bodega) por persona física. | | | |
| XXIX. Licencia de uso de suelo | | | | B.1. De hasta 1000 a 1500 m ² | por proyecto | | 200 UMA |
| A. Para proyectos agropecuarios, turísticos y eco turísticos. | documento | de 33.14 a 34.16 UMA | de 35.18 a 37.20 UMA | B.1.2. Mayores a 1500 m ² | Por proyecto | | 593 UMA |
| B. Para la instalación de viveros y/o invernaderos de cualquier superficie. | documento | menores de 1000 m ² 35.00 UMA | mas de 1500 m ² 89.00 UMA de 1000 a 1500 m ² 50.00 UMA | XXIX. Licencia de uso de suelo | | | |
| | | | | C. Para proyectos agropecuarios, turísticos y eco turísticos. | documento | 33.14 UMA | 35.18 UMA |
| | | | | D. Para la instalación de viveros y/o invernaderos de cualquier superficie. | documento | 35.00 UMA | |
| | | | | D.1 De hasta 1000 a 1500 m ² | documento | | 50.00 UMA |
| | | | | D.1.2 Mayores de | documento | | 89.00 UMA |

1500m2

VIII.- CONCLUSIONES

Por lo anterior y con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 53, 55, 59, numeral 2, y 61 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54, fracción I, 60, 104, y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura, dictaminan en SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026, toda vez que del estudio y análisis de la misma se encontró PROCEDENTE en lo general y en lo particular...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir la siguiente:

ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026

CAPITULO I DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente ley es de orden público y de interés general, es de aplicación obligatoria en el ámbito territorial del municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, y tiene por objeto establecer los ingresos que perciba la hacienda pública del municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, a través de la tesorería municipal durante el ejercicio fiscal del año 2026, por los conceptos que esta misma ley previene; como son los siguientes:

- Impuestos;
- Contribuciones de mejoras;
- Derechos;
- Productos;
- Aprovechamientos;
- Participaciones y aportaciones;
- Participaciones:
- Fondo general de participaciones.
- Fondo de Aportaciones Estatales para el Fomento Municipal (FAEFOM)
- Aportaciones:
- Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal, y
- Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del distrito federal (FORTAMUN).

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, en el código fiscal para el estado de Morelos, en la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, así como en las disposiciones administrativas de observancia general que emita el ayuntamiento y demás normas aplicables.

Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar el gasto público establecido y autorizado en el presupuesto de egresos municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que éstos se fundamenten.

Artículo 2. Los ingresos provenientes de impuestos, contribuciones especiales (de mejoras), derechos, productos y aprovechamientos, se determinarán al momento de producirse el hecho generador de la recaudación y se calcularán, en los casos en que esta ley indique, debido al valor diario de la unidad de medida y actualización.

En términos del artículo 9, de la Ley de Coordinación Fiscal y 9 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, las participaciones y aportaciones federales y estatales que correspondan al municipio de Tlaltizapán de Zapata son inembargables.



Las cuentas bancarias aperturadas a nombre del municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, se deben considerar inembargables en virtud de que resguardan ingresos tendientes a satisfacer necesidades públicas.

Todos los ingresos o entradas de efectivo que reciba el ayuntamiento se ampararán, sin excepción alguna, con la expedición de comprobante oficial debidamente requisitado, incluso los efectuados en especie, en cumplimiento a lo señalado en el Artículo 21 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.

Los conceptos de ingresos y otros beneficios: representan el importe de los ingresos y otros beneficios del ente público provenientes de los ingresos de gestión, participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas y otros ingresos.

CAPÍTULO II DE LOS CONCEPTOS, PRONÓSTICO Y DE LA EXPECTATIVA DE INGRESOS

Artículo 3. Los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos es \$264,807,200.00 (doscientos sesenta y cuatro millones ochocientos siete mil doscientos pesos 00/100 m.n.), serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Expectativas de ingresos para el ejercicio fiscal 2026

| Municipio de Tlaltizapán | | Ingreso estimado 2026 |
|---|---|-----------------------|
| Iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2026 | | |
| | Total | 264,807,200.00 |
| 1 | Impuestos | 17,120,000.00 |
| 1.1 | Impuestos sobre los ingresos | |
| 1.2 | Impuestos sobre el patrimonio | 15,620,000.00 |
| 1.3 | Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones | - |

| | | |
|-----|--|---------------|
| 1.4 | Impuestos al comercio exterior | |
| 1.5 | Impuestos sobre nóminas y asimilables | |
| 1.6 | Impuestos ecológicos | |
| 1.7 | Accesorios de impuestos | 1,500,000.00 |
| 1.8 | Otros impuestos | |
| 1.9 | Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | - |
| 2 | Cuotas y aportaciones de seguridad social | - |
| 2.1 | Aportaciones para fondos de vivienda | |
| 2.2 | Cuotas para la seguridad social | |
| 2.3 | Cuotas de ahorro para el retiro | |
| 2.4 | Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social | |
| 2.5 | Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social | |
| 3 | Contribuciones de mejoras | - |
| 3.1 | Contribuciones de mejoras por obras públicas | - |
| 3.9 | Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | |
| 4 | Derechos | 33,209,200.00 |
| 4.1 | Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público derechos a los hidrocarburos (derogado) | |
| 4.3 | Derechos por prestación de servicios | 33,139,200.00 |
| 4.4 | Otros derechos | |
| 4.5 | Accesorios de derechos | 70,000.00 |
| 4.9 | Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | |
| 5 | Productos | - |
| 5.1 | Productos | - |
| | Productos de capital (derogado) | |
| 5.9 | Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | |
| 6 | Aprovechamientos | 3,210,000.00 |
| 6.1 | Aprovechamientos | 3,210,000.00 |
| 6.2 | Aprovechamientos patrimoniales | |
| 6.3 | Accesorios de aprovechamientos | - |
| 6.9 | Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | |
| 7 | Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos | - |
| 7.1 | Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social | |
| 7.2 | Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas | |

| | | |
|-----|---|----------------|
| | productivas del estado | |
| 7.3 | Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros | |
| 7.4 | Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria | |
| 7.5 | Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria | |
| 7.6 | Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria | |
| 7.7 | Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria | |
| 7.8 | Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos | |
| 7.9 | Otros ingresos | |
| 8 | Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones | 211,268,000.00 |
| 8.1 | Participaciones | 111,518,000.00 |
| 8.2 | Aportaciones | 98,750,000.00 |
| 8.3 | Convenios | 1,000,000.00 |
| 8.4 | Incentivos derivados de la colaboración fiscal | - |
| 8.5 | Fondos distintos de aportaciones | |
| 9 | Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones | - |
| 9.1 | Transferencias y asignaciones | |
| 9.3 | Subsidios y subvenciones | |
| 9.5 | Pensiones y jubilaciones | |
| 9.7 | Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo | |
| 0 | Ingresos derivados de financiamientos | - |
| 0.1 | Endeudamiento interno | |
| 0.2 | Endeudamiento externo | |
| 0.3 | Financiamiento interno | |

CAPÍTULO III DE LOS CONCEPTOS DE IMPUESTOS MUNICIPALES



1.1 IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

1.2

1.1.1 IMPUESTO PREDIAL

1. impuestos. Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

1.1. impuesto sobre el patrimonio. Importe de los ingresos que obtiene el municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, por las imposiciones fiscales que, en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre el patrimonio.

Artículo 4. Están obligados al pago del impuesto predial las personas físicas y morales que sean propietarias del suelo y las construcciones adheridas a él, independientemente de los derechos que sobre las construcciones tenga un tercero, los poseedores también están obligados al pago del impuesto predial por los inmuebles que posean, aun cuando no se conozca al propietario o el derecho de propiedad sea controvertible tal y como lo dispone el artículo 93 ter, de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

Es objeto del impuesto predial, la propiedad o posesión de predios ubicados dentro del territorio del municipio cualquiera que sea su uso o destino, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 93 ter-1, de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

El impuesto predial se calculará anualmente, aplicando al valor catastral la siguiente tarifa.

| CONCEPTO | TASA |
|---|-------------|
| I. Impuesto predial. | |
| A. Predios urbanos con o sin edificaciones con valor catastral hasta \$70,000.00 (setenta mil pesos 00/100 m.n.). | 2 al millar |
| B. Sobre el excedente de \$70,000.00 (setenta mil pesos 00/100 m.n.). | 3 al millar |
| C. Predios rústicos | 2 al millar |

El impuesto predial se causará bimestralmente y deberá pagarse dentro del primer mes de cada bimestre de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 ter-6 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre y no podrá ser menor al uno por ciento elevado al año del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el ejercicio 2026; de conformidad con la publicación realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en el ejercicio fiscal 2026, sin que este valor mínimo determinado tenga reducción alguna.

Cuando se pague el impuesto predial anualmente durante el primer bimestre los contribuyentes tendrán derecho a una reducción equivalente al porcentaje que anualmente determine esta ley de ingresos, tal y como lo dispone el Artículo 93 ter-6, de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos siempre y cuando no se haya determinado el valor mínimo a lo que se refiere el párrafo anterior.

Solo estarán exentos los bienes del dominio público de la federación, de los estados o los municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares bajo cualquier título para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público, atento a lo dispuesto en el Artículo 115, fracción IV, inciso C, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

1.2 impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones

1.2.1 impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles

Artículo 5. Están obligados al pago de impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles, considerando la superficie de terreno y la de construcción, en su caso ubicadas en el municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, así como los derechos relacionados con los mismos, el impuesto se calculará aplicando al valor del inmueble la tasa de 2% (dos por ciento), de acuerdo a lo que dispone al Artículo 94 ter, de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

Para los efectos del impuesto sobre adquisición de inmuebles, se entenderá por adquisición todo lo señalado en el Artículo 94 ter-1, de la Ley General de Hacienda

Municipal del Estado de Morelos.

El valor del inmueble que se considerará para el pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, se calculará sobre el valor más alto del avalúo comercial, catastral o valor de operación, de conformidad a la tabla de valores unitarios de suelo y de construcciones, que servirá de base al municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, para el cobro de los impuestos derivados de la propiedad inmobiliaria; aprobadas por el congreso con el decreto número 406 (cuatrocientos seis) publicado en el periódico oficial “tierra y libertad” número 4545 (cuatro mil quinientos cuarenta cinco), de fecha 19 de julio del 2007, atento a lo que dispone el Artículo 94 ter-2, de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

El pago del impuesto deberá hacerse mediante el formato de declaración para el pago de impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, aprobado por la tesorería municipal y deberá presentarse dentro de los plazos establecidos por la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, ante el área de cajas para la elaboración del recibo oficial de pago correspondiente.

| CONCEPTO | TASA |
|---|------|
| I. Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles | 2% |

1.3 accesorios

1.3. accesorios de impuestos: importe de los ingresos generados cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales.

1.3.1 gastos de ejecución

Artículo 6. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal por concepto de impuestos, las personas físicas y las personas morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución. Por concepto de gastos de ejecución se cubrirá el 1% del valor del crédito fiscal, por cada una de las diligencias que a continuación se indican: I. por el requerimiento de pago, incluyendo los señalados en el Artículo 112 y en el primer párrafo del Artículo 170 del código fiscal para el estado de Morelos; II. por el embargo, incluyendo el señalado en el Artículo 148, fracción vi, del código fiscal

para el estado de Morelos, así como por la ampliación del embargo y la remoción de depositario, y III. por el remate, enajenación fuera de remate o adjudicación al fisco federal. cuando el 1% del crédito fiscal sea inferior a la cantidad equivalente a 5.00 UMA, se cobrará esta cantidad en vez del 1% del crédito. los gastos de ejecución se determinarán por la autoridad ejecutora, debiendo pagarse junto con el crédito fiscal. asimismo, se pagará por concepto de gastos de ejecución, los extraordinarios en que incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, los cuales comprenderán los servicios de traslado de bienes embargados, de avalúos, de impresión y publicación de convocatorias o edictos, de investigaciones, de inscripciones o cancelaciones en el registro público que corresponda, los erogados por la obtención del certificado de liberación de gravámenes, los honorarios de los depositarios e interventores, de los peritos y cerrajeros. las autoridades fiscales destinarán los ingresos recaudados por concepto de gastos de ejecución y por notificaciones al establecimiento de un fondo de productividad fiscal y modernización de la hacienda pública, salvo que por ley estén destinados a otros fines en los términos previstos por el Artículo 168, del código fiscal para el estado de Morelos.

1.3.2 actualizaciones y recargos

Artículo 7. Los impuestos, derechos, aprovechamientos y contribuciones especiales que no sean pagados dentro del plazo legal previsto en las leyes fiscales causaran los accesorios siguientes:

I. El monto de los impuestos, derechos, aprovechamientos y contribuciones especiales, así como de las devoluciones a cargo, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

El factor de actualización se obtendrá dividiendo el índice nacional de precios al consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo del fisco municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el índice nacional de precios al consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, no haya sido publicado por el instituto

nacional de estadística y geografía, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Los valores de bienes u operaciones se actualizarán de acuerdo con lo dispuesto por este Artículo, cuando las leyes fiscales así lo establezcan. las disposiciones señalarán en cada caso el período de que se trate.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización. el monto de ésta, determinado en los pagos provisionales, definitivos y del ejercicio, no será deducible ni acredititable.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este Artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo del fisco federal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Para determinar el monto de las cantidades a que se refiere el párrafo anterior, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, lo anterior, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata superior.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas, con el fin de determinar factores o proporciones, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo.

II. El monto de los impuestos, derechos, aprovechamientos y contribuciones especiales causarán recargos en concepto de indemnización al fisco, de un 1.47% por ciento mensual sobre el monto del saldo total insoluto por cada mes o fracción que transcurra sin hacer el pago, más la actualización de conformidad con el índice nacional de precios al consumidor.

Para los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir sus créditos fiscales, conforme a las disposiciones del código fiscal para el estado de Morelos, además de otorgar la garantía respectiva, cubrirán en el caso de autorización de pago en parcialidades, los recargos serán de 1.26 por ciento para parcialidades de hasta 12 meses; 1.53 por ciento para parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, 1.82 por ciento para parcialidades de más de 24 meses y hasta 36 meses sobre saldos insolutos en los términos del párrafo anterior.

Se autoriza al tesorero municipal del ayuntamiento para la celebración de los



convenios de pagos en parcialidades.

1.3.3 multas

Artículo 8. El importe de las multas por omisiones en el pago oportuno de contribuciones será hasta de 55% al 75% del importe del crédito no enterado.

1.3.4 honorarios de notificación.

Artículo 9. Si las notificaciones se refieren a requerimientos o determinaciones de créditos para el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales, se causarán, a cargo de quien incurrió en el incumplimiento, los honorarios de notificación serán de 3 UMAS.

4.1.1.9. otros impuestos

Otros impuestos: importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en ley a cargo de las personas físicas y morales y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, no incluidos en las cuentas anteriores.

CAPÍTULO IV

4.1.3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

4.1.3.1. DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRA PÚBLICA

Artículo 10. Los propietarios o poseedores de predios, en su caso, pagarán las cuotas de cooperación que establece el título tercero de la ley general de hacienda municipal, por la ejecución de obras públicas de urbanización o instalaciones siguientes, en su caso:

Tuberías de distribución de agua potable, drenajes, sanitarios, gas, pavimentación o rehabilitación de pavimento, guarniciones, banquetas, alumbrado público, tomas domiciliarias de servicio de agua potable, drenaje sanitario y de gas.

Artículo 11. Cobro por excavación, instalación, registro y tendido de tuberías

ocultas en la vía pública, de líneas de transporte y distribución de gas natural por metro lineal

| CONCEPTO | CUOTA |
|---|-------|
| Excavación, instalación, registro, arreglo y tendido de tuberías ocultas en la vía pública, de líneas de transporte y distribución de gas natural por metro lineal. las personas físicas o morales que realicen este tipo de trabajo tendrán la obligación bajo su costo, de compactar y restablecer los materiales originales con que contaba la vía pública hasta antes de la referida instalación. el incumplimiento a esta disposición dará lugar a la aplicación de las sanciones que proceda en términos de la legislación municipal aplicable. | 0 |

CAPÍTULO V

4.1.4. DERECHOS

Derechos: comprende el importe de los ingresos por los derechos establecidos en la ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en ley. también son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del estado.

4.1.4.1. derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público:

Importe de los ingresos por derechos que percibe el ente público por otorgar el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público a los particulares se clasifican en:

4.1.4.1.1. derecho por servicios de alumbrado público

Artículo 12. El derecho del servicio de alumbrado público (DAP), se causará y liquidará de conformidad con lo siguiente:

I. definición:

El derecho de alumbrado público es la contraprestación que corresponde pagar a los usuarios (propietarios y/o poseedores de bienes inmuebles) por el servicio de alumbrado público que presta este municipio, en todos sus límites territoriales, destinada a recuperar los costos que genera dicho servicio público, cumpliendo con la equidad y proporcionalidad de un derecho.

II. Objeto

A. El servicio comprende la provisión de iluminación artificial en:

- vías públicas primarias y secundarias
- edificios públicos municipales, solo iluminación ornamental.
- espacios públicos, bulevares y avenidas
- áreas recreativas y deportivas
- iluminación artística, festiva o de temporada
- cualquier otro lugar de uso común dentro del territorio municipal

La prestación del servicio se realiza de manera continua, durante las 24 horas del día, los 365 días del año, conforme a los niveles de iluminación establecidos en las normas oficiales mexicanas la nom-031-ener-2019.

B. El derecho incluye la recuperación de los siguientes costos:

1. Energía eléctrica: consumo eléctrico de luminarias, edificios históricos, ornamentación de plazas y parques, señalización vial luminosa, semaforización y demás elementos del sistema.
2. Mantenimiento: reparación y sustitución de luminarias, postes, transformadores, cables, conexiones, reposición por actos vandálicos y depreciación por obsolescencia tecnológica.
3. Administración: operación y control del servicio de alumbrado público. (24 horas- 365 días al año)
4. Ampliaciones de infraestructura por crecimiento poblacional.

III. Sujeto

Son sujetos obligados al pago de este derecho todas las personas físicas y morales propietarias, poseedoras de bienes inmuebles ubicados dentro del territorio municipal que reciban el servicio de alumbrado público. este enfoque reconoce y ampara el acceso de los sujetos pasivos a un servicio esencial, como lo es el alumbrado público, sin discriminación basada en su estatus de registro. asimismo, subraya la importancia de garantizar la equidad y proporcionalidad el ejercicio pleno de derechos constitucionales, asegurando que todos los ciudadanos, sin distinción, puedan beneficiarse del servicio dentro

del ámbito municipal.

IV. Base gravable

A. La base gravable es el costo total anual que genera al ayuntamiento la prestación del servicio de alumbrado público, en todo el límite territorial municipal.

Es base de este derecho el costo total anual que le genere al ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal 2026, por la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, considerando la inflación energética y el crecimiento poblacional, así como de la infraestructura de iluminación, siendo que para este ejercicio fiscal asciende a un presupuesto de \$14,377,200.00 (catorce millones trescientos setenta y siete mil doscientos pesos 00/100 m.n.)

1. Las erogaciones se clasifican en:

Erogación primaria unitaria tipo 1 (epu1): erogación unitaria por superficie iluminada en vialidades con niveles de iluminación de 8 a 12 luxes, que incluye energía eléctrica, mantenimiento, depreciación y administración, así como futuro crecimiento.

Erogación primaria unitaria tipo 2 (epu2): erogación unitaria por superficie iluminada en vialidades con niveles de iluminación de 5 a 8 luxes, que integra los mismos componentes de la erogación primaria unitaria tipo 1 (epu-1).

carga financiera fija unitaria (cffu): erogación fija unitaria correspondiente a la administración general del servicio, distribuida equitativa y proporcionalmente entre el total de usuarios.

V. definiciones

para efectos de la presente ley se entiende por:

A) UMA: Unidad de Medida y Actualización vigente.

B) Unidad de erogación iluminada (UEI): unidad de medida que recupera de forma proporcional el costo que le genera al municipio la prestación del servicio de alumbrado público, de cara a la vía pública que el propietario y/o poseedor de un bien inmueble tenga, y que engloba todos los costos asociados a la provisión del servicio de alumbrado público en el tramo que se extiende desde el centro de la vía, boulevard, calle, pasillo, privada, callejón o andador correspondiente, en línea paralela hasta el límite exterior de la acera(uei=sup/metro) de acuerdo a lo que indica la nom-031-ener-2019.

C) fórmula de cálculo: dap = (uei) x (epu1 + epu2) + cfsu (se tiene el valor



aplicado a este municipio, sin importar la ubicación, uso y/o destino del bien inmueble.

D) la tarifa única aplicable es: $dap = (uei=1) \times (0.0388 + 0.0379) + 0.0265 = 0.1032$ UMA

E) Monto de contribución

- El monto de la contribución se calculará aplicando la fórmula establecida, en función de la ($uei=sup/mt$) que equivale a (x)UMAs de aplicación general.
- Se fija un límite tope contributivo equivalente a 918.6457 unidades de erogación iluminada, que representa una carga financiera mensual tope de 70.4168 UMA, aplicando la misma mecánica sin discriminación por ubicación geográfica, uso y/o destino del bien inmueble.

F) Diseño de sistemas de alumbrado público: para el diseño de iluminación de vialidades se debe cumplir con la norma oficial mexicana nom031-ener-2019, la cual establece parámetros técnicos para la densidad de potencia eléctrica (DPEA), incluyendo: distancia interpostal, altura de montaje, longitud de brazo, ancho de calzada, clasificación de vialidad (primaria/secundaria), potencia en watts y tecnología de luminarias. el diseño debe garantizar niveles de iluminancia entre los límites mínimo y máximo establecidos en las tablas 1-4 de dicha norma, evitando tanto la subiluminación como la sobreiluminación.

G) Sistema de alumbrado público: conjunto integrado de equipos, aparatos y accesorios interconectados que suministran luz artificial a un espacio público. referencia: nmx-j-619-ance-2020 (sistemas de alumbrado público - requisitos de seguridad y eficiencia).

H) Área total a iluminar superficie efectiva que recibe iluminación directa del sistema de alumbrado público, excluyendo áreas no destinadas a circulación vehicular o peatonal como camellones y aceras. referencia: nmx-j-619-ance2020, apartado 3.12.

VII. Erogaciones consolidadas del servicio de alumbrado público 2026 por la prestación del servicio.

Los recursos económicos inherentes a la prestación del servicio durante el ejercicio fiscal 2026 se integran por:

- A) Erogaciones primarias unitarias (epu1 y/o epu2) según niveles de iluminación que marca la norma oficial mexicana.
- B) Carga financiera secundaria unitaria (cfsu) por administración general,

C) Unidades de erogación iluminada (uei) calculadas por superficie frontal.

VII. Estadísticas propias del municipio

A) Tabla (a).

| MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN MORELOS DAP 2026 | |
|---|--------------|
| Estadísticas propias de este municipio | |
| Concepto | datos |
| Total de usuarios | 25000 |
| Luminarias totales | 5200 |
| Facturación energía al mes, global | \$750,000.00 |
| Total de costos por servicios de administración alumbrado público, al mes | \$ 75,000 |
| Distancia interpostal dado en metros, dato de este municipio | 25 |
| Total de luminarias de 8 a 12 luxes | 1,820 |
| Total de luminarias de 5 a 8 luxes | 3,380 |
| Valor del UMA, según dato oficial | \$113.14 |
| Precio de luminaria de 8-12 luxes | \$4,500.00 |
| Precio de luminaria de 5 a 8 luxes | \$4,200.00 |

B) Resumen de costos globales para el ejercicio fiscal 2026 – tabla b

| Total de costos globales por el servicio de alumbrado público año 2026 | |
|--|-----------------|
| Costo de los consumibles (energía) al año | \$9,000,000.00 |
| Costo del mantenimiento a la infraestructura y depreciación, al año | \$4,477,200.00 |
| Costo de administración del servicio del alumbrado público, al año. | \$900,000.00 |
| Suma total de costos al año por la prestación del servicio de alumbrado público: | \$14,377,200.00 |

C) Mecánica de cálculo

El derecho de alumbrado público (DAP) se determinará mediante: xx.7.1=DAP = (x)uei × (epu1 + epu2) + cffu

Donde: uei =sup/metro=(unidad de erogación iluminada) epu1 (erogación primaria unitaria tipo 1). epu2 (erogación primaria unitaria tipo 2). cfsu (carga financiera fija unitaria).

D) Cálculos epu1

| cálculos de epu1 | |
|---|------------|
| Total de luminarias | 1,820 |
| Precio de una luminaria en este tipo de vialidad | \$4,500.00 |
| Distancia interpostal promedio de este municipio según estadísticas propias | 25 |

| | |
|--|----------------|
| metros | |
| Costos por consumibles (energía) al año = | \$3,150,000.00 |
| Mantenimiento y depreciación de infraestructura | \$1,638,000.00 |
| Suma de costos de epu1 | \$4,788,000.00 |
| Costo promedio al año por luminaria. | \$2,630.77 |
| Promedio de costo por luminaria al mes | \$219.23 |
| Costo por luminaria es de | \$219.23 |
| El costo de luminaria se divide entre 25 metros equidistancia interpostal (en dos aceras.) | \$8.77 |
| Costos para un lado de la acera= sup. / metro /2 aceras = | \$4.38 |
| Conversión de pesos a UMA | 0.0388 |
| Valor de epu1 | 0.0388 |

E) Cálculos epu2

| cálculo de epu2 | |
|---|----------------|
| Total, de luminarias | 3,380 |
| Precio de una luminaria en este tipo de vialidad | \$4,200.00 |
| Distancia interpostal promedio de este municipio según estadísticas propias es de 25 metros | 25 |
| Costos por consumibles (energía) al año = | \$5,850,000.00 |
| Mantenimiento luminarias y depreciación al año es de | \$2,839,200.00 |
| Suma de costos de epu2 al año | \$8,689,200.00 |
| Promedio de costo por una luminaria al año | \$2,570.77 |
| Costo por luminaria al mes es de | \$214.23 |
| Costo de luminaria se dividen entre 25 metros equidistancia interpostal (en dos aceras.) | \$8.57 |
| Costos para un lado de la acera= sup. / metro/2 aceras = | \$4.28 |
| Conversión de pesos a UMA | 0.0379 |
| Valor de epu2 | 0.0379 |

F) Cálculos cffu

| calculo cffu | |
|---|---------|
| Cálculo cffu = costo de la administración del servicio de alumbrado público entre el total de usuarios registrados en CFE, anual. | \$36.00 |
| Dividido en 12 meses (por usuario) | \$3.00 |

| | |
|----------------------|----------|
| Se convierte a UMA | \$113.14 |
| Costo 3 valor en UMA | 0.0265 |
| Valor de cffu | 0.0265 |

El monto de los recursos obtenidos se destinará para el pago de la prestación del servicio de alumbrado público, con sus insumos y accesorios para la satisfacción de las atribuciones y obligaciones constitucionales de carácter público del municipio relacionadas con las necesidades colectivas o sociales de este servicio público.

para este ejercicio fiscal 2026 asciende a la cantidad de \$14,377,200.00 (catorce millones trescientos setenta y siete mil doscientos pesos 00/100 m.n.)

G) Tarifa única

$$DAP = (x=1) \times uei \times (epu1 + epu2) + cffu$$

$$\text{conversión} = 1 \times (0.0388 + 0.0379) + 0.0265 = 0.1032 \text{ UMA}$$

siempre se debe aplicar la misma fórmula en todos los casos, dependiendo de su uei.

H) Contribución

1. Para la recuperación de los costos por la prestación del servicio de alumbrado público se establece un monto de contribución tope de uei= 918.6457 que equivalen a 70.4168-UMAs de aplicación general para todos los usuarios y para transparencia y legalidad jurídica se adjunta tabla universal según su categoría, donde están plasmados diferentes uei y que aplicando la fórmula de la tarifa única, se hace el cálculo de su mc, de forma proporcional a la recuperación del gasto que le genera al municipio la prestación de servicios, sin importar el uso o ubicación y/o destino del bien inmueble.

$$2. mc (\text{tope}) = 918.6457 \times (0.0388 + 0.0379) + 0.0265 = 70.4168 \text{ UMA}$$

Dada la naturaleza jurídica del DAP como un derecho complejo se determina que el costo es el mismo para todos los usuarios contribuyentes del servicio, es aplicando el mismo cálculo de la tarifa, más el monto de contribución tope a

pagar será de uei=1058.4029

El monto de recaudación anual por el derecho de alumbrado público para el ejercicio fiscal 2026 es por un monto de \$14,377,200.00 (catorce millones trescientos setenta y siete mil doscientos pesos 00/100 m.n.)

3. Tabla por categorías según su uei: del mc-1 al mc- 44, sin importar el uso y/o destino ni ubicación del bien inmueble, se tiene seguridad jurídica y transparencia, del sujeto pasivo.

Tabla universal según su uei

| NIVEL DE CATEGORÍA TLALTIZAPÁN MOR. DAP 2026 | ÚNICO/MES |
|--|-----------|
| Nivel de categoría mc1 | 0.2385 |
| Nivel de categoría mc2 | 0.6582 |
| Nivel de categoría mc3 | 1.1852 |
| Nivel de categoría mc4 | 1.7838 |
| Nivel de categoría mc5 | 2.2953 |
| Nivel de categoría mc6 | 2.6028 |
| Nivel de categoría mc7 | 3.5949 |
| Nivel de categoría mc8 | 4.1519 |
| Nivel de categoría mc9 | 4.5019 |
| Nivel de categoría mc10 | 5.8586 |
| Nivel de categoría mc11 | 7.0055 |
| Nivel de categoría mc12 | 7.5015 |
| Nivel de categoría mc13 | 8.4646 |
| Nivel de categoría mc14 | 9.2392 |
| Nivel de categoría mc15 | 10.1191 |
| Nivel de categoría mc16 | 11.3076 |
| Nivel de categoría mc17 | 14.4329 |
| Nivel de categoría mc18 | 15.0817 |
| Nivel de categoría mc19 | 23.5766 |
| Nivel de categoría mc20 | 25.2872 |
| Nivel de categoría mc21 | 35.8863 |
| Nivel de categoría mc22 | 36.5168 |
| Nivel de categoría mc23 | 43.0285 |
| Nivel de categoría mc24 | 96.7105 |
| Nivel de categoría mc25 | 127.8570 |
| Nivel de categoría mc26 | 155.9517 |
| Nivel de categoría mc27 | 193.4088 |
| Nivel de categoría mc28 | 233.7900 |
| Nivel de categoría mc29 | 242.0567 |
| Nivel de categoría mc30 | 280.0852 |

| | |
|-------------------------|----------|
| Nivel de categoría mc31 | 318.1263 |
| Nivel de categoría mc32 | 357.4303 |
| Nivel de categoría mc33 | 371.3597 |
| Nivel de categoría mc34 | 429.6764 |
| Nivel de categoría mc35 | 200.4300 |
| Nivel de categoría mc36 | 524.5258 |
| Nivel de categoría mc37 | 579.2648 |
| Nivel de categoría mc38 | 683.1845 |
| Nivel de categoría mc39 | 705.9095 |
| Nivel de categoría mc40 | 707.5660 |
| Nivel de categoría mc41 | 787.3256 |
| Nivel de categoría mc42 | 821.9474 |
| Nivel de categoría mc43 | 895.1219 |
| Nivel de categoría mc44 | 918.6457 |

I) Época de pago

El derecho podrá cubrirse:

- mensual o bimestralmente, cuando se pague a través de la empresa suministradora de energía eléctrica
- mensual, bimestral o anualmente, cuando se pague ante la tesorería municipal

J) Estímulos fiscales

Los estímulos fiscales que se plantean en la (tabla estímulos fiscales según su uei) que aparece a continuación, están relacionados con el cobro del derecho de alumbrado público de la presente ley de ingresos, 2026.

tabla de estímulos fiscales, según su uei

| | |
|---|-----------|
| Nivel de categoría Tlaltizapán mor. DAP 2026, estímulos | único/mes |
| Nivel de categoría mc1 | 99.9364% |
| Nivel de categoría mc2 | 99.8907% |
| Nivel de categoría mc3 | 99.8334% |
| Nivel de categoría mc4 | 99.7682% |
| Nivel de categoría mc5 | 99.7126% |
| Nivel de categoría mc6 | 99.6791% |
| Nivel de categoría mc7 | 99.5712% |
| Nivel de categoría mc8 | 99.5106% |

| | |
|-------------------------|----------|
| Nivel de categoría mc9 | 99.4725% |
| Nivel de categoría mc10 | 99.3248% |
| Nivel de categoría mc11 | 99.2000% |
| Nivel de categoría mc12 | 99.1461% |
| Nivel de categoría mc13 | 99.0413% |
| Nivel de categoría mc14 | 98.9570% |
| Nivel de categoría mc15 | 98.8612% |
| Nivel de categoría mc16 | 98.7319% |
| Nivel de categoría mc17 | 98.3918% |
| Nivel de categoría mc18 | 98.3212% |
| Nivel de categoría mc19 | 97.3969% |
| Nivel de categoría mc20 | 97.2107% |
| Nivel de categoría mc21 | 96.0574% |
| Nivel de categoría mc22 | 95.9888% |
| Nivel de categoría mc23 | 95.2802% |
| Nivel de categoría mc24 | 89.4388% |
| Nivel de categoría mc25 | 86.0496% |
| Nivel de categoría mc26 | 82.9925% |
| Nivel de categoría mc27 | 78.9166% |
| Nivel de categoría mc28 | 74.5225% |
| Nivel de categoría mc29 | 73.6230% |
| Nivel de categoría mc30 | 69.4849% |
| Nivel de categoría mc31 | 65.3455% |
| Nivel de categoría mc32 | 61.0686% |
| Nivel de categoría mc33 | 59.5529% |
| Nivel de categoría mc34 | 53.2072% |
| Nivel de categoría mc35 | 78.1526% |
| Nivel de categoría mc36 | 42.8862% |
| Nivel de categoría mc37 | 36.9297% |
| Nivel de categoría mc38 | 25.6217% |
| Nivel de categoría mc39 | 23.1489% |
| Nivel de categoría mc40 | 22.9687% |
| Nivel de categoría mc41 | 14.2896% |
| Nivel de categoría mc42 | 10.5223% |
| Nivel de categoría mc43 | 2.5598% |
| Nivel de categoría mc44 | 0.0000% |

K) Procedimientos

los procedimientos de determinación, liquidación y cobro del derecho de alumbrado público se sujetarán a lo dispuesto en el código fiscal del estado de

Morelos y demás disposiciones aplicables.

4.1.4.3.2. derechos por el servicio de panteones

Artículo 13. Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos, se causarán y liquidarán conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | UMA |
|---|-----|
| I. Panteones. | |
| A) Adquisición temporal de fosa conocido como perpetuidad por 7 años (2.40 m x 1.20m), o un nicho | 15 |
| B) Mantenimiento anual por fosa, debiéndose pagar dentro de los primeros tres meses de año | 3 |
| C) Refrendo se pagará cada 5 años | 15 |
| II. Inhumaciones | |
| A) Introducción de cadáver en fosa de perpetuidad | 8 |
| B) Derechos por internación de un cadáver al municipio | 20 |
| III. Servicios diversos | |
| A) Exhumaciones | 20 |
| B) Re inhumaciones | 20 |
| IV. Otros servicios | |
| A) Por licencias de construcción de monumentos, de | |
| 1. Tabique o cemento | 5 |
| 2. Granito | 8 |
| 3. Mármol, máximo | 20 |
| 4. De material no especificado | 24 |
| 5. Por licencia de construcciones de capillas | 10 |
| 6. Demolición de capilla o nicho | 10 |
| 7. Colocación de techo sobre monumento. | 10 |
| V. introducción de monumentos | |
| C) Reposición de documentos de perpetuidad o temporalidad | |
| D) Por duplicado | 10 |
| E) Consultas a libros | 4 |
| F) Constancia de posesión | 3 |
| G) Registro de perpetuidad | 2 |
| H) Reposición de constancia de derecho de uso de suelo | 4 |
| I) Reposición de documentos para inhumación en lote propio | 4 |
| J) En los casos no previstos a los anteriores se cobrará | 10 |

4.1.4.1.1. derechos por los servicios de estacionamientos públicos y uso de

la vía pública.

Artículo 14. Por la prestación del servicio de estacionamientos públicos y uso de la vía pública, se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

| Concepto | UMA |
|--|-----|
| I. Por estacionamiento y aprovechamiento de la vía pública. | |
| I.1. Vía pública, por estacionamientos permitidos, mensual por metro cuadrado, en: | |
| A) En el primer cuadro de la ciudad | 5 |
| B) En la periferia | 3 |
| II. Uso de vía pública. | |
| A) Por metro cuadrado en vía pública: | |
| B) Primer cuadro de la ciudad o centro histórico | 8 |
| C) Periferia | 5 |
| D) Ambulante o semifijos cuota semanal | 20 |

4.1.4.1.12. derechos por los servicios de mercados.

Artículo 15. Los derechos de mercado se causarán por el uso de plaza, mercados, pisos en las calles, paseos y lugares públicos de acuerdo a las siguientes tarifas:

| Concepto | UMA |
|--|-------|
| I. Mercados | |
| A) Uso de piso por m ² | 0.38 |
| II. Ferias | |
| A) Por el permiso temporal de venta de cerveza, vinos y licores en botella abierta | 50 |
| B) Baños públicos | 0.059 |
| C) Uso de piso en temporada de carnaval por m ² | 4 |

4.1.4.1.2. derechos ocupación de banquetas en las zonas permitidas.

Artículo 16. Por la ocupación de banquetas en las zonas permitidas, por metro cuadrado mensuales:

| Concepto | UMA |
|---|-----|
| I. Primer cuadro de la ciudad por negocios establecidos | 40 |

| | |
|---------------------------------|----|
| II. Segundo cuadro de la ciudad | 20 |
| III. Periferia de: | 20 |
| IV. Baja y alta simultánea | 40 |

4.1.4.1.3. derechos en materia de imagen urbana.

Artículo 17. Por autorización en materia de imagen urbana para la instalación de mobiliario urbano en la vía pública, por pieza:

| Concepto | UMA |
|---|-----|
| I. Casetas telefónicas | 0 |
| II. Bebedero | 50 |
| III. Paradero de microbuses | 50 |
| IV. Buzón de correo | 50 |
| V. Módulo turístico | 50 |
| VI. Placa de nomenclatura | 50 |
| VII. Placa de nomenclatura con publicidad | 50 |
| VIII. Reloj de temperatura | 50 |
| IX. Puesto de periódicos | 50 |
| X. Kiosco o módulo de venta | 50 |
| XI. Mueble para aseo de calzado | 7 |
| XII. Cajero automático | 50 |
| XIII. Cualquier módulo parecido o similar estos | 50 |
| XIV. Pantalla digital | 100 |
| XV. Puesto de comida | 50 |

4.1.4.3. derechos por prestación de servicios

4.1.4.3.1. derechos sobre fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos

Artículo 18. Los derechos sobre divisiones, fusiones, fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos se causarán y liquidarán conforme a las siguientes:

| Concepto | UMA |
|--|-----|
| Aprobación, autorización y supervisión de fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos. | |
| I. División: | |
| A) Tramitación, análisis y aprobación del proyecto (por cada unidad) | 17 |

| | |
|---|-------|
| B) Por autorización (por cada fracción) | 17 |
| C) Por la actualización de la autorización, una vez vencido el término de vigencia de 2 años (por cada fracción) | 21.22 |
| D) Por regularización y autorización (por cada fracción) | 17 |
| E) Aprobación de proyectos por derechos municipales por cada fracción | 4.5 |
| II. División con apertura de calle | |
| A) Revisión general del proyecto sobre el presupuesto de las obras de urbanización | 1.80 |
| B) Tramitación, análisis, estudio y aprobación del proyecto, sobre el importe del presupuesto de las obras de urbanización | 3.60 |
| C) Por apertura de calle, sobre presupuesto de urbanización | 5.20 |
| D) Por autorización (por cada fracción) | 18.50 |
| E) Supervisión de obras (calle) sobre presupuesto de las obras de urbanización | 2.80 |
| F) Por la actualización de la autorización con apertura de calle, una vez vencido el término de vigencia por 2 años (por cada fracción) | 21.22 |
| III. Fusión: | |
| A) Tramitación, análisis y aprobación del proyecto (por cada unidad) | 17 |
| B) Por autorización (por cada fracción) | 17 |
| C) Por la actualización de la autorización, una vez vencido el término de vigencia de 2 años (por cada fracción a fusionar) | 19.16 |
| D) Por regularización y autorización (por cada fracción) | 17.50 |
| E) Aprobación de proyectos por derechos municipales por cada fracción | 4 |
| IV. Fraccionamiento: | |
| A) revisión general del proyecto sobre el presupuesto de las obras de urbanización | 1.30 |
| B) tramitación, análisis, estudio y aprobación del proyecto, sobre el importe del presupuesto de las obras a ejecutar (construcción) | 4.80 |
| C) por apertura de calle, sobre presupuesto de obras de urbanización | 4.40 |
| D) por autorización (por cada fracción) | 9 |
| E) supervisión de obras sobre el presupuesto de las obras de urbanización | 1.50 |
| F) por la actualización de la autorización, una vez vencido el término de vigencia de 2 años (por cada fracción) | 13.14 |
| V. Condominio: | |
| A) Por autorización (por cada fracción) | 17 |
| B) Revisión general del proyecto: sobre el presupuesto de las obras de urbanización | 1.40 |
| C) Tramitación, análisis, estudio y aprobación del proyecto: sobre el presupuesto de urbanización del área común | 3.43 |

| | |
|---|---|
| D) Supervisión de las obras: sobre el presupuesto de urbanización del área común | 1.44 |
| E) Por la actualización de la autorización, toda vez que se venció la vigencia de 2 años (por cada fracción) | 13.06 |
| F) Por la regularización de fracciones en condominio (por cada fracción) | 12.32 |
| VI. Conjunto urbano: | |
| A) Por aprobación y autorización para desarrollos urbanos (fraccionamiento, condominios y conjuntos urbanos mayores a 5000 unidades) de interés social. Incluye fusión y división | 25.32 UMA por fracción habitante o vivienda |
| B) Por autorización | 17 |
| C) Revisión general del proyecto sobre presupuesto de urbanización | 1.45 |
| D) Tramitación, análisis, estudio y aprobación del proyecto | 15 |
| E) Modificación de: división, fraccionamiento, condominio y conjunto urbano. | |
| F) Por tramitación, análisis, estudio y aprobación del proyecto: (por cada fracción) | 14 |
| G) Por autorización de modificación: (por cada fracción) | 14 |
| H) Por expedición de copias certificadas: | |
| I) Por documento | 13.14 |
| J) Por plano | 7.50 |
| K) Venta de ejemplares de instrumentos y reglamentos de planeación urbana, ordenamiento territorial y construcción | 13 |
| L) Cancelación de oficio de autorización de fusión, división, fraccionamiento, condominio y conjunto urbano (deja sin efecto la autorización otorgada) | |
| M) Por autorización de cancelación (sobre el cálculo de la póliza actual) | 19 |
| N) Supervisión de proyectos de urbanización, centros comerciales, fraccionamientos, condominios, unidades habitacionales | |
| O) Sobre el costo total de la obra | 1.95 |

4.1.4.3.5. derechos sobre los servicios catastrales

Artículo 19. Los derechos por concepto de servicios catastrales se causarán y liquidarán de la siguiente manera:

| Concepto | UMA |
|--|-----|
| El pago de los derechos por servicios catastrales, se pagarán conforme a lo establecido en el reglamento y en consideración a la unidad de medida y actualización. | |



| | |
|---|--|
| I. Para efectos de determinar las valuaciones catastrales de los inmuebles, se determinarán mediante tarifas, en las cuales contendrán la calificación de las diferentes tasas para terrenos y construcciones las cuales serán conforme a lo siguiente: | |
| A) avalúo catastral (art. 71, de la ley de catastro municipal para el estado de Morelos) | 8 |
| B) copia certificada ordinaria | 8 |
| C) Certificación de valores (art. 100 de la ley de catastro municipal para el estado de Morelos). | 6 |
| D) Constancia de antigüedad de la construcción | 8 |
| E) Constancia del estado que guarda el predio | 8 |
| F) Copia certificada del plano catastral | 8 |
| G) Copia certificada del plano catastral verificado en campo | ver tabla de costos de áreas de terreno y construcción |
| H) Copia xerográfica de plano | |
| I) Copia xerográfica de plano de hasta 0.60* 0.90 metros. | 8 |
| a. por cada 25 cm extras | 1 |
| b. certificación de plano por manzana | 10 |
| c. copia xerográfica de las regiones | 12 |
| d. copia xerográfica del plano del municipio | 16 |
| e. copia del plano municipal en medio magnético | 20 |
| J) Copia simple del plano catastral | 4 |
| K) Corrección de domicilio del propietario cuando lo solicite el contribuyente. | 8 |
| L) Corrección de nombre del propietario, cuando lo solicite el contribuyente. (por error de catastro es sin costo) | 8 |
| M) Derechos de información ubicación de predio, clave catastral, nombre del propietario, domicilio áreas, valores, medidas y colindancias | 4 |
| N) División de predios, en caso de segregación división o fusión de predios, por asignación de clave catastral por cada fracción que se desprenda o fusione. | 4 |
| O) Fusión de predios | 8 |
| P) Inspección ocular de un predio dentro la cabecera del municipio y sus colonias | 8 |
| Q) Información catastral (ubicación) de predio clave: propietario. Inspección ocular de un predio dentro del municipio se incrementa una unidad de medida y actualización de acuerdo con la distancia de la comunidad | 1 |
| R) Levantamiento topográfico catastral rectificación de linderos | |
| a. Levantamiento top. De 001 a 500 m2 | 10 |
| b. Levantamiento top. De 501 a 1,000 m2 | 15 |



| | |
|--|----|
| c. Levantamiento top. De 1,001 a 2,000m ² | 20 |
| d. Levantamientos top. De 2,001 a 2,500m ² | 25 |
| e. Levantamiento top. De 2501 a 5,000 m ² | 30 |
| f. Levantamiento top. De 5,001 a 7,500 m ² | 35 |
| g. Levantamiento top. De 7,501 a 10,000 m ² | 40 |
| h. Levantamiento top. De 10,001 a 15,000 m ² | 45 |
| i. Levantamiento top. De 15,001 a 20,000 m ² | 50 |
| j. Por cada levantamiento después de los 20,001 a 50,000 m ² se aumentan 3 unidades de medida y actualización por cada 5,000 m ² | 55 |
| k. Levantamiento top. De 50,001 a 75,000 m ² | 60 |
| l. Levantamiento top. De 75,001 a 100,000 m ² | 65 |
| m. Levantamiento top. De 100,001 a 150,000 m ² | 80 |
| n. Por cada levantamiento después de los 150,000 m ² se aumentan 3 unidades de medida y actualización por cada 5,000 m ² | 3 |
| o. En el caso de divisiones o lotificaciones considerará por cada lote | 4 |
| S) Manifestación de construcción con plano aprobado que contenga planta de conjunto | |
| a. De 001 a 5,000 m ² | 8 |
| b. De 5,001 a 10,000 m ² | 12 |
| c. De 10,001 a 15,000 m ² | 16 |
| d. De 15,001 a 30,000 m ² | 20 |
| e. De 30,001 a 50,000 m ² | 25 |
| f. De 50,001 a 100,000 m ² | 50 |
| g. Después de 100,000 m ² se aumenta 2 unidades de medida y actualización por cada 10,000m ² | |
| T) Manifestación de construcción sin plano aprobado. requiere levantamiento topográfico | |
| a. De 001 a 5,000 m ² | 8 |
| b. De 5001 a 10,000 m ² | 10 |
| c. De 10,001 a 15,000 m ² | 16 |
| d. De 15,0001 a 30,000 m ² | 20 |
| e. De 30,0001 a 50,000 m ² | 25 |
| f. De 50,001 a 100,000 m ² | 50 |
| g. Después de 100,000 m ² se aumenta 2 unidades de medida y actualización por cada 10,000 m ² | |
| U) Recursos de revisión de valores | 4 |
| V) Registro (alta) predio urbano ejidal o comunal | |
| a. De 001 a 1,000 m ² | 8 |
| b. De 1,001 a 5000 m ² | 10 |
| c. De 5,001 a 15,000 m ² | 15 |
| d. De 15,001 a 30,000 m ² | 20 |
| e. De 30,001 a 50,000 m ² | 25 |

| | |
|---|----|
| f. De 50,001 a 100,000 m ² | 50 |
| g. Después de 100,000 m ² se aumenta 2 unidades de medida y actualización por cada 10,000 m ² | |
| W) Sellado de escrituras, títulos, resolución judicial o administrativa | 8 |
| X) Levantamientos. | |
| a. Levantamiento topográfico de 001 a 1,000 m ² | 8 |
| b. Levantamiento topográfico de 1,001 a 5000 m ² | 12 |
| c. Levantamiento topográfico de 5,001 a 10,000 m ² | 16 |
| d. Levantamiento topográfico de 10,001 a 15,000 m ² | 20 |
| e. Levantamiento topográfico de 15,001 a 20,000 m ² | 25 |
| f. Levantamiento topográfico de 20,001 a 25,000 m ² | 28 |
| g. Levantamiento topográfico de 25,001 a 30,000 m ² | 30 |
| h. Levantamiento topográfico de 30,001 a 35,000 m ² | 32 |
| i. Levantamiento topográfico de 35,001 a 40,000 m ² | 35 |
| j. Por cada levantamiento después de 40,000 m ² se aumentan 3 unidades de medida y actualización por cada 5,000 m ² . | |
| II. Por la expedición de certificados y certificaciones | |
| A) Copias certificadas de expedientes | 4 |
| B) Cualquier otra certificación o constancia que se expida distinta de las expresadas | 4 |
| C) Constancia de no adeudo, donde se acredita que se encuentra al corriente en el pago de impuesto predial | 4 |

4.1.4.3.6. derechos por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios.

Artículo 20. Los derechos por autorización de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

| Concepto | UMA |
|---|-----|
| Anuncios y publicidad. | |
| I. Por el otorgamiento de autorización para la colocación de anuncios y publicidad visible al público en general, con excepción de los realizados por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas, así como el nombre comercial del local o del establecimiento autorizado adheridos a la fachada del mismo: | |
| A) por pantalla electrónica o mecánica anual | 158 |
| B) por pantalla fija anual | 79 |
| C) anuncios y publicidad en transportes por metro cuadrado anual | 40 |
| D) por anuncios no luminosos en cualquier material empleado para su construcción (lámina, acrílico, madera, vidrio, etc.) por metro cuadrado | 100 |



| | |
|---|-----|
| de superficie anual | |
| E) por anuncios luminosos anual por metro cuadrado | 50 |
| F) por anuncios pintados sobre fachadas o en lugar distinto anual por metro cuadrado | 20 |
| G) por anuncios espectaculares de 8 metros cuadrados y hasta 50 metros cuadrados de superficie anual | 150 |
| H) por anuncios transitorios impresos en volantes, folletos o cartulinas, anual | 15 |
| I) por anuncios transitorios impresos en mantas, lonas u otros de características similares por unidad anual | 15 |
| J) por anuncios por medio de perifoneo u otros de características similares por evento | 20 |
| K) por la expedición de visto bueno de protección civil en materia de anuncios espectaculares en fachadas y azoteas, así como en vía pública. | 60 |
| II. licencia por antena repetidora de telefonía y radio comunicación móvil | 0 |

4.1.4.3.16. derechos sobre la explotación de aparatos de sonido.

Artículo 21. El impuesto sobre la explotación de aparatos de sonido se liquidará al momento del permiso o concesión otorgado por la autoridad municipal.

| Concepto | UMA |
|--|-----|
| I. Por instalación fija, por cada aparato cuota mensual de | 13 |
| II. Instalados en vehículos, por cada aparato cuota mensual de: (por uso de publicidad en vía pública mediante perifoneo con fines de lucro) | 10 |
| III. Instalados en ferias, verbenas, etc. Por cada aparato cuota diaria | 5 |

4.1.4.3.17. derechos por instalación y/o supervisión de antenas para telefonía celular o cualquier otro tipo de comunicación.

Artículo 22. Por la instalación y/o supervisión de antenas de telefonía celular o cualquier otro tipo de comunicación como se describe a continuación:

| Concepto | UMA |
|--|-----|
| I. Instalación de antena: | 0 |
| II. Antena por metro lineal de altura: | 0 |
| III. Por el refrendo (anual): | 0 |

4.1.4.3.7. derechos por la expedición de certificados y certificaciones.

Artículo 23. La expedición de certificados y certificaciones generará el cobro de derechos, de conformidad con las siguientes:

| Concepto | UMA |
|---|------|
| Por la expedición de certificados y certificaciones | |
| Por legalización de firmas, certificaciones, certificados y copias certificadas | 3 |
| I. Legalización de firmas. | |
| L) Constancia del estado regular | 20 |
| M) Constancia de no adeudo, por cada impuesto, derecho o contribución que contenga el certificado | 4 |
| N) Constancia de estado de cuenta del contribuyente, por cada impuesto, derecho o contribución que contenga el certificado | 3 |
| O) Constancia de no adeudo por concepto de multas | 3 |
| P) Certificado sobre productos de la propiedad raíz | |
| a. Por un período no mayor de cinco años | 2 |
| b. Por un período que excede de cinco años, por cada año excedente | 2 |
| Q) Constancia de valor fiscal de predios | 3 |
| R) Certificados de fecha de pagos de créditos fiscales | 3 |
| S) Expedición de documentos en tamaño que no exceda de 35 cm. De ancho por plana | 3 |
| T) Derogado | |
| U) Copias certificadas de sentencias de divorcios. | 10 |
| V) Cualquiera otra certificación o constancia que se expida distinta de las expresadas | 10 |
| II. En cuanto a las constancias de hechos, de conformidad, de mutuo consentimiento y las inherentes a la secretaría, sindicatura municipal y juzgado de paz | |
| A) Constancia de no adeudo, donde se acredita que se encuentra al corriente en el pago de impuesto predial | 4 |
| B) Derogado | |
| C) Expedición de constancias de no infracción | |
| a. Tarjeta de circulación | 2 |
| b. Placa de circulación | 2 |
| c. Licencia de conducir (chofer, automovilista o motociclista) | 2 |
| d. Derogado | |
| D) Junta de reclutamiento | |
| a. Expedición de constancia de modo honesto de vivir a los ciudadanos para que cumplan el requisito de la SEDENA en el | 0.50 |



| | |
|--|------|
| registro y traslado de armas de fuego y otros, acreditando tal circunstancia ante dos testigos. | |
| b. Expedición de constancia de inexistencia de registro de cartilla de identidad militar. | 0.50 |
| c. Expedición de constancia de búsqueda de matrícula de cartilla de identidad militar. | 0.50 |
| E) Registro de población | |
| a. Expedición de constancia de residencia. | 0.50 |
| b. Expedición de constancia dependencia económica y/o ingresos. | 0.50 |
| c. Expedición de constancia origen y/o identidad. | 0.50 |
| d. Expedición de constancia origen y/o identidad de personas radicadas en el extranjero, acreditando la identidad ante dos testigos. | 0.50 |
| e. Expedición de constancia de escasos recursos. | 0.50 |
| F) Derogado | |
| G) Certificación de documentos | |
| a. Actas constitutivas que certifique el municipio. | 1 |

4.1.4.3.15 expedición de documentos del juzgado de paz municipal.

Artículo 24. Por la expedición de actas administrativas, constancias varias, certificaciones y legalización de firmas, comparecencias voluntarias, copias certificadas, declaraciones unilaterales y otros oficios, que se realizan en el juzgado de paz municipal de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, generará el cobro de derechos, de conformidad con los siguientes:

| Concepto | UMA |
|--|-----|
| I. Por la expedición de actas inherentes al juzgado de paz municipal | |
| A) Acta de extravío de documentos | 3 |
| B) Acta testimonial o de información testimonial | 3 |
| C) Acta unilateral o de hechos (exceptuando las de abandono, las cuales serán gratuitas) | 3 |
| II. Por la expedición de constancias inherentes al juzgado de paz municipal | 5 |
| A) Constancia al ministerio público | 5 |
| III. Por la expedición de convenios inherentes al juzgado de paz municipal | 5 |
| IV. Por la expedición de certificaciones y ratificación de | |

| | |
|---|----|
| firmas inherentes al juzgado de paz | |
| A) Cualquier certificación de firmas que se expida, distintas de las expresadas, tales como en contratos privados varios, cesiones de derechos, carta poder, etc. | 10 |
| V. Copias certificadas de actas, constancias, convenios, etc. (certificación) | |
| A) Por cada una copia certificada | 3 |
| VI. Por habilitar la actuaria en un domicilio particular, para recabar firmas autógrafas de personas que por edad o enfermedad no pueden comparecer pero que intervienen en un acto jurídico, como ratificación de contratos privados | |
| A) Habilitación de actuaria para recabar firmas dentro de los límites territoriales del municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos | 5 |

4.1.4.3.8. derechos por la expedición de actos del registro civil.

Artículo 25. Por la expedición de actos del registro civil, se causarán y liquidarán las siguientes cuotas:

| Concepto | UMA |
|--|----------|
| I. Por servicio de registro civil: | |
| G) Expedición de actas: | |
| c. Ordinarias | |
| 1. Del municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos | 1.5 |
| 2. De otros municipios | 2 |
| 3. De otros estados de la república | 2 |
| d. Expedición de copia certificada de su acta de nacimiento a los adultos mayores de 65 años y más registrados en el estado de Morelos | gratuita |
| II. Registro de nacimiento: | |
| A) Expedición de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento. | gratuita |
| B) Expedición de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento extemporáneo | gratuita |
| III. Registro de reconocimiento de hijos | 3.2 |
| IV. Registro de adopciones | 8 |

| | |
|---|----------|
| V. registro de matrimonios: | |
| A) En la oficina del registro civil | 11 |
| B) En la oficina del registro civil en horas extraordinarias de días hábiles | 16 |
| C) En domicilios particulares de 09:00 a 18:00 horas | 21 |
| D) En domicilios particulares sábados, domingos y días festivos | 30 |
| E) En salones de fiestas sábados, domingos y días festivos, | 40 |
| F) Viático por matrimonio a domicilio particular y salones de fiesta en fin de semana | 3 |
| VI. Registro de cambio de régimen matrimonial | 10 |
| VII. Divorcios | |
| A) Divorcio administrativo | 50 |
| B) Registro de divorcio voluntario e incausado | 20 |
| VIII. Registro del deudor alimentario moroso, con fundamento en los artículos 84 al 87, del reglamento del registro civil del estado de Morelos | 5 |
| IX. Anotaciones marginales a las actas del registro civil por: | |
| A) Orden judicial, divorcio, nulidad de acta, entre otros | 10 |
| B) Divorcio por orden administrativo foráneo | 8 |
| C) Rectificación de orden administrativa | 2 |
| D) Anotaciones magistrales por orden administrativo de la dirección general del registro civil derivada de la aclaración de las actas por errores mecanográficos, manuscritos, ortográficos o de reproducción gráfica que afecte los datos esenciales contenidos en el acta | 2 |
| X. Inserción de actas: | |
| A) Matrimonio | 5 |
| B) Nacimiento | 5 |
| C) Defunción | 5 |
| D) Otras de actos del registro civil | 1 |
| XI. Cotejo de actas | 1 |
| XII. Por expedición de certificación | |
| A) En acta | 1 |
| B) En documentos de apéndice por cada hoja: de nacimiento, defunción, matrimonio | 1 |
| C) De sentencias judiciales | 1 |
| D) De cualquier acto | 1 |
| E) En documento distinto al señalado en incisos anteriores | 1 |
| F) Certificación de copia fiel del libro por pérdida, destrucción o deterioro, por cada acta de registro civil | 1 |
| XIII. Por búsquedas | |
| A) Registro de nacimiento | Gratuito |
| B) Registro de matrimonio | Gratuito |

| | |
|--|--------|
| C) Registro de defunción | Gratis |
| D) Registro de divorcio | 2 |
| E) De documentos de apéndice | 2 |
| F) Cualquier otra clase de documentos distintos a los anteriores | 1 |
| XIV. Registros de defunción | 3 |
| XV. Traslados de cadáver | |
| A) Dentro del estado | 5 |
| B) Fuera del estado | 9 |
| C) Fuera del país | 10 |
| XVI. Cremaciones | 8 |
| XVII. Orden de inhumación | 3 |
| XVIII. Registro extemporáneo de defunción | 100 |
| XIX. Por la reposición de formatos oficiales de registro por causa inherente a los interesados (por no proporcionar datos correctos o no revisar los datos asentados) estos cubrirán el costo de los formatos | 2 |
| XX. Las autoridades municipales, competentes, prestarán los servicios públicos de registro civil, asentará en los libros o registros respectivos de su jurisdicción los actos del estado o condición de las personas que se celebren ante su fe pública; y, consecuentemente, suscribirán las actas, certificaciones respectivas y demás documentos o resoluciones en ejercicio de sus facultades en esta materia. | |

4.1.4.3.9. derechos por la autorización de licencias, permisos y autorización de establecimientos comerciales.

Artículo 26. La autorización de licencias para el funcionamiento de establecimientos comerciales, de servicios o industriales, se causarán y liquidarán bajo las siguientes cuotas:

| Concepto | UMA |
|---|-----|
| Licencias de funcionamiento | |
| I. Por la expedición de la licencia, revalidación o permiso por el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación o venta de bebidas alcohólicas, o la prestación de servicios que incluyan la comercialización de bebidas que contengan alcohol en cualquiera de sus grados, sean en envase cerrado, abierto o al copeo y siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general o sin venta al público en general. | |
| A) Por la licencia nueva, de: | |
| 1. Hoteles sin otros servicios integrados con venta de bebida alcohólica, menor a 5 habitaciones | 30 |
| 2. Hoteles sin otros servicios integrados con venta de bebida alcohólica, menor a 10 habitaciones | 70 |

| | |
|---|-----|
| 3. Hoteles sin otros servicios integrados con venta de bebida alcohólica, menor a 20 habitaciones | 80 |
| 4. Hoteles sin otros servicios integrados con venta de bebida alcohólica, mayor a 20 habitaciones y menor de 40 | 100 |
| 5. Hoteles sin otros servicios integrados con venta de bebida alcohólica, mayor a 40 habitaciones | 250 |
| 6. Moteles con menos de 5 habitaciones con venta de bebida alcohólica | 58 |
| 7. Moteles con menos de 10 habitaciones con venta de bebida alcohólica | 68 |
| 8. Moteles con menos de 15 habitaciones con venta de bebida alcohólica | 78 |
| 9. Moteles con menos de 20 habitaciones con venta de bebida alcohólica | 90 |
| 10. Moteles con menos de 30 habitaciones con venta de bebida alcohólica, hasta: | 128 |
| 11. Moteles con más de 30 habitaciones con venta de bebida alcohólica | 200 |
| 12. Hoteles con casino y venta de bebida alcohólica, con menos de 5 habitaciones | 68 |
| 13. Hoteles con casino y venta de bebida alcohólica, con menos de 10 habitaciones | 100 |
| 14. Hoteles con casino y venta de bebida alcohólica, con menos de 15 habitaciones | 110 |
| 15. Hoteles con casino y venta de bebida alcohólica, con menos de 20 habitaciones | 168 |
| 16. Hoteles con casino y venta de bebida alcohólica, con menos de 30 habitaciones | 208 |
| 17. Hoteles con casino y venta de bebida alcohólica, con menos de 40 habitaciones | 308 |
| 18. Hoteles con casino y venta de bebida alcohólica, con más de 50 habitaciones | 508 |
| 19. Cabañas, villas y similares, menores a 5, con venta de bebida alcohólica | 30 |
| 20. Cabañas, villas y similares, menores a 10, con venta de bebida alcohólica | 50 |
| 21. Cabañas, villas y similares, menores a 15, con venta de bebida alcohólica | 60 |
| 22. Cabañas, villas y similares, menores a 20, con venta de bebida alcohólica | 80 |
| 23. Cabañas, villas y similares, menores a 30 | 75 |
| 24. Cabañas, villas y similares, menores a 40 | 200 |
| 25. Cabañas, villas y similares, con más de 40 cabañas | 300 |
| 26. Campamentos y albergues recreativos de espacios pequeños, hasta 200 m ² | 60 |
| 27. Campamentos y albergues recreativos de espacios medianos, de 201 a 500 m ² | 180 |
| 28. Campamentos y albergues recreativos de espacios grandes, de 501 m ² en adelante | 350 |
| 29. Pensiones y casas de huéspedes, con menos de 5 habitaciones | 35 |
| 30. Pensiones y casas de huéspedes, con menos de 10 habitaciones | 40 |
| 31. Pensiones y casas de huéspedes, con menos de 15 habitaciones | 70 |
| 32. Pensiones y casas de huéspedes, con menos de 20 habitaciones | 75 |
| 33. Pensiones y casas de huéspedes, con menos de 25 habitaciones | 100 |
| 34. Pensiones y casas de huéspedes, con menos de 30 habitaciones | 120 |
| 35. Departamentos y casas amueblados con servicios de hotelería menos de 3 habitaciones | 25 |
| 36. Departamentos y casas amueblados con servicios de hotelería, menos de 5 habitaciones | 45 |
| 37. Departamentos y casas amueblados con servicios de hotelería, menos de 10 habitaciones | 60 |
| 38. Departamentos y casas amueblados con servicios de hotelería, más de 11 | 80 |

| | |
|---|-----|
| 39. Alquiler de inmuebles destinados a hospedaje a través de terceros, menos de 10 | 45 |
| 40. Alquiler de inmuebles destinados a hospedaje a través de terceros, menos de 20 | 80 |
| 41. Alquiler de inmuebles destinados a hospedaje a través de terceros, más de 20 | 80 |
| 42. Restaurante con servicios de meseros con una capacidad menor a 15 comensales | 100 |
| 43. Restaurante con servicios de meseros con una capacidad menor a 20 comensales | 150 |
| 44. Restaurante con servicios de meseros con una capacidad menor a 25 comensales | 200 |
| 45. Restaurante con servicios de meseros con una capacidad menor a 30 comensales | 250 |
| 46. Restaurante con servicios de meseros con una capacidad mayor a 31 comensales | 300 |
| 47. Restaurante auto servicios, con capacidad menor a 10 comensales | 20 |
| 48. Restaurante auto servicios, con capacidad menor a 15 comensales, hasta: | 25 |
| 49. Restaurante auto servicios, con capacidad menor a 20 comensales | 30 |
| 50. Restaurante auto servicios, con capacidad menor a 25 comensales | 35 |
| 51. Restaurante auto servicios, con capacidad menor a 30 comensales | 40 |
| 52. Restaurante auto servicios, con capacidad menor a 35 comensales | 45 |
| 53. Restaurante auto servicios, con capacidad menor a 40 comensales | 50 |
| 54. Restaurante auto servicios, con capacidad mayor a 41 comensales | 60 |
| 55. Restaurante de comida para llevar | 30 |
| 56. Servicios de preparación de alimentos para eventos | 40 |
| 57. Servicio de preparación de alimentos en unidades móviles | 60 |
| 58. Centro nocturno, discotecas y similares | 300 |
| 59. Bar, con capacidad menor a 15 asistentes | 100 |
| 60. Bar, con capacidad menor a 20 asistentes | 150 |
| 61. Bar, con capacidad menor a 25 asistentes, hasta: | 200 |
| 62. Bar, con capacidad menor a 30 asistentes | 250 |
| 63. Bar, con capacidad menor a 40 asistentes | 300 |
| 64. Bar, con capacidad mayor a 41 asistentes | 350 |
| 65. Restaurante bar, con menos de 15 comensales | 30 |
| 66. Restaurante bar, con menos de 20 comensales | 60 |
| 67. Restaurante bar, con menos de 25 comensales | 80 |
| 68. Restaurante bar, con menos de 35 comensales | 100 |
| 69. Restaurante bar, con menos de 45 comensales | 150 |
| 70. Restaurante bar, con más de 50 comensales | 158 |
| 71. Cantinas con menos de 15 asistentes | 50 |
| 72. Cantinas con menos de 35 asistentes | 80 |
| 73. Cantinas con menos de 45 asistentes | 100 |
| 74. Cantinas con más de 46 asistentes | 150 |
| 75. Cervecerías | 150 |
| 76. Pulquerías | 80 |
| 77. Preparación y venta de comida y antojitos mexicanos, con menos de 10 comensales | 10 |
| 78. Preparación y venta de comida y antojitos mexicanos, con menos de 20 comensales | 20 |
| 79. Preparación y venta de comida y antojitos mexicanos, con menos de 30 comensales | 25 |
| 80. Preparación y venta de comida y antojitos mexicanos, con menos de 40 comensales | 30 |

| | |
|--|-----|
| 81. Preparación y venta de comida y antojitos mexicanos, con más de 41 comensales | 40 |
| 82. Billar, con una mesa de billar | 30 |
| 83. Billar, con dos mesas de billar | 35 |
| 84. Billar, con tres mesas de billar | 40 |
| 85. Billar, con cuatro mesas de billar | 45 |
| 86. Billar, con cinco mesas de billar | 60 |
| 87. Billar, con más de seis mesas de billar | 70 |
| 88. Venta de abarrotes | 50 |
| 89. Venta de alimentos (fonda) | 100 |
| 90. Venta de alimentos (lonchería) | 20 |
| 91. Venta de alimentos (restaurante de mariscos), con capacidad menor a 5 comensales | 20 |
| 92. Venta de alimentos (restaurante de mariscos), con capacidad menor a 10 comensales | 25 |
| 93. Venta de alimentos (restaurante de mariscos), con capacidad menor a 15 comensales | 30 |
| 94. Venta de alimentos (restaurante de mariscos), con capacidad menor a 20 comensales | 35 |
| 95. Venta de alimentos (restaurante de mariscos), con capacidad menor a 25 comensales | 40 |
| 96. Venta de alimentos (restaurante de mariscos), con capacidad menor a 35 comensales | 45 |
| 97. Venta de alimentos (restaurante de mariscos), con capacidad menor a 40 comensales | 50 |
| 98. Venta de alimentos (restaurante de mariscos), con capacidad menor a 50 comensales | 65 |
| 99. Venta de alimentos (restaurante de mariscos), con capacidad menor a 70 comensales | 75 |
| 100. Venta de alimentos (restaurante de mariscos), con capacidad mayor a 71 comensales | 100 |
| 101. Venta de alimentos (pizzería), sin venta al público solo a domicilio | 20 |
| 102. Venta de alimentos (pizzería), franquicias | 100 |
| 103. Venta de alimentos (pizzería) | 40 |
| 104. Venta de alimentos (comida china), franquicias | 100 |
| 105. Venta de alimentos (comida china) | 30 |
| 106. Venta de alimentos (pollos rostizados), franquicias | 100 |
| 107. Venta de alimentos (pollos rostizados) | 40 |
| 108. Venta de alimentos (taquería), franquicia | 100 |
| 109. Venta de alimentos (taquería), menos de 10 comensales | 20 |
| 110. Venta de alimentos (taquería), menos de 20 comensales | 30 |
| 111. Venta de alimentos (taquería), menos de 30 comensales | 40 |
| 112. Venta de alimentos (taquería), menos de 40 comensales | 50 |
| 113. Venta de alimentos (taquería), más de 41 comensales | 80 |

| | |
|---|------|
| 114. Venta de alimentos (fuente de sodas) | 35 |
| 115. Venta de alimentos (cocina económica), ventas menores | 30 |
| 116. Restaurante bar con pista de baile | 308 |
| 117. Video bar | 300 |
| 118. Taberna | 200 |
| 119. Canta bar | 200 |
| 120. Expendio de cerveza preparada en todas sus modalidades | 150 |
| 121. Café bar | 60 |
| 122. Ciber bar | 50 |
| 123. Boliche | 100 |
| 124. Club social | 100 |
| 125. Centro de espectáculos | 300 |
| 126. Coctelería | 100 |
| 127. Licorería | 50 |
| 128. Botaneras | 100 |
| 129. Salón de eventos, capacidad menor a 50 asistentes | 50 |
| 130. Salón de eventos, capacidad de 51 a 100 asistentes | 70 |
| 131. Salón de eventos, capacidad de 101 a 200 asistentes | 90 |
| 132. Salón de eventos, capacidad de 201 a 300 asistentes | 150 |
| 133. Salón de eventos, capacidad mayor de 301 asistentes | 250 |
| 134. Minisúper | 200 |
| 135. Supermercado | 200 |
| 136. Tortería | 30 |
| 137. Tienda de auto servicio (franquicias y/o cadenas comerciales) | 1500 |
| 138. Establecimientos que vendan prioritariamente bebidas con contenido alcohólico | 1500 |
| 139. Balneario y/o centro recreativo con venta y consumo de bebidas alcohólicas en sus instalaciones, con capacidad de hasta 300 usuarios | 50 |
| 140. Balneario y/o centro recreativo con venta y consumo de bebidas alcohólicas en sus instalaciones, con capacidad de 300 hasta 1000 usuarios | 80 |
| 141. Balneario y/o centro recreativo con venta y consumo de bebidas alcohólicas en sus instalaciones, con capacidad de 1001 hasta 2000 usuarios | 150 |
| 142. Balneario y/o centro recreativo con venta y consumo de bebidas alcohólicas en sus instalaciones, con capacidad de 2001 hasta 3000 usuarios | 200 |
| 143. Balneario y/o centro recreativo con venta y consumo de bebidas alcohólicas en sus instalaciones, con capacidad de 3001 hasta 4000 usuarios | 300 |
| 144. Balneario y/o centro recreativo con venta y consumo de bebidas alcohólicas en sus instalaciones, con capacidad de 4001 hasta 5000 usuarios | 400 |
| 145. Balneario y/o centro recreativo con venta y consumo de bebidas alcohólicas en sus instalaciones, con capacidad mayor de 5000 usuarios | 800 |
| 146. Quinta y/o jardines con consumo de bebidas alcohólicas (hasta 200 metros cuadrados) | 500 |
| 147. Quinta y/o jardines con consumo de bebidas alcohólicas (de 201 a 400 metros | 600 |

| | |
|---|------|
| cuadrados) | |
| 148. Quinta y/o jardines con consumo de bebidas alcohólicas (de más de 400 metros cuadrados) | 700 |
| 149. Depósito de cerveza | 1000 |
| 150. Micheladas con o sin venta de alimentos | 50 |
| 151. Tienda de abarrotes con venta de cerveza personas morales | 1000 |
| 152. Tienda de abarrotes con venta de cerveza personas físicas | 500 |
| 153. Autolavado con venta de cerveza | 300 |
| B) Por el refrendo de la licencia, de: | |
| 1. Hoteles sin otros servicios integrados con venta de bebida alcohólica, menor a 5 habitaciones | 20 |
| 2. Hoteles sin otros servicios integrados con venta de bebida alcohólica, menor a 10 habitaciones | 55 |
| 3. Hoteles sin otros servicios integrados con venta de bebida alcohólica, menor a 20 habitaciones | 65 |
| 4. Hoteles sin otros servicios integrados con venta de bebida alcohólica, mayor a 20 habitaciones y menor de 40 | 80 |
| 5. Hoteles sin otros servicios integrados con venta de bebida alcohólica, mayor a 40 habitaciones | 200 |
| 6. Moteles con menos de 5 habitaciones con venta de bebida alcohólica | 40 |
| 7. Moteles con menos de 10 habitaciones con venta de bebida alcohólica | 55 |
| 8. Moteles con menos de 15 habitaciones con venta de bebida alcohólica | 60 |
| 9. Moteles con menos de 20 habitaciones con venta de bebida alcohólica | 75 |
| 10. Moteles con menos de 30 habitaciones con venta de bebida alcohólica | 110 |
| 11. Moteles con más de 30 habitaciones con venta de bebida alcohólica | 150 |
| 12. Hoteles con casino y venta de bebida alcohólica, con menos de 5 habitaciones | 50 |
| 13. Hoteles con casino y venta de bebida alcohólica, con más de 5 habitaciones | 70 |
| 14. Hoteles con casino y venta de bebida alcohólica, con menos de 10 habitaciones | 80 |
| 15. Hoteles con casino y venta de bebida alcohólica, con menos de 15 habitaciones | 90 |
| 16. Hoteles con casino y venta de bebida alcohólica, con menos de 20 habitaciones | 140 |
| 17. Hoteles con casino y venta de bebida alcohólica, con menos de 30 habitaciones | 180 |
| 18. Hoteles con casino y venta de bebida alcohólica, con menos de 40 habitaciones | 280 |
| 19. Hoteles con casino y venta de bebida alcohólica, con más de 50 habitaciones | 450 |
| 20. Cabañas, villas y similares, menores a 5, con venta de bebida alcohólica | 18 |
| 21. Cabañas, villas y similares, menores a 10, con venta de bebida alcohólica | 25 |
| 22. Cabañas, villas y similares, menores a 15, con venta de bebida alcohólica | 40 |
| 23. Cabañas, villas y similares, menores a 20, con venta de bebida alcohólica | 50 |
| 24. Cabañas, villas y similares, menores a 30, con venta de bebida alcohólica | 65 |
| 25. Cabañas, villas y similares, menores a 40, con venta de bebida alcohólica | 140 |
| 26. Cabañas, villas y similares, con más de 40 cabañas, con venta de bebida alcohólica | 220 |
| 27. Campamentos y albergues recreativos de espacios pequeños hasta 200 m ² | 40 |
| 28. Campamentos y albergues recreativos de espacios medianos de 201 hasta 500 m ² | 120 |

| | |
|---|-----|
| 29. Campamentos y albergues recreativos de espacios grandes de 501 m ² en adelante | 250 |
| 30. Pensiones y casas de huéspedes, con menos de 5 habitaciones | 18 |
| 31. Pensiones y casas de huéspedes, con menos de 10 habitaciones | 32 |
| 32. Pensiones y casas de huéspedes, con menos de 15 habitaciones | 50 |
| 33. Pensiones y casas de huéspedes, con menos de 20 habitaciones | 65 |
| 34. Pensiones y casas de huéspedes, con menos de 25 habitaciones | 80 |
| 35. Pensiones y casas de huéspedes, con menos de 30 habitaciones | 100 |
| 36. Departamentos y casas amueblados con servicios de hotelería menos de 3 habitaciones | 18 |
| 37. Departamentos y casas amueblados con servicios de hotelería, menos de 5 habitaciones | 30 |
| 38. Departamentos y casas amueblados con servicios de hotelería, menos de 10 habitaciones | 40 |
| 39. Departamentos y casas amueblados con servicios de hotelería, más de 11 | 65 |
| 40. Alquiler de inmuebles destinados a hospedaje a través de terceros, menos de 10 | 32 |
| 41. Alquiler de inmuebles destinados a hospedaje a través de terceros, menos de 20 | 50 |
| 42. Alquiler de inmuebles destinados a hospedaje a través de terceros, más de 20 | 60 |
| 43. Restaurante con servicios de meseros con una capacidad menor a 15 comensales | 15 |
| 44. Restaurante con servicios de meseros con una capacidad menor a 20 comensales | 20 |
| 45. Restaurante con servicios de meseros con una capacidad menor a 25 comensales | 25 |
| 46. Restaurante con servicios de meseros con una capacidad menor a 30 comensales | 30 |
| 47. Restaurante con servicios de meseros con una capacidad mayor a 31 comensales | 35 |
| 48. Restaurante auto servicios, con capacidad menor a 10 comensales | 15 |
| 49. Restaurante auto servicios, con capacidad menor a 15 comensales | 20 |
| 50. Restaurante auto servicios, con capacidad menor a 20 comensales | 25 |
| 51. Restaurante auto servicios, con capacidad menor a 25 comensales | 30 |
| 52. Restaurante auto servicios, con capacidad menor a 30 comensales | 35 |
| 53. Restaurante auto servicios, con capacidad menor a 35 comensales | 40 |
| 54. Restaurante auto servicios, con capacidad menor a 40 comensales | 45 |
| 55. Restaurante auto servicios, con capacidad mayor a 41 comensales | 50 |
| 56. Restaurante de comida para llevar | 20 |
| 57. Servicios de preparación de alimentos para eventos | 30 |
| 58. Servicio de preparación de alimentos en unidades móviles | 40 |
| 59. Centro nocturno, discotecas y similares | 250 |
| 60. Bar, con capacidad menor a 15 asistentes: | 30 |
| 61. Bar, con capacidad menor a 20 asistentes | 40 |
| 62. Bar, con capacidad menor a 25 asistentes | 50 |
| 63. Bar, con capacidad menor a 30 asistentes | 60 |
| 64. Bar, con capacidad menor a 40 asistentes | 100 |
| 65. Bar, con capacidad mayor a 41 asistentes | 130 |
| 66. Restaurante bar, con menos de 15 comensales | 20 |
| 67. Restaurante bar, con menos de 20 comensales | 40 |

| | |
|--|-----|
| 68. Restaurante bar, con menos de 25 comensales | 60 |
| 69. Restaurante bar, con menos de 35 comensales, hasta: | 80 |
| 70. Restaurante bar, con menos de 45 comensales | 100 |
| 71. Restaurante bar, con más de 50 comensales | 130 |
| 72. Cantinas con menos de 15 asistentes | 30 |
| 73. Cantinas con menos de 35 asistentes | 40 |
| 74. Cantinas con menos de 45 asistentes | 80 |
| 75. Cantinas con más de 46 asistentes | 100 |
| 76. Cervecerías | 100 |
| 77. Pulquerías, con grandes ventas | 40 |
| 78. Preparación y venta de comida y antojitos mexicanos, con menos de 10 comensales | 5 |
| 79. Preparación y venta de comida y antojitos mexicanos, con menos de 20 comensales | 8 |
| 80. Preparación y venta de comida y antojitos mexicanos, con menos de 30 comensales | 12 |
| 81. Preparación y venta de comida y antojitos mexicanos, con menos de 40 comensales | 16 |
| 82. Preparación y venta de comida y antojitos mexicanos, con más de 41 comensales | 20 |
| 83. Billar, con una mesa de billar | 20 |
| 84. Billar, con dos mesas de billar | 25 |
| 85. Billar, con tres mesas de billar | 30 |
| 86. Billar, con cuatro mesas de billar | 35 |
| 87. Billar, con cinco mesas de billar | 40 |
| 88. Billar, con más de seis mesas de billar | 50 |
| 89. Venta de abarrotes | 35 |
| 90. Venta de alimentos (fonda) | 10 |
| 91. Venta de alimentos (lonchería) | 15 |
| 92. Venta de alimentos (restaurante de mariscos), con capacidad menor a 5 comensales | 10 |
| 93. Venta de alimentos (restaurante de mariscos), con capacidad menor a 10 comensales | 15 |
| 94. Venta de alimentos (restaurante de mariscos), con capacidad menor a 15 comensales | 20 |
| 95. Venta de alimentos (restaurante de mariscos), con capacidad menor a 20 comensales | 25 |
| 96. Venta de alimentos (restaurante de mariscos), con capacidad menor a 25 comensales | 30 |
| 97. Venta de alimentos (restaurante de mariscos), con capacidad menor a 35 comensales | 35 |
| 98. Venta de alimentos (restaurante de mariscos), con capacidad menor a 40 comensales | 40 |
| 99. Venta de alimentos (restaurante de mariscos), con capacidad menor a 50 comensales | 50 |
| 100. Venta de alimentos (restaurante de mariscos), con capacidad menor a 70 comensales | 60 |
| 101. Venta de alimentos (restaurante de mariscos), con capacidad mayor a 71 | 70 |

| | |
|---|-----|
| comensales | |
| 102. Venta de alimentos (pizzería), sin venta al público solo a domicilio | 15 |
| 103. Venta de alimentos (pizzería), franquicias | 90 |
| 104. Venta de alimentos (pizzería) | 30 |
| 105. Venta de alimentos (comida china), franquicias | 80 |
| 106. Venta de alimentos (comida china) | 20 |
| 107. Venta de alimentos (pollos rostizados), franquicias | 80 |
| 108. Venta de alimentos (pollos rostizados) | 50 |
| 109. Venta de alimentos (taquería), franquicia | 80 |
| 110. Venta de alimentos (taquería), menos de 10 comensales | 10 |
| 111. Venta de alimentos (taquería), menos de 20 comensales | 20 |
| 112. Venta de alimentos (taquería), menos de 30 comensales | 30 |
| 113. Venta de alimentos (taquería), menos de 40 comensales | 40 |
| 114. Venta de alimentos (taquería), más de 41 comensales | 60 |
| 115. Venta de alimentos (fuente de sodas) | 20 |
| 116. Venta de alimentos (cocina económica) | 20 |
| 117. Restaurante bar con pista de baile | 288 |
| 118. Video bar | 250 |
| 119. Taberna | 150 |
| 120. Canta bar | 150 |
| 121. Expendio de cerveza preparada en todas sus modalidades | 100 |
| 122. Café bar | 30 |
| 123. Ciber bar | 30 |
| 124. Boliche | 70 |
| 125. Club social | 70 |
| 126. Centro de espectáculos | 150 |
| 127. Coctelería | 60 |
| 128. Licorería | 30 |
| 129. Botaneras | 60 |
| 130. Salón de eventos, capacidad menor a 50 asistentes | 30 |
| 131. Salón de eventos, capacidad de 51 a 100 asistentes | 45 |
| 132. Salón de eventos, capacidad de 101 a 200 asistentes | 60 |
| 133. Salón de eventos, capacidad de 201 a 300 asistentes | 100 |
| 134. Salón de eventos, capacidad mayor de 301 asistentes | 200 |
| 135. Minisúper | 120 |
| 136. Supermercado | 120 |
| 137. Tortería | 20 |
| 138. Tienda de auto servicio (franquicias y/o cadenas comerciales) con venta de bebidas alcohólicas. | 700 |
| 139. Establecimientos que vendan prioritariamente bebidas con contenido alcohólico | 600 |
| 140. Balneario y/o centro recreativo con venta y consumo de bebidas alcohólicas en sus instalaciones, con capacidad de hasta 300 usuarios | 50 |



| | |
|--|-----|
| 141. Balneario y/o centro recreativo con venta y consumo de bebidas alcohólicas en sus instalaciones, con capacidad de 300 hasta 1000 usuarios | 60 |
| 142. Balneario y/o centro recreativo con venta y consumo de bebidas alcohólicas en sus instalaciones, con capacidad de 1001 hasta 2000 usuarios | 100 |
| 143. Balneario y/o centro recreativo con venta y consumo de bebidas alcohólicas en sus instalaciones, con capacidad de 2001 hasta 3000 usuarios | 150 |
| 144. Balneario y/o centro recreativo con venta y consumo de bebidas alcohólicas en sus instalaciones, con capacidad de 3001 hasta 4000 usuarios | 200 |
| 145. Balneario y/o centro recreativo con venta y consumo de bebidas alcohólicas en sus instalaciones, con capacidad de 4001 hasta 5000 usuarios | 250 |
| 146. Balneario y/o centro recreativo con venta y consumo de bebidas alcohólicas en sus instalaciones, con capacidad mayor de 5000 usuarios | 750 |
| 147. Quinta y/o jardines con consumo de bebidas alcohólicas (hasta 200 metros cuadrados) | 40 |
| 148. Quinta y/o jardines con consumo de bebidas alcohólicas (de 201 a 400 metros cuadrados) | 50 |
| 149. Quinta y/o jardines con consumo de bebidas alcohólicas (de más de 400 metros cuadrados) | 60 |
| 150. Depósito de cerveza | 100 |
| 151. Micheladas con o sin venta de alimentos | 20 |
| 152. Tienda de abarrotes con venta de cerveza personas morales | 500 |
| 153. Tienda de abarrotes con venta de cerveza personas físicas | 40 |
| 154. Autolavado con venta de cerveza | 30 |
| C) Otros derechos | |
| 1. Permiso provisional por espectáculo circense, expo y/o similares por día | 8 |
| 2. Permiso provisional por espectáculo circense, expo y/o similares no mayor a tres días | 10 |
| 3. Degustación de bebidas alcohólicas (por día, por negocio) | 10 |
| 4. Permiso provisional por evento con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas por día | 10 |
| 5. Permiso provisional (baile popular, tardeada, jaripeo, torneo de fútbol, lucha libre, boxeo, y otros eventos) con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas por día, con asistencia menor de 50 usuarios | 19 |
| 6. Permiso provisional (baile popular, tardeada, jaripeo, torneo de fútbol, lucha libre, boxeo, y otros eventos) con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas por día, con asistencia de 51 a 100 usuarios | 25 |
| 7. Permiso provisional (baile popular, tardeada, jaripeo, torneo de fútbol, lucha libre, boxeo, y otros eventos) con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas por día, con asistencia de 101 a 200 usuarios | 35 |
| 8. Permiso provisional (baile popular, tardeada, jaripeo, torneo de fútbol, lucha libre, boxeo, y otros eventos) con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas por día, con asistencia de 201 a 500 usuario | 50 |
| 9. Permiso provisional (baile popular, tardeada, jaripeo, torneo de fútbol, lucha libre, boxeo, y otros eventos) con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas por día, con asistencia de 501 a 1000 usuarios | 100 |

| | |
|--|---|
| asistencia de 501 a 1000 usuarios | |
| 10. Permiso provisional (baile popular, tardeada, jaripeo, torneo de fútbol, lucha libre, boxeo, y otros eventos) con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas por día, con asistencia de 1001 a 2000 usuarios | 300 |
| 11. Permiso provisional (baile popular, tardeada, jaripeo, torneo de fútbol, lucha libre, boxeo, y otros eventos) con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas por día, con asistencia mayor de 2001 usuarios | 500 |
| 12. Permiso provisional para evento de música electrónica en lugar abierto y/o cerrado, denominado "carnaval", "festival de música electrónica", "rave", o cualquier otra denominación. Por día | 1350 |
| 13. Cambio de denominación | 50 |
| 14. Cambio de razón social | 50 |
| 15. Cambio de domicilio | 50 |
| 16. Cambio de propietario | 100 |
| 17. Ampliación de giro | la diferencia del costo de apertura de la licencia actual a la solicitada |
| 18. Búsqueda de información en los archivos de la dirección de licencias de funcionamiento: | 3 |
| 19. Venta de formas impresas | 7 |
| 20. Autorización provisional de venta de temporada adicional al giro autorizado (que no exceda de tres semanas) | 15 |
| 21. Por aviso de baja temporal | 3 |
| 22. Por aviso de reapertura | 15 |
| 23. Por hora extraordinaria | 3 |
| D) Formas y formatos valorables | |
| 1. Forma y formatos valorables de licencias de funcionamiento fase 1: | 1 |
| 2. Formas y formatos valorables de licencias de funcionamiento fase 2: | 4 |
| 3. Formas y formatos valorables de licencias de funcionamiento fase 3: | 8 |
| 4. Formas y formatos valorables de licencias de funcionamiento fase 4: | 12 |
| 5. Formas y formatos valorables de licencias de funcionamiento fase 5: | 16 |
| 6. Formas y formatos valorables de licencias de funcionamiento fase 6: | 19 |
| 7. Formas y formatos valorables de licencias de funcionamiento fase 7: | 23 |
| 8. Formas y formatos valorables de licencias de funcionamiento fase 8: | 31 |

| | |
|--|------|
| 9. Formas y formatos valorables de licencias de funcionamiento fase 9: | 51 |
| 10. Formas y formatos valorables de licencias de funcionamiento fase 10: | 71 |
| 11. Formas y formatos valorables de licencias de funcionamiento fase 11 | 91 |
| 12. Formas y formatos valorables de licencias de funcionamiento fase 12 | 351 |
| 13. Formas y formatos valorables de licencias de funcionamiento fase 13 | 451 |
| 14. Formas y formatos valorables de licencias de funcionamiento fase 14 | 551 |
| 15. Formas y formatos valorables de licencias de funcionamiento fase 15 | 701 |
| 16. Formas y formatos valorables de licencias de funcionamiento fase 16 | 801 |
| 17. Formas y formatos valorables de licencias de funcionamiento fase 17 | 901 |
| 18. Formas y formatos valorables de licencias de funcionamiento fase 18 | 1001 |
| 19. Formas y formatos valorables de licencias de funcionamiento fase 19 | 1501 |

4.1.4.3.11. derechos por los servicios de rastro municipal para matanza de ganado, estancia y uso del corral municipal.

Artículo 27. Por la matanza de ganado, se aplicarán las siguientes cuotas:

| concepto | UMA |
|--|-----|
| I. Matanza de ganado por cabeza | |
| A) Bovino | 0.5 |
| B) Porcino | 0.5 |
| II. Guías de transporte de: | 1.0 |
| III. Inspección y resello de carne por introducción al municipio | 1.0 |
| IV. En los casos no previstos se cobrará | 2.0 |
| V. Factura de compraventa (por cabeza) ganado | 1.0 |
| VI. Lavado de panzas (por panza) | 0.2 |

4.1.4.3.12. derechos por la expedición de documentos de desarrollo agropecuario.

Artículo 28. Por los servicios prestados por la dirección de desarrollo agropecuario, se aplicarán las siguientes cuotas:

| Concepto | UMA |
|--|-----|
| I. Formas y formatos valorables de desarrollo agropecuario por año | 1 |

4.1.4.3.13 derechos en materia de ecología.

Artículo 29. Los derechos causados por los servicios prestados en materia de



ecología se causarán y liquidarán conforme a:

| Concepto | UMA |
|--|------|
| I. De las autorizaciones por derechos en materia ecológica | |
| A) Por cada árbol derribado de | 5 |
| B) Por podar árboles de: | 2 |
| C) Por autorización de banqueos de árboles | 3 |
| II. Poda y tala de árboles en la vía pública o en predios particulares, se causará y liquidará por árbol conforme a: | |
| A) Con mano de obra correspondiente a una cuadrilla de ayudantes | 18 |
| B) Con grúa, motosierra y acarreo | 40 |
| III. Expedición de constancia de no afectación arbórea a particulares que desarrollen conjuntos habitacionales, desarrollo de lotificación y/o división y/o fraccionamiento y/o condominios, comerciales, industriales, de infraestructura educativa de carácter privado, de vías de comunicación, instalación de iglesias y/o templos, hospitales de índole privado y de cualquier otro tipo de servicios que tenga fines de lucro, el importe estará en función de la superficie de terreno y su costo por metro cuadrado será de: | |
| A) De 0 a 10,000 m ² | 0.15 |
| B) De 10,001 a 50,000 m ² | 0.20 |
| C) De 50,001 a 100,000 m ² | 0.25 |
| D) De 100,001 a 200,000 m ² | 0.30 |
| E) De 200,001 a 300,000 m ² | 0.35 |
| F) De 300,001 m ² en adelante | 0.40 |
| IV. Renovación y/o actualización de constancia de no afectación arbórea para construcción de casa habitación en colonias, poblados, fraccionamientos y/o zona residencial cada dos años el importe estará en función de la superficie de terreno y su costo por metro cuadrado será de: | |
| A) De 0 a 10,000 m ² | 0.15 |
| B) De 10,001 a 50,000 m ² | 0.20 |
| C) De 50,001 a 100,000 m ² | 0.25 |
| D) De 100,001 a 200,000 m ² | 0.30 |
| E) De 200,001 a 300,000 m ² | 0.35 |
| F) De 300,001 m ² en adelante | 0.40 |
| G) Para construcción en territorio municipal y por el gobierno municipal mediante previa inspección y autorización de la autoridad correspondiente: | 0 |
| H) Para construcción en territorio municipal destinada a actividades férreas y carreteras | 750 |
| I) Por la expedición del visto bueno anual para la explotación concreta | |

| | |
|--|------|
| de material sustraído del suelo o subsuelo, utilizado para la elaboración de cemento (piedra caliza), de forma directa o indirecta, previo dictamen de uso de suelo. | 1500 |
| IV. Por la expedición de la autorización ambiental para establecimientos de recolección, reciclaje y disposición final de residuos municipales, se causarán derechos conforme a la siguiente clasificación: | |
| A) Establecimientos de bajo impacto ambiental, pequeños centros de acopio | 30 |
| B) Establecimientos de impacto ambiental moderado: centros de acopio medianos, pequeñas empresas de recolección, grandes generadores intermedios | 60 |
| C) Establecimientos de alto impacto ambiental, plantas de reciclaje, estaciones de transferencia, grandes empresas de recolección y transporte, grandes generadores mayores | 90 |
| D) Establecimientos de muy alto impacto ambiental, plantas de tratamiento de residuos sólidos urbanos (rsu) con tecnologías avanzadas instalaciones de manejo de residuos de construcción y demolición (rcd) a gran escala centros de tratamiento y reciclaje de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (raee) a gran escala grandes instalaciones de acopio y procesamiento de materiales orgánicos con riesgo de olores/lixiviados | 120 |
| V. El servicio especial de recolección de residuos sólidos no peligrosos, en domicilio social o particular, se recaudará conforme a lo siguiente: | |
| A) Servicio especializado de recolección de residuos sólidos no peligrosos generados en cada evento, incluyendo depósito, recogida, transporte y disposición adecuada | 12 |
| VI. Derechos por el visto bueno ambiental | |
| A) Visto bueno ambiental: Nivel bajo: oficinas administrativas, tiendas de abarrotes (sin carnicería), consultorios médicos/dentales, estéticas/peluquerías | 20 |
| B) Visto bueno ambiental, nivel mediano: restaurantes pequeños, talleres mecánicos, lavanderías | 35 |
| C) Visto bueno ambiental nivel alto: gasolineras, industrias manufactureras, desarrollos habitacionales, rellenos sanitarios | 75 |

4.1.4.3.14. derechos por la recuperación de los materiales utilizados en el proceso de respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública.

Artículo 30. Los derechos causados por los servicios prestados en cumplimiento de la ley de información pública, estadística y protección de datos personales del

en el estado de Morelos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

| Concepto | UMA |
|--|--------|
| I. Por la reproducción de copias simples, por cada una | 0.0176 |
| II. Por la reproducción de información en otros medios | |
| A) En medios informáticos por unidad | |
| B) Disco compacto (cd) | 0.1411 |
| C) Disco versátil digital (DVD): | 0.1940 |
| D) En medios holográficos por unidad | 1.00 |
| E) Impresiones por cada hoja | 0.0176 |
| F) Impresiones en papel heliográfico hasta 60 x 90 cm | 2.00 |
| G) Por cada 25 cm extras | 0.50 |
| III. otros medios | 5.00 |

No causa el pago de la información que se genere con motivo de la respuesta a una solicitud de acceso a datos personales o a la corrección de los mismos.

Los solicitantes que proporcionen el material en el que sea reproducida la información pública, no causarán el pago previsto en este Artículo.

Los derechos que se generen al amparo de esta disposición no causarán, en ningún caso, el impuesto adicional a que hace referencia la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

Si el solicitante proporciona el material necesario para el fotocopiado o almacenamiento digital de la información solicitada el servicio será gratuito

4.1.4.3.1. derechos por los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

Artículo 31. los derechos correspondientes por los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

| Concepto | UMA |
|--|-----|
| I. recolección de basura. | |
| A) Recolección de basura para fraccionamientos, por viaje: | 10 |
| B) Recolección de basura en domicilios particulares: | 10 |
| C) Retiro de escombro de domicilio particular: | 8 |

| | |
|---|------|
| D) Recolección de basura procedente de establecimientos industriales, empresas, mercados y tianguis | 10 |
| II. Estación de transferencia. | |
| A) 0 a ¼ toneladas: | 1.00 |
| B) ¼ a 1.50 toneladas: | 1.50 |
| C) 1.50 en adelante: | 3.00 |
| III. Licencia nueva por la disposición final de los residuos. | 1000 |
| IV. Por el refrendo anual de la licencia por la disposición final de los residuos por m ² del predio | |
| A) De 0 a 10,000 m ² | 0.10 |
| B) De 10,001 a 50,000 m ² | 0.20 |
| C) De 50,001 a 100,000 m ² | 0.30 |
| D) De 100,001 a 200,000 m ² | 0.50 |
| E) De 200,001 a 300,000 m ² | 0.83 |
| F) De 300,001 m ² en adelante | 1.00 |

4.1.4.3.18. derechos por los servicios prestados por protección civil.

Artículo 32. Los servicios en materia de protección civil del municipio vistos buenos de visitas de inspección y vigilancia (refrendos) del cumplimiento de normas y reglamentos en materia de seguridad y protección civil a comercios edificaciones de uso privado, de conformidad con el reglamento aplicable dentro del municipio lo siguiente:

| Clasificación | Cuota |
|---|-------|
| I. Riesgo nivel bajo a | 20 |
| II. Riesgo nivel bajo b | 30 |
| III. Riesgo nivel bajo c | 40 |
| IV. Riesgo nivel ordinario a | 75 |
| V. Riesgo nivel ordinario b | 80 |
| VI. Riesgo nivel ordinario c | 85 |
| VII. Dictámenes anuales de inspección de medidas de seguridad a instalaciones de comercio edificación pública y privada será de acuerdo con la clasificación de riesgo, como lo determine personal responsable de esta área | |
| A) Riesgo bajo (escuelas, papelería, regalos, novedades, frutas y verduras, dulcería, mercería, video juegos, ciber, bisutería, taller de costura, reparación de calzado, taller de bicicletas, pollería, palettera y nevería, forrajera, despacho jurídico y/o contable, venta y reparación de telefonía celular, escritorio público, estacionamiento público, sanitarios públicos, materias primas, florería, juguetería, venta de ropa vidriería y aluminio, | 20 |

| | |
|--|-----|
| tapicería) | |
| B) Riesgo bajo (consultorios, joyerías, funeraria, abarrotes, estética, planta purificadora de agua, casa de empeño, cafetería, venta de gordas, estudio fotográfico, carnicerías, venta de Artículos para playa, venta de Artículos deportivos y video juegos, viveros). | 30 |
| C) Riesgo bajo (antojitos mexicanos, fondas taquería, taller mecánico, vulcanizadora, taller de herrería, hojalatería y pintura, reparación de motores eléctricos, taller automotriz, comida china, tortería, veterinaria, laboratorio de análisis clínicos, carpintería, óptica, ferretería, lavandería carros de hamburguesas y hotdog, servicio de tele cable, reparación de motos, maquinas fábrica de block sillar) | 40 |
| D) Riesgo nivel ordinario riesgo medio (rosticerías, panadería y pastelería, farmacias, tabicón y/o materiales de construcción, tiendas con venta de cerveza) | 75 |
| E) Riesgo nivel ordinario riesgo medio (tortillerías, tienda de pinturas, restaurante salones de eventos súper, hotel, motel, granjas e incubadoras, minisúper, bar) | 80 |
| F) Riesgo nivel ordinario riesgo medio (franquicia de ferreterías, pinturas, discotecas con bar, restaurar bar, hotel con bar, tiendas de autoservicio, terminal de autobuses, corralón) | 85 |
| G) Riesgo nivel alto (antenas de telefonía celular o cualquier otro tipo de comunicación cadenas comerciales banco.) | 100 |
| H) Riesgo nivel alto (balnearios, tiendas departamentales, centros de carburación, gasolineras. | 200 |
| I) Riesgo nivel alto (área de minería (arena, grava, cal cemento, piedras) | 300 |

4.1.4.3.19 otros conceptos de protección civil

| | |
|---|-----|
| I. Visita de inspección y vigilancia que realice la coordinación municipal de protección civil a los proyectos de construcción e instalación de desarrollos habitacionales a solicitud de parte. | 25 |
| II. Constancias de factibilidad en relación a los proyectos de construcción de instalaciones de comercio edificación de uso mercantil de recreación y de servicios privados. | 50 |
| III. Constancia de factibilidad en relación a los proyectos de construcción de instalaciones de comercios edificaciones de uso mercantil, industrial, de recreación y de servicio privado de 100 a 1000 mts. | 50 |
| IV. Constancia de factibilidad en relación a los proyectos de construcción de instalaciones de comercios edificaciones de uso mercantil, industrial, de recreación y de servicio privado de 1001 mts. A 10,000 mts. | 150 |
| V. Constancia de factibilidad en relación con los proyectos de construcción de instalaciones de comercios edificaciones de uso mercantil, industrial, de | 250 |



| | |
|---|------|
| recreación y de servicio privado de 10,001 a 50,000 mts. | |
| VI. Constancia de factibilidad en relación con los proyectos de construcción de instalaciones de comercios edificaciones de uso mercantil, industrial, de recreación y de servicio privado de 50,001 a 100,000 mts. | 500 |
| VII. Constancia de factibilidad en relación con los proyectos de construcción de instalaciones de comercios edificaciones de uso mercantil, industrial, de recreación y de servicio privado de 100,001 a 200,000 mts. | 1000 |
| VIII. Constancia de factibilidad en relación con los proyectos de construcción de instalaciones de comercios edificaciones de uso mercantil, industrial, de recreación y de servicio privado de 200,001 mts. | 1500 |
| IX. Evaluación de programas internos de protección civil de riesgo ordinario. | 15 |
| X. Evaluación de programa interno de protección civil de riesgo alto a petición del interesado. | 20 |
| XI. Constancia de visita de inspección a comercios, industrias y prestadores de servicio | 5 |

4.1.7.3.1 derechos por los servicios prestados por Unidad Básica de Rehabilitación.

Artículo 33. Se pagarán cuotas de recuperación por los siguientes conceptos.

| Concepto | UMA |
|---|------|
| I. Consulta de primera vez: | 0.98 |
| II. Consulta de primera vez con ingreso a terapia: | 0.98 |
| III. Consulta subsecuente: | 0.57 |
| IV. Detecciones finas (pie plano, etc.): | 0.49 |
| V. Reposición de carnet: | 0.33 |
| VI. Constancia de discapacidad | 0.33 |
| VII. Terapia psicológica: | |
| A) Pacientes con situación económica excesivamente baja de: | 0.10 |
| B) Pacientes con situación económica baja de: | 0.16 |
| C) Pacientes con situación económica media – baja de: | 0.20 |
| D) Pacientes con situación económica media – alta de: | 0.26 |
| E) Pacientes con situación económica alta de: | 0.39 |
| F) Paciente con total dependencia económica con oficio de autorización por la presidenta del sistema DIF municipal: | 0.00 |
| G) En caso de que se requiera más de tres servicios, se hará un descuento del 10%. | |
| VIII. Terapia física. | |
| A) Mecanoterapia. | |

| | |
|--|------|
| a) Pacientes con situación económica excesivamente baja de: | 0.08 |
| b) Pacientes con situación económica baja de: | 0.10 |
| c) Pacientes con situación económica media - baja de: | 0.20 |
| d) Pacientes con situación económica media - alta de: | 0.23 |
| e) Pacientes con situación económica alta de: | 0.29 |
| f) En caso de que se requiera más de tres servicios, se hará un descuento del 10%. | |
| B) Electroterapia. | |
| a) Pacientes con situación económica excesivamente baja de: | 0.10 |
| b) Pacientes con situación económica baja de: | 0.11 |
| c) Pacientes con situación económica media - baja de: | 0.20 |
| d) Pacientes con situación económica media - alta de: | 0.23 |
| e) Pacientes con situación económica alta de: | 0.29 |
| f) En caso de que se requiera más de tres servicios, se hará un descuento del 10%. | |
| C) Hidroterapia. | |
| a) Pacientes con situación económica excesivamente baja de: | 0.10 |
| b) Pacientes con situación económica baja de: | 0.11 |
| c) Pacientes con situación económica media - baja de: | 0.20 |
| d) Pacientes con situación económica media - alta de: | 0.23 |
| e) Pacientes con situación económica alta de: | 0.29 |
| f) En caso de que se requiera más de tres servicios, se hará un descuento del 10%. | |
| IX. Terapia de lenguaje: | |
| A) Pacientes con situación económica excesivamente baja de: | 0.10 |
| B) Pacientes con situación económica baja de: | 0.11 |
| C) Pacientes con situación económica media - baja de: | 0.20 |
| D) Pacientes con situación económica media - alta de: | 0.29 |
| E) Pacientes con situación económica alta de: | 0.39 |
| F) En caso de que se requiera más de tres servicios, se hará un descuento del 10% | |
| X. Otras terapias. | |
| A) Pacientes con situación económica excesivamente baja de: | 0.13 |
| B) Pacientes con situación económica baja de: | 0.16 |
| C) Pacientes con situación económica media - baja de: | 0.33 |
| D) Pacientes con situación económica media - alta de: | 0.39 |
| E) Pacientes con situación económica alta de: | 0.49 |

4.1.4.3.19. derechos por el aprovechamiento del servicio de agua potable

Artículo 34. Cuotas y tarifas por el aprovechamiento del servicio de agua potable:

El organismo operador de agua potable del municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos o los concesionarios autorizados, están facultados para recaudar los derechos por la prestación del servicio público de agua potable, mantenimiento de drenaje, alcantarillado y/o tratamiento de aguas residuales, debiendo manejar los recursos que obtengan de la recaudación, sin que sean utilizados para otro fin, que no sea el de la prestación de los servicios que originen dichos ingresos; así mismo, deberán informar mensualmente sobre los ingresos captados, su aplicación y sus actividades realizadas.

Están obligados a contratar los servicios de agua potable y/o no potable, alcantarillado y el de tratamiento de aguas residuales y la conexión a las respectivas redes, así como al pago de los mismos, las personas físicas y morales, que sean:

- I. Los propietarios o poseedores por cualquier título de predios edificados;
- II. Los propietarios o poseedores por cualquier título de predios no edificados cuando frente a los mismos existan instalaciones adecuadas para que los servicios sean utilizados, y
- III. Los propietarios o poseedores de giros mercantiles, industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza estén obligados al uso de agua potable y saneamiento incluyendo el alcantarillado; y
- IV. Los arrendatarios de inmuebles que se destinen a casa habitación, al establecimiento de giros comerciales o industriales o de otros negocios en los que, por su naturaleza o de acuerdo con las leyes y reglamentos, estén obligados al uso del agua potable y/o no potable, por las tomas correspondientes.

Son objeto de esta contribución, los servicios de agua potable y/o no potable, alcantarillado y el de tratamiento de aguas residuales y la conexión a las respectivas redes.

El organismo operador de agua potable del municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, y los concesionarios autorizados, recaudarán los ingresos por concepto de:

- I. Servicio de agua potable por cuota fija

- II. Saneamiento de aguas residuales;
- III. Derechos de dotación;
- IV. Por conexión y suministro de agua potable;
- V. Por conexión a la red de drenaje;
- VI. Por el tratamiento de aguas residuales;
- VII. Por instalación para descargas de aguas residuales e industriales;
- VIII. Por instalación de medidor;
- IX. Por instalación de toma provisional;
- X. Por la contratación e instalación de tomas domiciliarias, rural, popular, habitacional, residencial comercial e industrial de agua potable;
- XI. Por reconexión en caso de suspensión de los servicios;
- XII. Por cambio de nombre inscrito en el contrato de toma domiciliaria;
- XIII. Por cambio de ubicación de toma domiciliaria o de línea a que está conectada.
- XIV. Por dotación y factibilidad de servicios agua potable y drenaje;
- XV. Por concepto de desazolve de drenaje y/o fosa séptica;
- XVI. Por expedición de constancias de no adeudo;
- XVII. Por autorización municipal de pozos profundos;
- XVIII. Por ingresos extraordinarios proporcionados por la federación, estado o municipio, y
- XIX. Las demás que fije el organismo operador de agua potable del municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, el presente reglamento y las leyes respectivas.

Las tarifas autorizadas por los servicios que preste el municipio a través del organismo operador de agua potable, son las siguientes:

Por el servicio de suministro de agua potable por cuota fija la cual está establecida considerando niveles socioeconómicos y de abasto del mismo, de acuerdo a la siguiente tabla:

| Rural | Popular | Habitacional | Residencial | Comercial | Industrial |
|-------|---------|--------------|-------------|-----------|------------|
| UMA | UMA | UMA | UMA | UMA | UMA |
| 0.444 | 0.667 | 1.111 | 4.444 | 6.667 | 37.778 |

El volumen mínimo garantizado por cuota fija será de acuerdo con la siguiente

tabla:

| Tipo de uso | Volumen en m ³ mensual |
|--------------|-----------------------------------|
| Rural | 20 |
| Popular | 20 |
| Habitacional | 30 |
| Residencial | 30 |
| Comercial | 30 |
| Industrial | 50 |

La junta de gobierno del organismo operador de agua potable del municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, está facultado para autorizar diversas cuotas fijas de acuerdo con las características socioeconómicas de cada zona, considerando los costos de operación, administración, conservación, mantenimiento y mejoramiento que implique el suministro de agua potable, mantenimiento de drenaje y saneamiento

La tarifa gubernamental escolar, se aplicará de acuerdo con la siguiente tabla:

| tipo 1 | tipo 2 | tipo 3 | tipo 4 | tipo 5 |
|--------|--------|--------|--------|--------|
| UMA | UMA | UMA | UMA | UMA |
| 20.33 | 25.16 | 35.22 | 41.23 | 50.04 |

Los derechos por el servicio público de suministro de agua potable, mantenimiento de drenajes y saneamiento, se causarán mensualmente y el pago se realizará como plazo límite, dentro de los veinte días naturales siguientes al mes de consumo.

A. por el servicio de suministro de agua potable medido, se cobrará conforme a lo siguiente:

Por cada m³ de agua potable consumido, se aplicarán las tarifas mensuales del cuadro siguiente, expresadas en UMA:

| rango de consumo | por cada m ³ excedente de agua potable consumido en UMA, consumo- mensual | | | | | | |
|------------------|--|-------|---------|--------------|-------------|-----------|------------|
| | unidad | rural | popular | habitacional | residencial | comercial | industrial |
| | | UMA | UMA | UMA | UMA | UMA | UMA |
| 0-20 | m3 | 0.020 | 0.025 | 0.029 | 0.040 | 0.050 | 0.085 |

| | | | | | | | |
|------------|----|-------|-------|-------|-------|-------|-------|
| 21-30 | m3 | 0.025 | 0.031 | 0.036 | 0.050 | 0.063 | 0.106 |
| 31-50 | m3 | 0.030 | 0.037 | 0.043 | 0.060 | 0.076 | 0.127 |
| 51-75 | m3 | 0.038 | 0.047 | 0.054 | 0.075 | 0.095 | 0.159 |
| 76-100 | m3 | 0.043 | 0.053 | 0.061 | 0.085 | 0.107 | 0.180 |
| 101-150 | m3 | 0.050 | 0.062 | 0.072 | 0.100 | 0.126 | 0.212 |
| 151-200 | m3 | 0.075 | 0.093 | 0.108 | 0.150 | 0.189 | 0.318 |
| 201-300 | m3 | 0.100 | 0.124 | 0.144 | 0.200 | 0.252 | 0.360 |
| más de 300 | m3 | 0.125 | 0.155 | 0.180 | 0.250 | 0.315 | 0.400 |

El precio de m3 consumido se obtendrá colocando el volumen total consumido en un mes, en el renglón correspondiente al rango de consumo que lo abarque y multiplicando el factor correspondiente al tipo de usuario por el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente en la fecha de cálculo.

B. Por instalación de toma domiciliaria cuando el diámetro de la toma sea de 13 mm o $\frac{1}{2}$ " pulgada, se causarán y liquidaran de la siguiente manera:

| En zona | Cuota en UMA | Hasta |
|--------------|--------------|-------------------|
| Rural | 24 | 6 metros lineales |
| Popular | 30 | 6 metros lineales |
| Habitacional | 45 | 6 metros lineales |
| Residencial | 71 | 6 metros lineales |
| Comercial | 87 | 6 metros lineales |
| Industrial | 210 | 6 metros lineales |

El costo de la instalación de la toma incluye mano de obra, materiales y derecho de conexión hasta 6 metros lineales, cuando exceda este factor el metro lineal se incrementará de la siguiente manera:

| En zona | Cuota en UMA | Hasta |
|--------------|--------------|--------------------|
| Rural | 4 | Por m.l. Adicional |
| Popular | 5 | Por m.l. Adicional |
| Habitacional | 6 | Por m.l. Adicional |
| Residencial | 10 | Por m.l. Adicional |
| Comercial | 17.5 | Por m.l. Adicional |
| Industrial | 35 | Por m.l. Adicional |

Cuando el diámetro de la toma sea de 19 mm o $\frac{3}{4}$ " de pulgada se aumentará al

rango base correspondiente 7 unidades de medida y actualización.

Cuando el diámetro de la toma sea de 25 mm o 1" pulgada se aumentará al rango base correspondiente 13 unidades de medida y actualización.

Cuando el diámetro de la toma sea de 38 mm o 1 ½" pulgada se aumentará al rango base correspondiente 25 unidades de medida y actualización.

En caso en que el sistema ejecute la construcción de registro para toma domiciliaria de agua potable, se causará y liquidará un importe de 22.5 unidades de medida y actualización por registro construido.

C. Por derecho de conexión del servicio de agua potable (contrato), donde ya exista la instalación:

| En zona | Cuota en UMA |
|--------------|--------------|
| Rural | 10 |
| Popular | 15 |
| Habitacional | 20 |
| Residencial | 30 |
| Comercial | 50 |
| Industrial | 100 |

Los derechos por instalación de medidores de agua potable de 13 milímetros o media pulgada se causarán y liquidarán de la siguiente manera:

| En zona | Cuota en UMA |
|--------------|--------------|
| Rural | 15 |
| Popular | 20 |
| Habitacional | 25 |
| Residencial | 30 |
| Comercial | 40 |
| Industrial | 50 |

Cuando el diámetro del medidor sea de 19 mm o ¾" de pulgada se aumentará al rango base correspondiente 5 unidades de medida y actualización.

Cuando el diámetro del medidor sea de 25 mm o 1" pulgada se aumentará al

rango base correspondiente 10 unidades de medida y actualización.

Cuando el diámetro del medidor sea de 38 mm o 1 ½" pulgada se aumentará al rango base correspondiente 20 unidades de medida y actualización.

D. Los derechos por reposición de medidor en caso de robo, término de vida útil del aparato, daños o fallas no imputables al usuario, se causarán y liquidarán de la siguiente manera:

| Medidor de: | Cuota en UMA |
|--------------|--------------|
| ½ pulgada | 15 |
| ¾ de pulgada | 20 |
| 1 pulgada | 25 |
| 1 ½ pulgada | 35 |
| 2 pulgadas | 50 |

El pago de los derechos que se generen por este concepto podrá ser cubiertos por los usuarios previo convenio hasta en cuatro pagos mensuales consecutivos. en caso de que el medidor sea dañado por causas imputables al usuario, los derechos por reposición de medidor se causarán y liquidarán según lo dispuesto en la tabla de instalación de los mismos de este ordenamiento.

Los derechos por reconexión de toma derivados de un corte de la misma, imputable al usuario, se causarán y liquidarán a razón de 3 UMA.

E. Los derechos de conexión de descargas al drenaje municipal o alcantarillado para tuberías cuyo diámetro no sea mayor a 30 centímetros, se causarán de acuerdo con la siguiente tabla:

| En zona | Cuota en UMA | hasta |
|--------------|--------------|--------------------|
| Rural | 6 | Por m.l. Adicional |
| Popular | 7 | Por m.l. Adicional |
| Habitacional | 8.5 | Por m.l. Adicional |
| Residencial | 14 | Por m.l. Adicional |
| Comercial | 25 | Por m.l. Adicional |
| Industrial | 50 | Por m.l. Adicional |

El costo de conexión al drenaje o alcantarillado no incluye materiales, ni mano de

obra, solo derecho de conexión o permiso de descarga.

Cuando el diámetro de la conexión sea mayor de 30 cm. y no exceda de 59 cm. se incrementará al rango base correspondiente 5 unidades de medida y actualización.

Cuando el diámetro de la conexión sea mayor de 60 cm. y menor de 1 metro, se incrementará al rango base correspondiente 20 días unidades de medida y actualización.

Cuando el diámetro de la conexión sea mayor de 1 metro se incrementará al rango base correspondiente 50 unidades de medida y actualización.

F. Por suministro de agua potable por carro-tanque:

1. de 6 m³, propiedad del organismo operador:

| En zona | Cuota en UMA |
|--------------|--------------|
| Rural | 4 |
| Popular | 4.5 |
| Habitacional | 5.5 |
| Residencial | 7 |
| Comercial | 10 |
| Industrial | 17 |

Por cada m³ que exceda, el costo se incrementará al rango base que corresponda 0.5 veces la unidad de medida y actualización.

2. Propiedad del servicio público o de particulares, 0.5 veces la Unidad de Medida y Actualización por m³.

G. Por suministro de agua residual tratada por carro-tanque:

1. de 6 m³, propiedad del organismo operador:

| En zona | Cuota en UMA |
|--------------|--------------|
| Rural | 4 |
| Popular | 5 |
| Habitacional | 3.5 |
| Residencial | 4.5 |

| | |
|------------|---|
| Comercial | 6 |
| Industrial | 8 |

2. Por cada m³ que exceda, el costo se incrementará al rango que corresponda 0.30 veces la unidad de medida y actualización.

3. Propiedad de servicio público o de particulares, 0.3 veces la Unidad de Medida y Actualización por m³.

H. Por saneamiento:

Los derechos por saneamiento se causarán y liquidarán con un porcentaje base del 25% sobre el importe generado como consumo de suministro de agua potable. por cada toma, los derechos por el servicio público de saneamiento de agua, se causarán mensualmente y el pago se realizará como plazo límite, dentro de los veinte días naturales siguientes del mes de consumo-descarga.

Por concepto de derechos de mantenimiento de drenaje y alcantarillado, se causarán y liquidarán con un porcentaje base del 3% sobre el importe generado como consumo de suministro de agua potable. por cada toma, los derechos por el servicio público de mantenimiento de drenaje y alcantarillado, se causarán mensualmente y el pago se realizará como plazo límite, dentro de los veinte días naturales siguientes del mes de consumo-descarga.

1. Por el servicio de agua tratada residual:

Por cada m³ de agua residual tratada consumido, se aplicarán las tarifas mensuales del cuadro siguiente, expresadas en UMA:

| rango de consumo | por cada m ³ excedente de agua potable consumido en UMA, consumo- mensual | | | | | | |
|------------------|--|-------|---------|--------------|-------------|-----------|------------|
| | unidad | rural | popular | habitacional | residencial | comercial | industrial |
| | UMA | UMA | UMA | UMA | UMA | UMA | UMA |
| 0-20 | m ³ | 0.010 | 0.012 | 0.014 | 0.020 | 0.025 | 0.042 |
| 21-30 | m ³ | 0.012 | 0.016 | 0.018 | 0.025 | 0.032 | 0.053 |
| 31-50 | m ³ | 0.015 | 0.018 | 0.021 | 0.030 | 0.038 | 0.064 |
| 51-75 | m ³ | 0.019 | 0.024 | 0.027 | 0.037 | 0.048 | 0.080 |
| 76-100 | m ³ | 0.021 | 0.026 | 0.030 | 0.042 | 0.053 | 0.090 |

| | | | | | | | |
|------------|----|-------|-------|-------|-------|-------|-------|
| 101-150 | m3 | 0.025 | 0.031 | 0.036 | 0.050 | 0.063 | 0.106 |
| 151-200 | m3 | 0.037 | 0.046 | 0.054 | 0.075 | 0.094 | 0.159 |
| 201-300 | m3 | 0.050 | 0.062 | 0.072 | 0.100 | 0.126 | 0.212 |
| más de 300 | m3 | 0.062 | 0.077 | 0.090 | 0.125 | 0.157 | 0.265 |

El precio del m3 consumido se obtendrá colocando el volumen total consumido en un mes, en el renglón correspondiente al rango de consumo que lo abarque y multiplicando el factor correspondiente al tipo de usuario por el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente en la fecha del cálculo.

Los derechos por el servicio de suministro de agua tratada residual, en los casos en que no exista aparato medidor la cuota fija mínima mensual será:

| Rural | Popular | Habitacional | Residencial | Comercial | Industrial |
|-------|---------|--------------|-------------|-----------|------------|
| UMA | UMA | UMA | UMA | UMA | UMA |
| 0.222 | 0.3355 | 0.5555 | 2.2222 | 3.3335 | 18.889 |

Los derechos por el suministro de agua residual tratada se causarán mensualmente y se hará el pago dentro de los 20 días hábiles siguientes del mes de consumo.

El derecho por descargar aguas residuales obtenidas por servicios sanitarios o limpieza de fosas sépticas descargadas directamente en la planta de tratamiento de aguas residuales tendrá un importe por metro cúbico descargado de 1.5 UMA.

Los derechos por cambio de nombre inscrito en el contrato ya existente se causarán y liquidarán a razón de 3.0 UMA., previa presentación de la documentación legal que acredite la propiedad al nuevo usuario. dicha documentación legal sólo podrá consistir en una escritura pública, constancia notarial o constancia de posesión en caso de tratarse de un bien ejidal.

Los derechos que se causen por la autorización de cambio de lugar de toma, o de línea a la cual esté conectada, tendrán un importe de 3.0 UMA., no incluye materiales.

La expedición de, certificaciones, constancias e inspecciones generara el cobro de

derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en UMA |
|--|--------------|
| Constancia de no adeudo | 3 |
| Constancia de no contrato e inspecciones | 3 |
| Copia certificada de documentos por cada cm de grosor | 3 |
| Por búsqueda en el archivo del OOAPMTZ, diversos conceptos, por cada documento | 2.5 |
| Por constancia de inexistencia de agua potable | 3 |

Para la expedición de certificaciones, constancias e inspecciones comprendidos en las fracciones anteriores, deberán cubrirse previamente los derechos respectivos.

Los derechos por baja temporal del contrato hasta por un año, se causarán y liquidarán a razón de 2.0 UMA., dicha baja temporal deberá refrendarse dentro de los treinta días naturales anteriores a la fecha de vencimiento, caso contrario se reactivará la cuenta correspondiente, facturándose a partir del mes siguiente al de conclusión de la baja temporal.

Los derechos por cortes de pavimento y concreto a petición del usuario, relacionados con el servicio de agua potable y drenaje realizados por el organismo operador, se causarán y liquidarán a razón de 1.5 UMA., por metro lineal. en caso de cortes de pavimento o concreto, necesarios para el abastecimiento del suministro de agua potable y/o reparación de conexiones existentes al drenaje sanitario detectadas, podrán ser realizados por el sistema operador municipal sin que medie solicitud expresa, con cargo al usuario.

Los derechos por limpieza de fosas sépticas se causarán y liquidarán de 23.02 UMA por la extracción hasta de 8,000 litros. por los servicios de limpieza de fosas sépticas que se realicen fuera del área urbana, además del importe correspondiente en base al párrafo anterior, se cobrará un importe adicional de 0.80 UMA por cada cinco kilómetros de distancia al centro del municipio.

Los derechos por maniobra de desazolve manual de drenaje en propiedad privada, se causarán y liquidarán razón de 8.5 UMA por servicio.

I. Por derechos de dotación o factibilidad de agua potable considerados como aportaciones de los usuarios de los servicios públicos que servirán para garantizar el suministro de agua potable en desarrollos tales como subdivisión, fusión, lotificación y fraccionamiento de predio, construcción de condominios y unidades habitacionales, así como giros comerciales e industriales, se causarán y liquidarán de la siguiente manera:

| | |
|--|----------------------------------|
| Se aplicarán a las siguientes cuotas expresadas en UMA por cada litro por segundo que se otorgue como dotación al desarrollo de que se trate, siendo estas las siguientes: | |
| Concepto | Cuota en UMA |
| Rural | 3,000 por cada litro por segundo |
| Popular | 3,000 por cada litro por segundo |
| Habitacional | 3,000 por cada litro por segundo |
| Residencial | 3,000 por cada litro por segundo |
| Comercial | 4,500 por cada litro por segundo |
| Industrial | 6,000 por cada litro por segundo |

El cual tendrá una vigencia de seis meses quedando de la siguiente manera:

La vigencia por trámite de factibilidad de agua o derechos de dotación será de seis meses contados a partir de la expedición de la carta de factibilidad, previo pago de los derechos correspondientes, se podrá solicitar la actualización de dicha carta por única ocasión dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento, la cual se causara y liquidara a razón de 3 UMA.

Una vez concluida la vigencia de la carta factibilidad de agua o derechos de dotación, el usuario deberá iniciar nuevamente el trámite ante el organismo operador, cumpliendo con los requisitos solicitados por el mismo, de ser procedente dicho trámite se causara y liquidara a razón de 3 UMA cuando se solicite dentro del mismo ejercicio fiscal en que se expidió la carta de factibilidad, si se solicita en un ejercicio fiscal distinto, se causara y liquidara a razón de 3 UMA más la diferencia de actualización del valor de la UMA respecto del costo de los derechos que fueron cubiertos al momento de realizar la primera solicitud de factibilidad de agua o derechos de dotación.

Los derechos para otorgar la factibilidad de los servicios de drenaje considerados como aportaciones de los usuarios de los servicios públicos que servirán para

garantizar el servicio de drenaje y la construcción de infraestructura sanitaria en cuanto a conducción y tratamiento y para aplicarse en desarrollos tales como subdivisión, fusión, lotificación y fraccionamiento de predio, construcción de condominios y unidades habitacionales, así como giros comerciales e industriales, se causarán y liquidarán de la siguiente manera:

Se calculará el importe de factibilidad de drenaje aplicándose un porcentaje sobre el importe obtenido de los derechos de dotación de agua potable, de acuerdo con la tabla siguiente:

| Tipo de uso | Porcentaje |
|--------------|------------|
| Habitacional | 25% |
| Residencial | 28% |
| Comercial | 30% |
| Industrial | 40% |

Los sistemas independientes de agua potable ubicados dentro del municipio de Tlaltizapán Morelos entregarán una aportación trimestral al organismo operador de agua potable del municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, equivalente al 5% de todos sus ingresos, el cual será liquidado a la operadora de agua potable en los primeros 10 días del mes siguiente al término del trimestre.

Lo anterior como contra prestación al municipio por el uso de una concesión del servicio de agua potable, en términos de lo dispuesto por la fracción x, del Artículo 53, de la ley estatal de agua potable.

Tal obligación podrá eximirse, previa autorización de la junta de gobierno del organismo operador municipal, cuando se acredite que los sistemas independientes han invertido sus recursos en la operación del servicio público o en su mantenimiento.

Los derechos por autorización municipal de perforación de pozos profundos realizados por desarrolladores dentro del municipio de Tlaltizapán Morelos, se causarán y liquidarán a razón de 3,000 a 8,000 UMA., por pozo.

4.1.4.3.3. derechos por servicios de obras públicas y desarrollo urbano



Artículo 35. Los derechos por la prestación de los servicios municipales de obras públicas y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

| Descripción | Unidad | Rural UMA | Urbano UMA |
|---|--------|-----------|------------|
| I. Construcción de cimentación | | | |
| A. Construcción de mampostería para cimentación de piedra braza. | m3 | 0.68 | 0.82 |
| B. Colocación de malla ciclónica, posterío de refuerzo, esquineros y alambre de púas para la delimitación de predios. | m2 | 0.29 | 0.35 |
| C. Construcción de cimentación a base de concreto armado para casa habitación. | m2 | 0.78 | 0.92 |
| D. Construcción de losa de cimentación de concreto armado para casa habitación. | m2 | 0.20 | 0.20 |
| E. Construcción de cimentación de concreto armado para industrias, agroindustrias y comercios. | m2 | 0.97 | 1.2 |
| F. Construcción de losa de cimentación de concreto armado para industrias, agroindustrias y comercios. | m2 | 0.32 | 0.38 |
| G. Construcción de losa de cimentación de concreto armado para fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos | m2 | 0.44 | 0.54 |
| H. Construcción de zapatas aisladas para cimentación de concreto armado. | pza. | 2.62 | 2.88 |
| II. Construcción de viviendas o similar | | | |
| A. Construcciones habitacionales nuevas, reconstrucciones, ampliaciones de diversas clases de edificación ya sea interior o exterior fuera de fraccionamientos y condominios. | m2 | 0.28 | 0.34 |
| B. Construcciones habitacionales nuevas, reconstrucciones, ampliaciones de diversas clases de edificación ya sea interior o exterior dentro de fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos por área cubierta. | m2 | 0.00 | 1.07 |
| C. Instalación o colocación de lámina de cualquier tipo para techo de casa habitación. | m2 | 0.20 | 0.28 |
| D. Construcción de jardineras y rodetes hasta una altura máxima de 1.00 metro; en vía pública se dictaminará su aplicación. | m2 | 0.16 | 0.28 |
| E. Construcción de pórtico a base de columnas o | pza. | 2.82 | 4.56 |



| | | | |
|--|------|----------|------|
| de cualquier otro tipo de material, listo para recibir losa de concreto, para entrada de casa habitación. | | | |
| F. Construcción de pórtico a base de columnas o de cualquier otro tipo de material listo para recibir losa de concreto, para entrada a fraccionamiento, condominios y conjuntos urbanos. | pza. | 2.82 | 4.56 |
| G. Por la construcción de palapas en general, con cualquier tipo de material. | m2 | 0.40 | 0.65 |
| H. Construcciones nuevas, reconstrucciones, ampliación de diversas clases de edificación para inmuebles de asociaciones religiosas o similar (templos, iglesias, salones religiosos, etc.) | m2 | 0.19 | 0.30 |
| III. Explotación de (minas o banco de materiales). | | | |
| A. Por explotación concreta de material sustraído del suelo o subsuelo, para mina de arena o semejantes (tepetate o material de relleno o cualquier otro material utilizado para la construcción en general) previo dictamen de uso de suelo y proyecto ejecutivo de restauración de daños | m3 | 0.029 m3 | |
| B. Por explotación concreta de material sustraído del suelo o subsuelo, utilizado para la elaboración de cemento (piedra caliza), de forma directa o indirecta, previo dictamen de uso de suelo, ecológico y proyecto ejecutivo de restauración de daños | m3 | 0.087 m3 | |
| C. Por la regularización de la explotación concreta de material sustraído del suelo o subsuelo, utilizado para la construcción en general, de forma directa o indirecta, previo dictamen de uso de suelo y proyecto ejecutivo de restauración de daños, por anualidad. | m3 | 0.03 | |
| D. Instalación o colocación de techos al aire libre en general y con cualquier tipo de material (percolados, domos etc.) | m2 | 0.19 | 0.25 |
| IV. Construcción de locales comerciales | | | |
| A. Construcción de local comercial, incluye cimentación, muros, castillos, cadenas de cerramiento y cubierta. | m2 | 0.67 | 0.82 |
| B. Construcción de restaurantes, hoteles y moteles y cualquier otro comercio; comprende cimentación, muros, cadenas, castillos y | m2 | 0.88 | 1.34 |



| | | | |
|---|----------|----------|------|
| cubiertas, previa licencia de uso de suelo. | | | |
| C. Regularización de construcciones ya realizadas para ser acondicionadas como restaurantes, moteles, hoteles, salones de eventos u otra actividad comercial relacionada, a base de cualquier material y sistema constructivo | m2 | 0.58 | 0.73 |
| V. Construcción de bodegas | | | |
| A. Construcción de inmuebles con alturas mayores a 3 que pudieran ser habilitado diferentes tipos constructivos. | m2 | 0.29 | 0.34 |
| VI. Construcciones industriales y agroindustriales | | | |
| A. Construcción de oficinas administrativas de cualquier sistema constructivo | m2 | 0.38 | 0.46 |
| B. Construcción de estacionamientos de oficinas a base de cualquier sistema constructivo. | m2 | 0.34 | 0.38 |
| C. Construcción de oficinas industrial de cualquier sistema constructivo | m2 | 0.39 | 0.48 |
| D. Construcción de nave industrial a base de cualquier sistema constructivo | m2 | 0.62 | 0.83 |
| E. Construcción de estacionamientos industrial a base de cualquier sistema constructivo. | m2 | 0.18 | 0.25 |
| F. Colocación e instalación de techumbre para equipamientos de servicios urbanos | m2 | 3.52 | 3.52 |
| VII. Antenas para telefonía celular o cualquier otro tipo de uso | | | |
| A. Por instalación (se requiere licencia de construcción, así como visto bueno emitido por protección civil). | derechos | No causa | |
| B. Por derechos para la licencia de construcción de cimentación de concreto armado (dato) incluyendo habilitado de acero de refuerzo, para recibir la torre de telefonía celular. | derechos | No causa | |
| C. Construcción y/o colocación de contenedor tipo receptor de señal, incluye piso de concreto y habilitado. | pza. | No causa | |
| D. Por derechos para la cimentación de concreto armado o mampostería, para recibir el muro de tabique a una altura de 3.00 mts. Incluye malla ciclónica para telefonía celular. | ml. | No causa | |
| E. Por derechos de licencia de construcción de murete de acometida a base de cualquier material para telefonía celular | pza. | No causa | |
| F. Licencia de construcción por base para colocar | m2 | No causa | |



| | | | |
|--|--------------|------------|------------|
| la antena, por metro cuadrado (previo estudio de memoria de cálculo y planos estructurales) | | | |
| G. Altura de la antena, por metro lineal | m2 | No causa | |
| VIII. | | | |
| A. Construcción de albercas para casa habitación, por cualquier tipo de sistema constructivo (con o sin cuarto de máquinas). | m3. | 0.52 UMA | 0.82 UMA |
| B. Construcción de albercas dentro de fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos por cualquier tipo de sistema constructivo (con o sin cuarto de máquinas) | m3. | 1.08 UMA | |
| C. Construcción de tanque de almacenamiento elevado, a base de columnas, losas y muros de concreto o mampostería acabado aparente, hasta una altura de 30 m (previa autorización y avalúo del perito). | pza. | 175.04 UMA | 200.10 UMA |
| D. Construcción de tanque de almacenamiento superficial a base de cimentación, muros, refuerzos de concreto armado, estructura metálica y cualquier tipo de acabado. | m3. | 1.17 UMA | 1.45 UMA |
| IX. Construcción de bardas | | | |
| A. Hasta una altura de 2 metros, a partir del terreno natural. | ml. | 0.22 UMA | 0.27 UMA |
| B. Hasta una altura de 2.5 metros, a partir del terreno natural. | ml. | 0.23 UMA | 0.28 UMA |
| C. Hasta una altura de 5 metros, a partir del terreno natural. | ml. | 0.25 UMA | 0.33 UMA |
| D. Altura mayor a 5 metros, a partir del terreno natural. | ml. | 0.42 UMA | 0.47 UMA |
| E. Construcción de columnas de concreto, incluye: excavación y cimentación, a una altura de 2.50 mts | pza. | 1.12 UMA | 1.17 UMA |
| F. Construcción de columnas de concreto, incluye: excavación y cimentación, a una altura mayor de 2.50 mts | pza. | 1.14 UMA | 1.45 UMA |
| G. Construcción de barda de piedra brasa y/o similar, incluye excavación y cimentación | m3. | 0.61 UMA | 0.82 UMA |
| X. Construcción de viveros y estanques o semejantes al sector primario | | | |
| C. Derechos por la construcción e instalación de viveros y/o invernaderos, a base de herrería metálica, tela de mosquitero y lonas para tapar el toldo en cualquier régimen de propiedad, (con o | por proyecto | 85.00 UMA | |



| | | | |
|--|-------------------------|----------|------------|
| sin área administrativa y bodega) por persona física. | | | |
| C.1 De hasta 1000 a 1500m ² | Por proyecto | | 200 UMA |
| C.1.2 Mayores a 1500m ² | Por proyecto | | 593.00 UMA |
| XI. Remodelaciones | | | |
| A. Remodelaciones en obras civiles, en vía pública o propiedad privada, con estructura metálica u otro tipo de estructura, previo dictamen de servicios públicos municipales y protección civil, en su caso. | m2. | 0.25 UMA | 0.32 UMA |
| XII. Construcción en vía pública y/o propiedad privada | | | |
| A. Permiso de ocupación de vía pública con materiales como cascajo o escombro por un período de un mes como máximo. | m2. | 3.27 UMA | 4.37 UMA |
| B. Permiso de ocupación de vía pública con materiales para construcción. | C. 1 mes máximo 2 meses | 3.27 UMA | 4.37 UMA |
| D. Permiso para la construcción de terracerías en cajón hasta una profundidad de 40.00 cm para la apertura de calles en zonas urbanas, condominios y conjuntos urbanos. | m3 | 0.29 UMA | 0.38 UMA |
| E. Permiso para la construcción de carpeta asfáltica en propiedad privada, fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos. | m2 | 0.18 UMA | 0.19 UMA |
| F. Permiso para la construcción de concreto hidráulico en propiedad privada, fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos y en la vía pública | m2 | 0.11 UMA | 0.17 UMA |
| G. Instalación de tuberías ocultas en la vía pública con la obligación de reparar de inmediato el pavimento o cualquier otra afectación a segundos o terceros. Si el causante no hace las reparaciones inmediatas o las realiza sin estar acorde a las especificaciones que señala el municipio, éste se hará con cargo al solicitante, para telefonía, red de agua potable, red de drenaje. | ml | 5.53 UMA | 10.06 UMA |
| H. Instalación y tendido de cableado y tubería de cualquier tipo en forma aérea o subterránea en la vía pública para empresas tales como Telmex, el servicio eléctrico (C.F.E.), televisión por cable y gas entre otras. | ml | 3.05 UMA | 5.02 UMA |

| | | | |
|--|----------|-----------|-----------|
| I. Instalación y tendido de cableado y tubería de cualquier tipo en forma aérea o subterránea dentro de fraccionamientos, condominios o conjuntos urbanos para red de agua potable, red de drenaje servicios de energía eléctrica. | MI | 0 UMA | 0 UMA |
| J. Instalación de cassetas telefónicas en vía pública por un período de servicio de 1 año. | Pza. | 0 UMA | 0 UMA |
| K. Colocación de postearía a base de cualquier tipo de material para caseta. | Pza. | 0 UMA | 0 UMA |
| L. Instalación de tableros y construcción de registros subterráneos en la vía pública. | Pza. | 25.03 UMA | 30.03 UMA |
| M. Instalación de tableros y construcción de registros eléctricos en propiedad privada o dentro de fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos | Pza. | 2.05 UMA | 2.56 UMA |
| N. Maniobras de mantenimiento en líneas con cableado aéreo o subterráneo, por un período máximo de 10 días, ocupando vía pública. | Maniobra | 12.54 UMA | 15.19 UMA |
| O. Colocación de posterío de cualquier tipo, para instalaciones aéreas, eléctricas, de telefonía, etc., ocupando vía pública. | Pza. | 0 UMA | 0 UMA |
| P. Permiso para la construcción de firme de concreto, adoquín, azulejo, dentro de fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos. | M2 | 0.11 UMA | 0.15 UMA |
| Q. Construcción de pisos de concreto: de estacionamientos, terrazas, andadores y pisos de canchas deportivas de cualquier material. | M2 | 0.23 UMA | 0.36 UMA |
| R. Reparación y colocación de pasto para canchas deportivas, áreas verdes, ya sea en propiedad privada o vía pública. | M2 | 0.07 UMA | 0.12 UMA |
| S. Construcción de banquetas a base de cualquier material incluye guarnición en vía pública o dentro de fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos. | M2 | 0.12 UMA | 0.17 UMA |
| T. Construcción de rampa a base de cualquier material en vía pública, propiedad privada o dentro de fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos. | M2 | 0.13 UMA | 0.18 UMA |
| U. Instalación o colocación de lámina de cualquier tipo para techo de cualquier comercio en vía pública. Previa autorización de obras públicas y hacienda. Por anualidad. Esta | M2 | 0.81 UMA | 1.07 UMA |



| | | | |
|---|------|----------|----------|
| autorización no implicara en ningún momento derecho de posesión de ese espacio de la vía pública. | | | |
| V. Instalación o colocación de lámina de cualquier tipo para techo, en la vía pública para casa habitación. Previa autorización de obras públicas. Esta autorización no implicara en ningún momento derecho de posesión de ese espacio de la vía pública. | M2 | 0.37 UMA | 0.56 UMA |
| W. Permisos anuales por la implementación del programa de regularización de techos comerciales y habitacionales sobre la vía pública y corredores comerciales y de servicios, previo Voto. Del h. Cabildo, sobre las estructuras en vía pública; en ningún momento podrán regularizarse estructuras fijas tales como: de concreto, mampostería o semejantes. El pago será anual. Esta autorización no implicara en ningún momento derecho de posesión de ese espacio de la vía pública. | M2 | 0.83 UMA | 1.08 UMA |
| X. Instalación y tendido de tubería de cualquier tipo en forma área o subterránea en propiedad privada para equipamientos de servicios urbanos | MI. | 5.02 UMA | |
| Y. Construcción de muretes de acometida eléctrica a base de cualquier material en vía pública, propiedad privada o dentro de fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos. | Pza. | 4.91 UMA | |
| Z. Construcción de fosa para equipamiento de servicios urbanos a base de cualquier material y sistema constructivo en propiedad privada incluye: excavación y cimentación | M3 | 2.32 UMA | |
| XIII. Construcción o colocación de anuncios luminosos | | | |
| A. En locales comerciales, salones de eventos u otros comercios y servicios, en la vía pública o colocado en último nivel de una propiedad; previo dictamen de la dirección de protección civil. (contempla letreros adosados) | M2 | 2.67 UMA | 5.12 UMA |
| B. Instalación de anuncios espectaculares y letreros en vía pública o cualquier tipo de propiedad o posesión, así como también en techos soportados en estructura metálica o | M2 | 1.42 UMA | 1.87 UMA |



| | | | |
|---|----------|-----------|-----------|
| columna de acero, hasta una altura de 5 metros, previa autorización de la dirección de protección civil, dirección general de caminos en su caso. | | | |
| C. Nuevos anuncios y/o por la implementación de la regularización de letreros y anuncios dentro del municipio, previa autorización de la dirección de protección civil. | M2 | 0.62 UMA | 0.82 UMA |
| D. Por derechos para la instalación de columna de acero en vía pública, propiedad privada, comunal o ejidal, para recibir el espectacular, incluye excavación, habilitado de acero, colado de dado, previa autorización de la dirección de protección civil, dirección general de caminos en su caso y firma del corresponsable en seguridad estructural. | derechos | 25.03 UMA | 35.73 UMA |
| XIV. Demoliciones de estructuras importantes en propiedad privada | | | |
| A. De muros. | m2 | 0.38 UMA | 0.44 UMA |
| B. Losas de concreto y marquesinas en cualquier nivel. | m2 | 0.41 UMA | 0.56 UMA |
| C. Trabes y columnas u otra demolición no especificada. | ml | 0.24 UMA | 0.38 UMA |
| D. De estructura metálica o similar | m2 | 0.44 UMA | 0.64 UMA |
| XV. Demolición en la vía pública | | | |
| A. Demolición de concreto en vía pública, con la obligación de reparar de inmediato el daño que se afecte. Si el causante no hace las reparaciones inmediatas de acuerdo a las especificaciones que señala el municipio, éste se hará cargo de ellas por cuenta del solicitante. | m2 | 0.38 UMA | 0.56 UMA |
| B. Demoliciones de asfalto en vía pública, con la obligación de reparar de inmediato el daño que se afecte. Si el causante no hace las reparaciones inmediatas de acuerdo con las especificaciones que señala el municipio, éste se hará cargo de ellas por cuenta del solicitante. | m2 | 0.31 UMA | 0.46 UMA |
| C. Demoliciones de empedrado en vía pública, con la obligación de reparar de inmediato el daño que se afecte. Si el causante no hace las reparaciones inmediatas de acuerdo con las especificaciones que señala el municipio, éste se hará cargo de ellas por cuenta del solicitante. | m2 | 0.32 UMA | 0.44 UMA |
| D. Demolición de adoquín en vía pública, con la | m2 | 0.17 UMA | 0.26 UMA |



| | | | |
|---|----------|-----------|-----------|
| obligación de reparar de inmediato el daño que se afecte. Si el causante no hace las reparaciones de acuerdo a las especificaciones que señala el municipio, éste se hará cargo de ellas por cuenta del solicitante. | | | |
| E. Demolición de guarniciones en vía pública para acceso de vehículos. Previo dictamen de la dirección de desarrollo urbano, con la obligación de reparar de inmediato el daño que se afecte. Si el causante no hace las reparaciones inmediatas de acuerdo a las especificaciones que señala el municipio, éste se hará cargo de ellas por cuenta del solicitante. | ml | 0.25 UMA | 0.36 UMA |
| F. Demolición de banquetas en vía pública para acceso de vehículos. Previo dictamen de la dirección de desarrollo urbano, con la obligación de reparar de inmediato el daño que se afecte. Si el causante no hace las reparaciones inmediatas de acuerdo a las especificaciones que señala el municipio, éste se hará cargo de ellas por cuenta del solicitante. | m2 | 0.28 UMA | 0.37 UMA |
| XVI. Terracería y excavaciones | | | |
| A. Nivelación de terracería, para disminuir el terreno original en corte y talud, en predios para las construcciones. | m3 | 0.16 UMA | 0.26 UMA |
| B. Excavación en terreno natural con pico y pala o por medios mecánicos a una profundidad de más de 2.00 mts. | m3 | 0.16 UMA | 0.28 UMA |
| XVII. Construcción de infraestructura para saneamiento | | | |
| A. Excavaciones en vía pública o propiedad para conexiones de albañil, agua potable u otra. | m3 | 0.62 UMA | 0.82 UMA |
| B. Por conexiones de albañil domiciliario a la red de drenaje público o colector general en viviendas, hospitales y escuelas. | conexión | 3.71 UMA | 4.18 UMA |
| C. Por conexión de albañil domiciliario a la red de drenaje público o colector general, fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos. | conexión | 6.52 UMA | 7.87 UMA |
| D. Por conexión de albañil domiciliario a la red de drenaje público o colector general, hoteles y comercios. | conexión | 14.33 UMA | 15.73 UMA |
| E. Por conexiones de albañil domiciliario a la red | conexión | 39.24 UMA | 52.29 UMA |



| | | | |
|---|--|----------------------------------|----------------------------------|
| de drenaje público o colector general para industrias. | | | |
| F. Fosa séptica. | pza. | 5.03 UMA | 12.04 UMA |
| G. Plantas de tratamiento dentro de fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos. | pza. | 50.00 UMA | 52.00 UMA |
| H. Campo de oxidación (tubería) dentro de fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos; o en su caso asentamientos humanos que no cuenten con drenaje municipal. | campo | 2.55 UMA | 3.54 UMA |
| I. Construcción de registros sanitarios dentro de propiedad privada, fracción | pza. | 3.52 UMA | 3.63 UMA |
| XVIII. Construcción de infraestructura de agua potable | | | |
| A. Conexión de agua potable sobre la superficie del predio por toma o reparación una sola vez. | toma | 3.89 UMA | 5.22 UMA |
| B. Construcción de registro para conexión de toma domiciliaria de agua potable. | pza. | 2.03 UMA | 2.54 UMA |
| XIX. Ampliación de licencias de construcción (máximo tres meses). | | | |
| A. En viviendas, hospitales y escuelas. | | 30% más del total de la licencia | 30% más del total de la licencia |
| B. En fraccionamientos, condominios o conjuntos urbanos. | | 30% más del total de la licencia | 30% más del total de la licencia |
| C. En hoteles y cualquier comercio. | | 30% más del total de la licencia | 30% más del total de la licencia |
| D. En tiempo máximo de meses en industrias y agroindustrias | | 30% más del total de la licencia | 30% más del total de la licencia |
| E. En otras obras o equipamientos, no consideradas | | 30% más del total de la licencia | 30% más del total de la licencia |
| F. Para desarrollos urbanos (fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos) de interés social, incluye: vivienda, obras de urbanización (alcantarillado sanitario y pluvial, agua potable, electrificación, recubrimiento de vialidades, telefonía, etc.) Alineamiento oficial, número oficial, oficio de ocupación y aprobación de planos. | todas fracciones están desglosadas en la ley | 0 | 0 |

| | | | |
|--|------------|----------|-----------|
| XX. Aprobación de planos de proyectos especiales | | | |
| A. Aprobación de proyectos y/o planos para viviendas dentro de fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos. | m2 | 0.28 UMA | 0.32 UMA |
| B. Aprobación de proyectos y/o planos para viviendas fuera de fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos; | m2 | 0.26 UMA | 0.30 UMA |
| C. Aprobación de proyectos y/o planos para escuelas, mercados, servicios, industrias u otro no especificado. | m2 | 0.40 UMA | 0.43 UMA |
| XXI. Supervisión de obra | | | |
| A. Por inspección de obra en funcionamiento. | inspección | 8.03 UMA | 10.07 UMA |
| B. Inspección final a la construcción para otorgar el oficio de ocupación. En viviendas, hospitales y escuelas. | m2 | 0.10 UMA | 0.13 UMA |
| C. Inspección final a la construcción para otorgar el oficio de ocupación dentro de fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos. | m2 | 0.21 UMA | 0.24 UMA |
| D. Inspección final a la construcción para otorgar el oficio de ocupación a hoteles, comercios, servicios e industrias u otro no especificado. | m2 | 0.26 UMA | 0.42 UMA |
| XXII. Oficios de ocupación | | | |
| A. Viviendas, hospitales y escuelas. | m2 | 0.10 UMA | 0.15 UMA |
| B. Dentro de fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos. | m2 | 0.25 UMA | 0.37 UMA |
| C. Hoteles, comercios y servicios. | m2 | 0.17 UMA | 0.23 UMA |
| D. Industrias. | m2 | 0.30 UMA | 0.36 UMA |
| XXIII. Aprobación de planos para la construcción, por m2 de superficie cubierta | | | |
| A. Viviendas, hospitales y escuelas. | m2 | 0.10 UMA | 0.15 UMA |
| B. Dentro de fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos. | m2 | 0.22 UMA | 0.34 UMA |
| C. Hoteles, comercios y servicios. | m2 | 0.14 UMA | 0.22 UMA |
| D. Industrias. | m2 | 0.16 UMA | 0.27 UMA |
| XXIV. Alineamiento oficial | | | |
| A. Para viviendas, hospitales y escuelas. | ml | 0.21 UMA | 0.40 UMA |
| B. Dentro de fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos. | ml | 0.84 UMA | 0.84 UMA |
| C. Para hoteles, moteles, comercios y servicios. | ml | 2.02 UMA | 2.32 UMA |
| D. Para industrias. | ml | 0.63 UMA | 1.07 UMA |



| | | | |
|---|----------------|-----------|-----------|
| XXV. Constancia de números oficiales | | | |
| A. Para viviendas, hospitales y escuelas. | núm. oficial | 5.04 UMA | 6.07 UMA |
| B. Para fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos autorizados por la instancia competente | núm. oficial | 20.05 UMA | 20.05 UMA |
| C. Para fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos, por fracción o división | núm. oficial | 28.03 UMA | 28.03 UMA |
| D. Para hoteles, moteles y comercios. | núm. oficial | 38.15 UMA | 42.02 UMA |
| E. Para industrias. | núm. oficial | 35.5 UMA | 48.07 UMA |
| XXVI. Constancia de uso de suelo | | | |
| A. Para viviendas, hospitales y escuelas. | documento | 3.90 UMA | 4.96 UMA |
| B. Para fraccionamientos condominios y conjuntos urbanos. | documento | 10.33 UMA | 16.07 UMA |
| C. Para hoteles, moteles y comercios. | documento | 17.90 UMA | 21.55 UMA |
| D. Para industria. | documento | 28.77 UMA | 29.02 UMA |
| E. Para proyectos agropecuarios | documento | 20.67 UMA | 22.77 UMA |
| F. Para talleres en general | documento | 8.73 UMA | 10.79 UMA |
| G. Otro no especificado | documento | 35.82 UMA | 36.13 UMA |
| XXVII. Apertura de calles no contemplado para fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos. | | | |
| A. Para calles de 1 a 5000 m ² . | m ² | 10.00 UMA | 10.00 UMA |
| B. Para calles de 5001 a 10000 m ² . | m ² | 10.05 UMA | 11.00 UMA |
| C. Para calles de 10001 m ² en adelante. | m ² | 10.00 UMA | 10.00 UMA |
| D. Para calles en general en el ámbito rural y urbano | m ² | 10.00 UMA | 10.00 UMA |
| XXVIII. Orientación de uso de suelo siendo procedentes o improcedentes | | | |
| A. En casas habitación y escuelas | documento | 3.10 UMA | 3.29 UMA |
| B. Para desarrollos habitacionales (fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos). | documento | 16.17 UMA | 16.32 UMA |
| C. Destinados a la industria y agroindustria. | documento | 15.62 UMA | 15.70 UMA |
| D. Con superficies mayores de 25,000 m ² hasta 50,000. M ² de predio. | documento | 18.18 UMA | 18.38 UMA |
| E. Para central de abasto u otro equipamiento, con superficies mayor a 50,000 m ² | documento | 20.12 UMA | 20.26 UMA |
| F. Constancia de zonificación para cualquier proyecto. | documento | 3.28 UMA | 3.39 UMA |
| G. Opinión técnica y/o jurídica para cualquier proyecto | documento | 3.52 UMA | 3.52 UMA |
| XXIX. Licencia de uso de suelo | | | |

| | | | |
|--|-----------|--------------|--------------|
| E. En casas habitación de 1 a 5 viviendas, en zona urbana. | documento | 3.78 UMA | 3.79 UMA |
| F. En casas habitación de 1 a 5 viviendas, fuera de zona urbana. | documento | 0.00 UMA | 10.02 UMA |
| G. Para equipamiento educativo particular de cualquier tipo no importa superficie. | documento | 59.06 UMA | 59.82 UMA |
| H. Para división de predios (hasta 5 divisiones) en zona urbana. | división | 0.00 UMA | 15.48 UMA |
| I. Para división de predios (hasta 5 divisiones) fuera de zona urbana. | división | 15.00 UMA | 15.30 UMA |
| J. Para fusión de predio en zona urbana | división | 13.78 UMA | 15.33 UMA |
| K. Para fusión de predio fuera de zona urbana | división | 0.00 UMA | 15.37 UMA |
| L. Para desarrollos habitacionales (fraccionamientos) dentro de zona urbana. | fracción | 14.10 UMA | 16.13 UMA |
| M. Para desarrollos habitacionales (fraccionamientos) fuera de zona urbana o zona rural. | fracción | 13.00 UMA | 14.92 UMA |
| N. Para desarrollos habitacionales (condominios) dentro de zona urbana. | fracción | 8.13 UMA | 12.42 UMA |
| O. Para desarrollos habitacionales (condominios) fuera de zona urbana. | fracción | 7.73 UMA | 10.24 UMA |
| P. Para desarrollos habitacionales (conjuntos urbanos) dentro de zona urbana. | fracción | 7.03 UMA | 9.02 UMA |
| Q. Para desarrollos habitacionales (conjuntos urbanos) fuera de zona urbana. | fracción | 6.70 UMA | 9.11 UMA |
| R. Para proyectos con superficies de 0.00 hasta 25,000 m ² de predio. | documento | 130.66 UMA | 145.87 UMA |
| S. Para proyectos de restaurantes. | documento | 37.61 UMA | 49.37 UMA |
| T. Para proyectos de hoteles y moteles | documento | 130.22 UMA | 145.16 UMA |
| U. Establecimientos para cualquier comercio para la venta de productos o servicios mixtos, con estacionamiento y otro tipo de equipamiento para ofrecer este servicio. | m2 | 1.8 UMA | 2.16 UMA |
| V. Para proyectos agropecuarios, turísticos y eco turísticos. | documento | 33.14 UMA | 35.18 UMA |
| W. Para proyectos de salones de eventos y usos múltiples. | documento | 35.49 UMA | 45.59 UMA |
| X. Para proyectos de bodegas en general, mayores a 150.00 m ² . | documento | 29.71 UMA | 30.82 UMA |
| Y. Para proyectos de bancos de material | documento | 2,099.00 UMA | 2,099.00 UMA |



| | | | |
|---|-------------------------------|------------|------------|
| Z. Para explotación de minas (arena, tepetate o material para relleno). | documento | 796.00 UMA | 796.00 UMA |
| AA. Para la instalación de viveros y/o invernaderos de cualquier superficie. | documento | 35.00 UMA | |
| AA.1 De hasta 1000 a 1500m ² | documento | | 50.00 UMA |
| AA.1.2 Mayores de 15000m ² | documento | | 89.00 UMA |
| BB. Otros proyectos no especificados con superficies de 0.00 hasta 5,000 m ² . | documento | 23.90 UMA | 23.96 UMA |
| CC. Otros proyectos no especificados con superficies de 5001 hasta 10,000 m ² . | documento | 36.47 UMA | 36.51 UMA |
| DD. Otros proyectos no especificados con superficies de 10,001 hasta 15,000 m ² . | documento | 48.24 UMA | 48.28 UMA |
| EE. Otros proyectos no especificados con superficies de 15,001 hasta 25,000 m ² . | documento | 60.03 UMA | 60.08 UMA |
| FF. Otros proyectos no especificados con superficies de 25,001 hasta 50,000 m ² . | documento | 75.20 UMA | 75.24 UMA |
| GG. Otros proyectos no especificados con superficies mayores a 50,001 m ² . | documento | 128.82 UMA | 128.85 UMA |
| HH. Para proyectos con actividad social como son: organismos, asociaciones civiles, religiosos, etc., con superficies de 0.00 hasta 25,000 m ² . | documento | 156.89 UMA | 168.48 UMA |
| II. Para la instalación de gasolineras o gaseras | documento | 407.16 UMA | 970.00 UMA |
| JJ. Para desarrollos urbanos (fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos) de interés social mayores a 500 viviendas, incluye fusión y división. | fracción habitable o vivienda | 6.83 UMA | 6.83 UMA |
| XXX. Actualización de licencia de uso de suelo. | | | |
| A. Actualización de licencia de uso de suelo para viviendas, hospitales y escuelas | documento | 16.55 UMA | 18.08 UMA |
| B. Actualización de licencias de uso de suelo para hoteles y comercios | documento | 15.45 UMA | 18.88 UMA |
| C. Actualización de licencia de uso de suelo para fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos | documento | 50.27 UMA | 70.28 UMA |
| D. Actualización de licencia de uso de suelo para comercios y servicios en general | documento | 15.29 UMA | 20.25 UMA |
| E. Actualización de licencia de uso de suelo para industria de cualquier tipo | documento | 28.09 UMA | 28.20 UMA |
| F. Actualización de licencia de uso de suelo para actividades relacionadas con el sector agropecuario, turístico y ecoturístico | documento | 15.30 UMA | 20.24 UMA |



| | | | |
|--|--|--------------|-----------|
| XXXI. Inscripción del director responsable de obra | | | |
| A. Inscripción del director responsable de obra o corresponsable (perito) | inscripción | 40.25 UMA | 40.25 UMA |
| B. Refrendo anual del director responsable de obra o corresponsable. | refrendo | 38.43 UMA | 38.43 UMA |
| XXXII. Expedición de copias de instrumentos normativos, planos cartográficos y croquis | | | |
| A. Por concepto de elaboración de croquis de obra. | croquis | 2.00 UMA | |
| B. Por concepto de copia del plano de las diferentes localidades que integran el municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos. | plano | 6.00 UMA | |
| C. Por concepto de plano de las localidades que integran el municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, de sección 60 x 90 cms. | plano | 6.00 UMA | |
| D. Por concepto de copia de programa municipal de desarrollo urbano. | cartografía | 8.00 UMA | |
| E. Por concepto de copia de programa municipal de desarrollo urbano (digital) | cartografía | 15.50 UMA | |
| F. Por concepto de copia de programa municipal de desarrollo urbano. | documento | 18.12 UMA | |
| G. Por documento del programa de desarrollo urbano (digital). | documento | 16.10 UMA | |
| H. Por expedición de dictámenes técnico y/o jurídico de las denuncias ciudadanas | documento | de 15.53 UMA | 15.54 UMA |
| XXXIII. Otra actividad de la construcción no especificada | | | |
| A. Viviendas, fraccionamientos, condominios o conjuntos urbanos | según proyecto (m2, m3, ml, pza.) | 00.67 UMA | 00.80 UMA |
| B. Hoteles, escuelas y comercios. | según proyecto (m2, m3, ml, paz) | 00.28 UMA | 00.71 UMA |
| C. Industrias y agroindustrias | según proyecto (m2, m3, ml, pza.) | 00.37 UMA | 00.53 UMA |
| D. En otro rubro no especificado | según proyecto (m2, m3, ml, paz) | 1.52 UMA | 2.52 UMA |
| E. Otro programa impulsado por el h. Ayuntamiento, en apoyo al ingreso fiscal y a la ciudadanía. | según proyecto (m2, m3, ml, pza., documento, licencia) | 00.50 UMA | 00.68 UMA |
| F. Por expedición de copias de expedientes | expediente | 9.02 UMA | 9.02 UMA |

| | | | |
|---|-------------|-----------|-----------|
| G. Por expedición de copias certificadas de expedientes | expediente | 10.03 UMA | 10.03 UMA |
| H. Inscripción al padrón de contratistas del municipio | inscripción | 31.17 UMA | |
| I. Refrendo al padrón de contratistas del municipio | refrendo | 30.00 UMA | |

4.1.6.2.5. servicios de salud y acopio canino

Artículo 36. Los derechos por los servicios de salud y acopio canino se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

| Concepto | UMA |
|---|-----|
| I. La capacitación en el manejo, preparación y conservación de alimentos, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente: | |
| A. La capacitación en el manejo, preparación y conservación de alimentos; | 1 |
| B. Por la expedición de la constancia de manejo higiénico de los alimentos en el comercio informal en la vía pública; | 1 |
| C. Por la expedición de la constancia de manejo higiénico de los alimentos en el comercio establecido; | 50 |
| D. Por la expedición de la constancia de manejo higiénico de peluquerías, estética y salones de belleza; | 2 |
| E. Por la expedición de la constancia de manejo higiénico de las academias deportivas; | 2 |
| F. Por la expedición de la constancia de manejo higiénico de las actividades que generen molestias sanitarias; | 2 |
| G. Por la expedición de la constancia de manejo higiénico de agencias funerarias; | 2 |
| H. Por la expedición de la constancia de manejo higiénico de baños públicos y regaderas; | 2 |
| I. Por la expedición de la constancia de manejo higiénico de baños sauna; | 2 |
| J. Por tarjeta de sanidad en balnearios; | 20 |
| K. Por tarjeta de sanidad en balnearios rústicos, con campamento; | 50 |
| L. Por la expedición de la constancia de manejo higiénico de boliche, billares; | 3 |
| M. Por la expedición de la constancia de manejo higiénico de casa de huéspedes; | 6 |
| N. Por la expedición de la constancia de manejo higiénico de centros de reunión y espectáculos; | 50 |
| O. Por la expedición de la constancia de manejo higiénico de circos, carpas y ferias temporales; | 50 |
| P. Por la expedición de la constancia de manejo higiénico de clubes y centros | 50 |

| | |
|--|----|
| deportivos; | |
| Q. Por la expedición de la constancia de regulación sanitaria de estacionamientos y/o pensiones de vehículos; | 20 |
| R. Por la expedición de la constancia de regulación sanitaria de estudios de cine y televisión con asistencia de espectadores; | 50 |
| S. Por la expedición de la constancia de regulación sanitaria de expendios de carbón, leña, combustible; | 10 |
| T. Por la expedición de la constancia por regulación sanitaria en expedios de gasolina y su distribución; | 50 |
| U. Por la expedición de la constancia de regulación sanitaria de hoteles, moteles y similares; | 10 |
| V. Por la expedición de la constancia de regulación sanitaria de salones de fiesta en general de alquiler; | 2 |
| W. Por la expedición de la constancia de regulación sanitaria de sanitarios al público; | 2 |
| X. Por el curso de manejo higiénico de los alimentos en el comercio informal en la vía pública; | 1 |
| Y. Por el curso de manejo higiénico de peluquerías, estética y salones de belleza; | 2 |
| Z. Por el curso de manejo higiénico de las academias deportivas; | 2 |
| AA. Por el curso de manejo higiénico de las actividades que generen molestias sanitarias; | 2 |
| BB. Por el curso de manejo higiénico de agencias funerarias; | 2 |
| CC. Por el curso de manejo higiénico de baños públicos y regaderas; | 2 |
| DD. Por el curso de manejo higiénico de baños sauna; | 2 |
| EE. Por el curso de manejo higiénico de boliches, billares; | 3 |
| FF. Por el curso de manejo higiénico de casa de huéspedes; | 6 |
| GG. Por el curso de manejo higiénico de centros de reunión y espectáculos; | 20 |
| HH. Por el curso de manejo higiénico de circos, carpas y ferias temporales; | 20 |
| II. Por el curso de manejo higiénico de clubes y centros deportivos; | 20 |
| JJ. Por el curso de regulación sanitaria de estacionamientos y/o pensiones de vehículos; | 20 |
| KK. Por el curso de regulación sanitaria de estudios de cine y televisión con asistencia de espectadores; | 10 |
| LL. Por el curso de regulación sanitaria de expendios de carbón, leña, combustible; | 10 |
| MM. Por el curso de regulación sanitaria en expedios de gasolina y su distribución; | 50 |
| NN. Por el curso de regulación sanitaria de hoteles, moteles y similares; | 10 |
| OO. Por el curso de regulación sanitaria de salones de fiesta en general de alquiler; | 2 |
| PP. Por el curso de regulación sanitaria de sanitarios al público; | 2 |

| | |
|--|-----|
| QQ. Por la constancia de control sanitario quincenal, por sexo servidora; | 1 |
| II. Los derechos por los servicios de acopio canino, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente: | |
| A. Esterilización de mascotas, | 2 |
| B. por la desparasitación de mascotas, hasta: | 0.5 |
| C. Por la manutención de mascotas capturadas, aseguradas (por día), | 1 |
| D. Por el servicio de eutanasia con inyección letal, | 2 |
| E. Por la captura y/o aseguramiento de mascotas en la vía pública, | 4 |
| F. Por la aplicación de la vacuna antirrábica y el registro de mascotas en el padrón, | 0 |
| G. Por cirugía menor, | 3 |
| H. Por cirugía mayor, | 10 |
| I. Por consulta veteranía, | 2 |
| J. Por medicamentos, hasta: | 10 |
| K. Cualquier otro servicio prestado por acopio canino, | 20 |
| III. otros derechos, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente: | |
| A. Cualquier otra actividad que requiera de un certificado de regulación sanitaria; | 50 |
| B. Reposición de cualquier documento; | 10 |
| C. Copia simple de cualquier documento que se encuentre dentro del expediente; | 5 |

4.1.6.2.3. servicios diversos de la secretaría de seguridad pública y tránsito municipal.

Artículo 37. Por los derechos del corralón, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes.

| Concepto | UMA |
|---|-----|
| I. Por el arrastre: Hasta 10 kilómetros | |
| A. Hasta 10 kilómetros | |
| a. Motocicleta de dos, tres y cuatro ruedas | 14 |
| b. Automóvil | 18 |
| c. Transporte ligero de hasta 3.5 toneladas | 37 |
| d. Transporte pesado de más de 3.5 toneladas | 54 |
| e. Transporte de carga de hasta 3 ejes | 45 |
| f. Transporte de carga por cada eje excedente | 12 |
| g. Automóvil con uso de Dolly | 11 |
| B. Por arrastre kilómetro adicional | |
| a. Motocicleta de dos, tres y cuatro ruedas | 2 |
| b. Automóvil | 2 |

| | |
|--|-----|
| c. Transporte ligero de hasta 3.5 toneladas | 2 |
| d. Transporte pesado de más de 3.5 toneladas | 2 |
| e. Transporte de carga de hasta 3 ejes | 2 |
| f. Transporte de carga por cada eje excedente | 2 |
| g. Automóvil con uso de Dolly | 3 |
| II. Por maniobras de salvamento en el camino. | |
| A. automóvil: | 13 |
| B. transporte ligero de hasta 3.5 toneladas | 15 |
| C. transporte pesado de más de 3.5 y hasta 12 toneladas | 73 |
| D. transporte pesado de más de 12 toneladas | 139 |
| E. transporte de carga de hasta 3 ejes | 37 |
| F. transporte de carga por cada eje excedente | 17 |
| III. Por maniobras de salvamento fuera del camino, se pagará según sea la dificultad y el tiempo requerido: | |
| A. Motocicleta de dos, tres y cuatro ruedas | 28 |
| B. Automóvil | 74 |
| C. Transporte ligero hasta 3.5 toneladas | 97 |
| D. Transporte pesado de más de 3.5 toneladas | 164 |
| E. Transporte de carga de hasta 3 ejes | 208 |
| F. Transporte de carga por cada eje excedente | 93 |
| G. Vehículo en barranco y/o camino sinuoso hasta 35 metros | 139 |
| H. Vehículo en barranco y/o camino sinuoso hasta 50 metros | 185 |
| I. Vehículo en barranco y/o camino sinuoso mayor a 50 metros | 277 |
| IV. El levantamiento de inventario por vehículo causará el equivalente a 2 unidades de medida y actualización. | |
| V. La cuota de uso de piso en el corralón "concesionado y/o municipal" se cobrará por día | |
| A. Motocicletas con dos, tres o cuatro ruedas | 1 |
| B. Automóvil, compactos y medianos | 1 |
| C. Automóviles grandes | 2 |
| D. Transporte ligero de hasta 3.5 toneladas | 2 |
| E. Transporte pesado de más de 3.5 y hasta 12 toneladas | 3 |
| F. Transporte pesado de más de 12 toneladas | 4 |
| G. Remolques y semirremolques corto | 4 |
| H. Remolques y semirremolques largo | 5 |

4.1.4.3.21. De los derechos por la inscripción al padrón de peritos valuadores, contratistas y adquisición de bases de licitación.

Artículo 38. Los derechos de la inscripción al padrón de peritos valuadores, contratistas y adquisición de bases de licitación, se causarán y liquidarán

conforme a las cuotas siguientes:

4.1.4.3.21.1. De recursos materiales y de procesos de normatividad y evaluación.

| Concepto | UMA |
|---|-----|
| 4.1.4.3.21.1.1. Adquisición de bases para licitación | 220 |
| 4.1.4.3.21.1.2. Inscripción al padrón de proveedores | 25 |
| 4.1.4.3.21.1.3. Refrendo anual al padrón de proveedores | 20 |

4.1.4.3.21.2. del impuesto predial y catastro

| Concepto | UMA |
|--|-----|
| 4.1.4.3.21.2.1. inscripción al padrón de peritos valuadores | 20 |
| 4.1.4.3.21.2.2. refrendo anual al padrón de peritos valuadores | 15 |

4.1.4.3.21.3. Padrón de contratistas

| Concepto | UMA |
|--|-----|
| 4.1.4.3.21.3.1. inscripción al padrón de contratistas | 220 |
| 4.1.4.3.21.3.2. refrendo anual al padrón de contratistas | 115 |

CAPÍTULO VI

4. productos

4.1 productos de tipo corriente

4.1.1. productos de tipo corriente. comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provengan de la enajenación de su patrimonio.

4.1.2. productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público: importe de los ingresos por contraprestaciones derivadas del uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al

régimen de dominio público, por la explotación de tierras y aguas, arrendamiento de tierras, locales y construcciones, enajenación de bienes, intereses de valores, créditos y bonos, utilidades, y otros.

Artículo 39. Los productos que tiene derecho a percibir el municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en el mismo se establezca y de acuerdo con el señalado en la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

Artículo 40. Por la utilización de bienes muebles e inmuebles.

| Concepto | UMA |
|--|-----|
| I. Por el servicio de agua potable en pipas, se causará y pagará. | |
| A. Por el traslado de agua no potable para usos domésticos y para uso del ganado en pipa cuando el suministro sea cercano incluye: suministro de agua potable en pipas, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución de 1 a 10 kilómetros. | 4 |
| B. Traslado de agua no potable en pipa por cada viaje cuando exceda los 10 kilómetros incluye: suministro de agua potable en pipas, mano de obra herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución | 10 |
| C. Por la administración del servicio público de agua potable en pipa para particulares | 4 |
| II. Por el servicio de retroexcavadora | |
| A. uso de retroexcavadora, por hora | 5 |
| III. Por el servicio de camión de volteo | |
| A. Uso de camión de volteo, por viaje (según sea la distancia) | 10 |
| IV. Por el aprovechamiento de kioscos | |
| A. Alacenas en kioscos, mensualmente, de | 20 |
| V. Formas y formatos valorables | |
| A. Forma y formatos valorables | 500 |

Todos los pensionados, jubilados, discapacitados y personas mayores de sesenta años, que tributen de acuerdo con el presente Artículo gozarán de un descuento adicional del 50% sobre el monto del derecho siempre y cuando lo acrediten y realicen su pago total dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal 2026.

CAPÍTULO VII

4.1.6. aprovechamientos

4.1.6.2. aprovechamiento de tipo corriente:

Comprende el importe de los ingresos que percibe el municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provengan de la enajenación de su patrimonio.

5.1.1 aprovechamientos por concepto de multas de tránsito municipal y bando de policía y buen gobierno.

Artículo 41. Los aprovechamientos que causen los contribuyentes del municipio por concepto de multas de tránsito municipal y bando de policía y buen gobierno se cobrarán de acuerdo con lo siguiente:

| Concepto | UMA |
|---|------------|
| I. Sanciones por incumplimiento a los reglamentos municipales de: | |
| A. Reingresos los que se efectúen por error de liquidación u otros motivos. | 0.50 a 100 |
| B. Multas de tránsito. | |
| II. Placas. | |
| A. Falta de: | 4 a 8 |
| B. Colocación incorrecta de: | 4 a 8 |
| C. Impedir su visibilidad de: | 5 a 10 |
| D. Sustituirlas por placas decorativas o de otro país de: | 20 a 50 |
| E. Circular con placas no vigentes de: | 5 a 20 |
| F. Circular con placas de otro vehículo de: | 50 a 100 |
| G. Uso indebido de placas de demostración de: | 15 a 30 |
| III. Calcomanía. | |
| A. no adherirla de: | 4 a 8 |
| B. no tenerla de: | 1 a 3 |
| IV. Licencia o permiso para conducir. | |
| A. Falta de: | 5 a 15 |
| B. Permitir el propietario la conducción de su vehículo a persona que carezca de permiso o licencia de: | 5 a 15 |
| C. Ilegible de: | 5 a 10 |
| D. Cancelados, suspendidos o vencidas: | 5 a 15 |
| V. Luces. | |
| A. Falta de faros principales delanteros de: | 3 a 10 |

| | |
|--|---------|
| B. Falta de lámparas posteriores o delanteras de: | 3 a 10 |
| C. Falta de lámparas de direccionales de: | 3 a 10 |
| D. Falta de lámparas de freno o en mal estado de funcionamiento de: | 3 a 10 |
| E. Usar sin autorización las lámparas y torretas exclusivas de vehículos policíacos o de emergencia: | 15 a 20 |
| F. Llevar fanales alineados a la parte posterior del vehículo de: | 5 a 10 |
| G. Carecer de lámparas demarcadoras de identificación los autobuses y camiones, remolques, semirremolques y camión tractor de: | 10 a 20 |
| H. Carecer de reflejantes los autobuses, camiones, remolques, semirremolques, maquinaria de construcción y maquinaria agrícola de: | 10 a 20 |
| VI. Frenos. | |
| A. Estar en mal estado de funcionamiento de: | 5 a 10 |
| B. Falta de manómetro en vehículos que empleen aire comprimido de: | 4 a 8 |
| VII. Carecer o encontrarse en mal estado de funcionamiento los siguientes dispositivos de los vehículos: | |
| A. Bocina de: | 3 a 6 |
| B. Cinturones de seguridad de: | 5 a 10 |
| C. Velocímetro de: | 3 a 6 |
| D. Silenciador de: | 3 a 6 |
| E. Espejos retrovisores de: | 4 a 8 |
| F. Limpiadores de parabrisas de: | 3 a 6 |
| G. Antillanas en vehículos de carga de: | 4 a 8 |
| H. Una o las dos defensas de: | 4 a 8 |
| I. Equipo de emergencia de: | 3 a 6 |
| J. Llanta de refacción de: | 3 a 6 |
| K. Extintor de: | 4 a 8 |
| L. Botiquín de: | 4 a 8 |
| VIII. Visibilidad. | |
| A. Colocar en los cristales del vehículo, rótulos, leyendas, carteles u objetos que la obstruya de: | 5 a 10 |
| B. Pintar los cristales u obscurecerlos que la disminuya de: | 5 a 10 |
| IX. Circulación. | |
| A. obstruirla de: | 5 a 10 |
| B. llevar en el vehículo a más personas del número autorizado en la tarjeta de circulación de: | 5 a 10 |
| C. contaminar por expedir humo excesivo de: | 5 a 10 |
| D. conducir un vehículo con oruga metálica sobre calles asfaltadas de: | 10 a 20 |
| E. circular sobre rayas longitudinales delimitantes de carriles de: | 5 a 10 |
| F. circular en sentido contrario de: | 5 a 15 |
| G. conducir con personas o bulto entre los brazos de: | 5 a 10 |
| H. arrojar basura o desperdicios en las vías públicas de: | 5 a 10 |
| I. no circular por el carril derecho: de | 5 a 10 |



2024 - 2030

| | |
|---|----------|
| J. conducir sobre isletas, camellones, y demás zonas prohibidas de: | 5 a 15 |
| K. causar daño en las vías públicas, semáforos y señales de: | 20 a 100 |
| L. maniobras en reversa sin precaución de: | 5 a 10 |
| M. no indicar el cambio de dirección de: | 4 a 10 |
| N. no ceder el paso de: | 5 a 10 |
| O. circular vehículos de carga en zona comercial fuera de horario de: | 5 a 20 |
| P. dar vuelta en "u" en lugar no permitido de: | 5 a 20 |
| Q. llevar pasajeros en salpicaderas, estribos, puertas o fuera de la cabina en general de: | 5 a 20 |
| R. conducir motocicletas o bicicletas sujeto a otro vehículo, en forma paralela; con carga que dificulte su manejo o sobre las aceras de: | 6 a 15 |
| S. conducir motocicletas sin casco o anteojos protectores o llevar pasajeros sin casco de: | 5 a 15 |
| T. conducir vehículos de carga cuando esta estorbe, constituya peligro o sin cubrir de: | 6 a 20 |
| U. no llevar banderolas en el día o reflejante o lámpara roja en la noche, cuando la carga sobresalga de: | 5 a 10 |
| V. transportar materiales inflamables o explosivos sin autorización o precaución de: | 30 a 100 |
| W. trasladar cadáveres sin el permiso respectivo de: | 50 a 100 |
| X. por no mantener la distancia de seguridad de: | 5 a 20 |
| Y. por invadir la zona de paso peatonal de: | 5 a 10 |
| Z. por causar peligros a terceros al entrar a un crucero con la luz en ámbar del semáforo de: | 4 a 10 |
| AA. por invadir el carril contrario de circulación de: | 5 a 20 |
| BB. obstruir en alguna forma la circulación de vehículos o peatones de: | 5 a 20 |
| CC. cargar objetos no autorizados, en la tarjeta de circulación de: | 5 a 10 |
| DD. por cargar o descargar fuera del horario o del área autorizada de: | 5 a 10 |
| EE. por entorpecer columnas militares, marchas escolares, desfiles cívicos, manifestaciones, cortejos fúnebres y otros eventos similares de: | 5 a 15 |
| FF. no dar preferencia de paso al peatón de: | 5 a 15 |
| GG. no ceder el paso a vehículos con preferencia de: | 5 a 15 |
| HH. darse a la fuga después de haberle indicado hacer alto un agente de tránsito de: | 10 a 30 |
| II. darse a la fuga después de haber provocado un accidente de: | 10 a 30 |
| JJ. por no utilizar los cinturones de seguridad de: | 5 a 15 |
| KK. por conducir sin el equipo necesario en el caso de personas con incapacidades físicas para hacerlo normalmente de: | 4 a 8 |
| LL. conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier droga, estupefaciente, psicotrópico o sustancias tóxicas, aun cuando se le haya suministrado por prescripción médica de: | 50 a 100 |
| MM. utilizar o mantener conversación por telefonía celular u otro dispositivo | 5 a 10 |

| | |
|--|------------|
| móvil, durante el manejo de cualquier vehículo: | |
| NN. quien circule con las puertas o cajuela abiertas de su vehículo de: | 5 a 10 |
| OO. por abastecer combustible con pasajeros a bordo de vehículo de transporte público | 15 a 20 |
| PP. autorización para circular sobre las vías del municipio a aquellos vehículos doble remolque llamados full que excedan las dimensiones de 12 metros de longitud y requieran circular por las vías públicas del municipio, por un periodo de seis meses. | 7 a 10 |
| X. Estacionamiento. | |
| A. En lugar prohibido de: | 5 a 10 |
| B. En forma incorrecta de: | 5 a 10 |
| C. No señalar o advertir de obstáculos o vehículos estacionados en la vía de rodamiento de: | 5 a 10 |
| D. Por no respetar los límites de estacionamiento en una intersección de: | 5 a 10 |
| E. En zona de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos de servicio público de: | 5 a 10 |
| F. Frente a una entrada de vehículo de: | 5 a 10 |
| G. En carril de alta velocidad de: | 5 a 15 |
| H. Sobre la banqueta de: | 5 a 10 |
| I. Sobre algún puente de: | 5 a 10 |
| J. En doble fila de: | 5 a 10 |
| K. Efectuar reparaciones en vía pública que no sean de emergencia de: | 5 a 10 |
| L. Fuera de su terminal vehículo de transporte o en horario fuera de los permisos o en zonas restringidas de: | 5 a 15 |
| M. En lugares destinados para personas con discapacidad de: | 5 a 15 |
| N. Ingerir bebidas embriagantes en el interior o sobre el vehículo de: | 5 a 30 UMA |
| XI. Velocidad. | |
| A. manejar con exceso de: | 6 a 30 UMA |
| B. no disminuirla en cruceros, hospitales, sanatorios, centros de salud, frente a escuelas, lugares de espectáculos y ante señalamientos de tránsito de: | 6 a 30 UMA |
| C. circular a tan baja velocidad que obstruya el tráfico o que represente un peligro para el tránsito de: | 6 a 30 UMA |
| XII. Rebasar. | |
| A. a otro vehículo en zona prohibida con señalamiento o marcas en el pavimento de: | 5 a 15 UMA |
| B. en zona de peatones de: | 5 a 15 UMA |
| C. a otro vehículo que circulen a velocidad máxima permitida de: | 6 a 20 UMA |
| D. por el acotamiento de: | 5 a 15 UMA |
| E. por la derecha en los casos no permitidos: | 5 a 15 UMA |
| XIII. Ruido. | |
| A. Usar la bocina cerca de hospitales, sanatorios, centro de salud y escuelas, lugares prohibidos o innecesariamente de: | 6 a 10 UMA |

| | |
|---|--------------|
| B. Producirlos con el escape de: | 4 a 8 UMA |
| C. Usar equipo de radio o estereofonía a volumen excesivo de: | 4 a 10 UMA |
| XIV. Altos. | |
| A. no hacerlo al cruzar o entrar en vías con preferencia de paso de: | 4 a 15 UMA |
| B. no acatarlo cuando lo indique un agente o semáforo de: | 4 a 15 UMA |
| C. no respetar el señalado en letreros de: | 4 a 15 UMA |
| XV. Abandono de vehículos en la vía pública. | |
| A. abandono de vehículo en la vía pública por más de 24 horas de: | 5 a 20 UMA |
| B. abandono de vehículo después de haber provocado un accidente o participado en un posible hecho delictivo de: | 6 a 30 UMA |
| XVI. Documentos del vehículo. | |
| A. alterarlos de: | 15 a 30 UMA |
| B. sin tarjeta de circulación de: | 5 a 20 UMA |
| C. con tarjeta de circulación no vigente de: | 5 a 20 UMA |
| D. omisión por el propietario de cualquiera de los avisos previstos en este reglamento de: | 4 a 8 UMA |
| XVII. Cambiar numeración de motor o chasis sin la autorización de la dependencia correspondiente de: | 50 a 100 UMA |
| XVIII. Otras infracciones. | |
| A. falta de precaución para conducir de: | 10 a 40 UMA |
| B. negar documentos al oficial de tránsito cuando este se los requiera de: | 6 a 20 UMA |
| C. conducir vehículo con exceso de dimensiones o doble remolque de: | 20 a 40 UMA |
| D. realizar ascenso y descenso de pasajeros en lugares no autorizados de: | 5 a 15 UMA |
| E. conducir con aliento etílico de: | 10 a 30 UMA |
| F. conducir vehículos con más de 3.5 toneladas de peso dentro de las calles y avenidas principales cuando pongan en peligro la integridad o salud física de las personas, así como cuando dañen la estructura carretera o hidráulica de la comunidad independientemente de que sean retirados de la circulación de: | 50 a 500 UMA |
| G. remolcar vehículo sin la autorización de la dirección de seguridad pública, tránsito municipal y protección ciudadana del municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos: | 6 a 20 UMA |
| H. conducir sin el cinturón de seguridad: | 10 a 15 UMA |
| I. búsqueda y localización de infracciones | 1 UMA |
| XIX. En el caso de que resultaren infracciones que no se encuentren contempladas en esta ley de ingresos, se sancionarán con un mínimo de 4 UMA hasta un máximo de 100 UMA, de acuerdo con la gravedad con que se efectúen y a criterio del presidente municipal; autoridad que en su momento procesal oportuno tendrán la facultad inapelable de cancelar infracciones que no estén debidamente fundadas y motivadas conforme a derecho. | |
| XX. Infracciones al bando de policía y gobierno. | |
| A. Poner en peligro la integridad física de los habitantes del municipio de | 5 a 100 UMA |



| | |
|---|-------------|
| Tlaltizapán de Zapata, Morelos, | |
| B. Derogado | |
| C. Pintar las fachadas de los bienes públicos o privados sin la autorización del propietario o del ayuntamiento de: | 5 a 30 UMA |
| D. Solicitar falsamente por cualquier medio los servicios públicos de policía, de cuerpo de bomberos, cruz roja, rescate y primeros auxilios u organismos similares de: | 5 a 30 UMA |
| E. Anunciar cualquier clase de productos en forma que afecte la salud | 5 a 100 UMA |
| F. Introducirse a casa habitación, cementerios o edificios públicos fuera del horario establecido sin autorización de: | 5 a 30 UMA |
| G. Pedir cooperación en la vía pública sin estar autorizados para obtener una ayuda económica de: | 5 a 30 UMA |
| H. El tratar de obtener clientes ya sea directamente o indirectamente en lugares públicos para ejercer la prostitución de: | 5 a 30 UMA |
| I. Disparar un arma de fuego fuera de los sitios autorizados para ese efecto aun cuando se tenga licencia de: | 5 a 100 UMA |
| J. Quienes realicen sus necesidades fisiológicas en la vía pública y lugares distintos a los autorizados para tal efecto de: | 5 a 50 UMA |
| K. Los que ingieran bebidas alcohólicas en la vía pública, lugares de uso común y a bordo de cualquier auto motor incluso las consideradas bebidas de moderación de: | 5 a 50 UMA |
| L. Quienes se encuentran inhalando cemento, solventes o cualquier sustancia volátil o en estado tóxico en la vía pública de: | 5 a 30 UMA |
| M. Quienes se encuentren consumiendo en la vía pública sustancias de efectos psicotrópicos por inhalación de: | 5 a 30 UMA |
| N. Quienes vendan sustancias volátiles, solventes o cemento industrial a menores de edad e incapacitados o a quienes los induzcan a su consumo de: | 5 a 30 UMA |
| O. Vender productos clandestinamente en días y horarios no permitidos de: | 5 a 30 UMA |
| P. Ejercer el comercio en lugar diferente al que se le autorizo para tal efecto de: | 5 a 50 UMA |
| Q. Ejercer el comercio ambulante sin la autorización emitida por el ayuntamiento y en caso de que cuente con ella no porte la identificación proporcionada de: | 5 a 30 UMA |
| R. Cometer actos de crueldad con los animales a un siendo de su propiedad de: | 5 a 30 UMA |
| S. A quienes vendan a menores de edad tabaco en cualquiera de sus presentaciones de: | 5 a 30 UMA |
| T. Quien no mantenga aseado el frente de su domicilio, negocio o predios de su propiedad o lugar donde habitan de: | 5 a 30 UMA |
| U. Quien venda, traslade, produzca, y guarde materiales para producir pirotecnia (cuetes) de cualquier tipo y no tenga autorización vigente de: | 5 a 100 UMA |
| XXI. En relación con las infracciones de tránsito, se podrá otorgar una | |

condonación de hasta el 50% por pronto pago dentro de los primeros cinco días hábiles de la fecha de la infracción, y el 25% del sexto al décimo día hábil, durante todo el año 2025.

4.1.6.2.3.6 aprovechamientos por concepto de multas por infracciones a bienes propiedad del municipio.

Artículo 42. Los aprovechamientos que percibirá el municipio por concepto de infracciones por daño a bienes propiedad del municipio, se cobrarán de acuerdo con lo siguiente:

| Concepto | UMA |
|--|--------|
| I. por el daño de un poste de: | 5 a 10 |
| II. por el daño o maltrato a luminaria de: | 5 a 10 |
| III. por el daño o maltrato a farol de: | 5 a 10 |
| IV. por el daño o maltrato a poste con luminaria de: | 5 a 10 |
| V. por el daño o maltrato a banqueta de: | 5 a 10 |
| VI. por el daño o maltrato a guarnición de: | 5 a 10 |
| VII. por el daño o maltrato al adoquín de: | 5 a 10 |
| VIII. por el daño o maltrato a muros de: | 5 a 10 |
| IX. por el daño o maltrato a base de concreto de: | 5 a 10 |
| X. por el daño o maltrato a fuentes de: | 5 a 10 |
| XI. por el daño o maltrato a paraderos de autobús de: | 5 a 10 |
| XII. por el daño o maltrato a nomenclatura de: | 5 a 10 |
| XIII. por el daño o maltrato a muro de contención de: | 5 a 10 |
| XIV. por el daño o maltrato a barandal de: | 5 a 10 |
| XV. por el daño o maltrato a jardinería de: | 5 a 10 |
| XVI. por el daño o maltrato a letreros en jardineras de: | 5 a 10 |

Debiendo reparar el daño el infractor independientemente del pago de las multas.

4.1.6.2.2. aprovechamientos por concepto de multas por sanciones y faltas administrativas cometidas en contravención a lo dispuesto en el bando de policía y gobierno.

Artículo 43. Los aprovechamientos que causen los contribuyentes del municipio por sanciones y faltas administrativas cometidas en contravención a lo dispuesto en el bando de policía y gobierno se cobrarán de acuerdo con lo siguiente:

| Concepto | UMA |
|---|---------|
| I. realizar falsas alarmas a grupo de auxilio y cuando provengan de | |
| A. teléfono público o casa habitación de: | 30 a 31 |
| B. establecimientos comerciales de: | 30 a 31 |
| C. planteles educativos de educación de: | 30 a 31 |

4.1.6.2.4. aprovechamientos por concepto de multas en materia de ecología.

Artículo 44. Los aprovechamientos por las sanciones en materia ecológica se causarán y liquidarán de conformidad con lo siguiente:

| Concepto | UMA |
|--|---------|
| I. Sanciones administrativas por violaciones en materia de ecología y protección al ambiente del municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos. | |
| A. causen daños a los árboles tanto en el interior como en el exterior de su domicilio y con autorización expresa de la autoridad municipal, previa inspección y dictamen técnico de: | 10 a 50 |
| B. derriben o talen árboles de: | 20 a 75 |
| C. utilicen elementos punzocortantes para cercar áreas verdes municipales de: | 1 a 50 |
| D. Realicen banqueo de árboles de cualquier especie sin la autorización respectiva del ayuntamiento de: | 10 a 30 |
| E. Arrojen basura a o desechos en lotes baldíos, avenidas, camellones o en cualquier lugar público dentro del municipio de: | 10 a 50 |
| F. Tengan lotes de su propiedad o bajo su responsabilidad, sucios o insalubres de: | 10 a 50 |
| G. Usen inmoderadamente el agua potable de: | 10 a 50 |
| H. Pinten automóviles o herrería, lavado de automóviles, servicios de cambio de aceite; en lugares no aptos para tales actividades de: | 10 a 50 |
| I. Dejar correr agua potable mientras bañen animales, lave vehículos, ropa o cualquier otro objeto en la vía pública o dejar correr agua potable o sucia por la misma de: | 10 a 50 |
| J. Permitan correr hacia las calles, aceras, arroyos o barrancas corrientes de sustancias nocivas a la salud así como el desagüe de sus albercas de: | 10 a 50 |
| K. Arrojen animales muertos a las calles, lotes baldíos, barrancas o lugares públicos de: | 10 a 50 |
| L. Mantengan en la zona urbanizada sustancias pútridas o fermentables, porquerizas, establos, caballerizas, granjas avícolas o instalaciones afines de: | 10 a 50 |
| M. Coloquen, arrojen o depositen en lugares públicos, lotes baldíos, canales, barrancas y lugares de uso común, productos de poda de jardines, escombros de construcción, de instalaciones fabriles, rastros, establos, comercios; desechos domiciliarios, desechos sólidos y otros objetos procedentes de | 10 a 50 |

| | |
|--|----------|
| establecimientos industriales, mercados y tianguis; dichos productos deberán ser dispuestos en los lugares establecidos para tal fin, o bien en el relleno sanitario municipal mediante su pago correspondiente: | |
| N. Por dejar transitar libremente el ganado en las vías terrestres de comunicación de: | 10 a 80 |
| O. Corten o talen árboles en peligro de extinción sin la debida autorización de la autoridad competente de: | 40 a 100 |
| P. Quienes siendo dueños de animales de la clase caballar, mular o vacuno, así como animales domésticos, transiten por las calles del municipio sin el debido cuidado y vigilancia de: | 40 a 100 |
| Q. Arrojen a la vía pública, ríos canales o barrancas substancias, elementos tóxicos malolientes o que puedan causar daños al medio ambiente o a la salud humana de: | 10 a 50 |
| R. Tengan dentro de sus predios o bajo su resguardo, substancias que tengan olores fétidos o que pudiesen fermentarse o cuyos procesos de descomposición puedan ocasionar en el entorno olores desagradables de: | 10 a 50 |
| S. No cuenten con instalaciones de sanitarios provisionales en las obras de construcción, en los lugares de concentración pública (tianguis, ferias, eventos, etc.) de: | 10 a 50 |
| T. Realicen sus necesidades fisiológicas en áreas públicas y lotes baldíos de: | 10 a 50 |
| U. Realicen la quema de cualquier desecho sólido comprendido entre estas: basura doméstica, hojarasca, producto de poda de árboles, productos de establos o actividades agropecuarias, quema de llantas, aceites, materiales plásticos, o cualquier otro tipo de substancias de: | 50 a 100 |
| V. Por rebasar los niveles permitidos de ruido de acuerdo con la norma oficial mexicana NOM 081 SEMARNAT 1994 | |
| W. Reincidencia | 25 a 50 |
| X. Exceder los decibeles permitidos (68 decibeles de las 6:00 a las 22:00 horas y 65 decibeles de las 22:00 a las 6:00 horas), en zonas industriales y comerciales | 50 a 100 |
| Y. Exceder los decibeles permitidos (55 decibeles de las 6:00 a las 22:00 horas y 50 decibeles de las 22:00 a las 6:00 horas), en zonas residenciales 1 (exteriores) | 50 a 100 |
| Z. Exceder los decibeles permitidos (55 decibeles durante el juego), en zonas de escuelas (áreas exteriores de juego) | 50 a 100 |
| AA. Exceder los decibeles permitidos (100 decibeles por 4 horas, en ceremonias, festivales y eventos de entretenimiento) | 50 a 100 |
| BB. Los establecimientos industriales, comerciales y de servicios, que no cuenten o no implementen y mantengan aislamientos y sistemas de control que impidan que se excedan los niveles de ruido permitidos, cuyas actividades ocasionen la emisión de ruido. | 50 a 100 |
| CC. No realicen la limpieza del frente de sus domicilios de: | 15 a 40 |
| DD. Infiltrar en terrenos aguas residuales que contengan contaminantes, | 10 a 80 |



| | |
|---|-------------|
| desechos u otras sustancias que sean dañinas para la salud pública, la flora y fauna que formen parte del ecosistema respectivo: | |
| EE. Causar daños o deteriorar las áreas verdes, jardines y equipamiento de ornato que existan en las plazas públicas del municipio: | 10 a 50 |
| FF. Negarse, impedir o resistirse a la realización de la visita de inspección que la dirección, por conducto de la coordinación de ecología municipal haya ordenado en su contra: | 1 a 50 |
| GG. Por no contar con licencia de explotación de material sustraído del suelo o subsuelo, utilizado para la elaboración de cemento (piedra caliza), de forma directa o indirecta, previo dictamen de uso de suelo y ecológico o que la misma no se encuentre refrendada. | 3000 a 4000 |
| II. Quien tenga animales exóticos en su propiedad o en cautiverio y no cuente con permiso de SEMARNAT o no se demuestre la legalidad de ellas de acuerdo con la nom-059-semarnat | |
| A. en peligro de extinción | 100 a 500 |
| B. amenazadas | 100 a 500 |
| C. sujetas a protección especial | 100 a 500 |
| D. probablemente extintos en el medio ambiente | 100 a 500 |
| E. quienes saquen a pasear sus mascotas y estas defecuen en la vía pública y no recojan sus heces fecales | 5 a 10 |
| F. multa a quien maltrate animales domésticos o de cualquier especie | 100 a 500 |
| G. por extracción, tráfico de tierra, piedra, flora y fauna, y piezas arqueológicas de las áreas naturales protegidas y áreas prioritarias de conservación | 100 a 500 |
| H. multa a establecimiento o empresa dedicado a la recolección o reciclaje por no llevar a cabo la adecuada disposición final de los residuos sólidos municipales | 100 a 300 |
| I. realice obras que puedan causar alteración significativa del ambiente, sin contar con la autorización del impacto ambiental correspondiente | 50 a 100 |
| J. se sancionará a quien incumpla con los condicionantes establecidos por la dirección de protección ambiental en los permisos correspondientes de visto bueno y/o dictamen de factibilidad ecológica con: | 50 a 100 |
| K. depositar residuos peligrosos (corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos y biológicos infecciosos, radiactivas, en el sistema municipal de residuos sólidos urbanos | 50 a 100 |
| L. sanción por uso/distribución de plásticos de un solo uso en eventos masivos | 50 |
| M. sanciones por otorgar plásticos de un solo uso | |
| N. los pequeños y medianos comercios, tiendas, abarrotes, fruterías, verdulerías, fondas de comida, loncherías, cafeterías, cocinas económicas y taquerías, así como el comercio ambulante y en general todo el comercio de menudeo que por su actividad otorguen plásticos de un solo uso, para el acarreo o empacado de productos ya sea de manera gratuita o a la venta para ese propósito | 10 a 50 |

| | |
|---|----------|
| O. los establecimientos mercantiles de mayoreo, supermercados, tiendas departamentales, de autoservicio, de conveniencia, restaurantes y farmacias que por su actividad otorguen plásticos de un solo uso, para el acarreo o empacado de productos, ya sea de manera gratuita o a la venta para ese propósito | 50 a 150 |
| P. por no contar con constancia de no afectación arbórea | 150 |
| Q. por construir sin obtener previo inicio de los trabajos, la constancia de no afectación arbórea y el visto bueno ambiental | 200 |
| R. por descargar aguas residuales a barranca, canal o subsuelo sin el debido tratamiento y autorización | 50 a 100 |

4.1.6.2.5. aprovechamientos por concepto de multas en materia de control y fomento sanitario.

Artículo 45. Los aprovechamientos percibidos por el ayuntamiento por el control y fomento sanitario, por infracciones al reglamento de salud, será con base a los siguiente:

| Concepto | UMA |
|---|----------|
| I. Manejadores de alimentos ambulantes y semifijos. | |
| A. por uso de alhajas y similares de: | 5 a 10 |
| B. por no tener uñas cortas y/o con esmalte de: | 5 a 10 |
| C. por no usar cubre pelo o mandil de: | 5 a 10 |
| D. por cobrar y manejar los alimentos por la misma persona de: | 5 a 10 |
| E. por no tener bote de basura con tapa y bolsa de plástico de: | 5 a 10 |
| F. por no utilizar hielo en bolsa de plástico con registro de compra de: | 5 a 10 |
| G. por no mantener los alimentos tapados de: | 5 a 10 |
| H. otras omisiones de medidas higiénicas de: | 5 a 10 |
| II. Lavanderías y baños públicos. | |
| A. que no existan áreas para recibir y almacenar ropa sucia y depositar la ropa limpia de: | 5 a 10 |
| B. por presencia de animales, mascotas y fauna nociva de: | 5 a 10 |
| C. por falta de cesto o bolsa de plástico para ropa sucia de: | 5 a 10 |
| III. Hoteles. | |
| A. porque el personal de atención al público no presente la tarjeta de control sanitario de: | 50 a 100 |
| B. porque haya fauna nociva en las áreas físicas como ropa de cama, colchones, cortinas, sofás y sillones de: | 50 a 100 |
| C. por permitir animales o mascotas al interior de las habitaciones de: | 50 a 100 |
| D. por falta de aseo diario en las habitaciones rentadas de: | 50 a 100 |
| E. otras omisiones de medidas higiénicas de: | 50 a 100 |

| | |
|---|-----------|
| IV. Balnearios. | |
| A. por falta de lavado y desinfectado de ropa de uso para bañistas como toallas de: | 10 a 100 |
| B. por ausencia o niveles de cloro menor a 0.50 partes por millón en el agua de las albercas de: | 10 a 100 |
| C. por presencia de tierra, arena o material insalubre o peligroso cerca y dentro de las albercas de: | 10 a 100 |
| D. por falta de tarjeta de control sanitario del personal de: | 10 a 100 |
| E. por permitir el ingreso de personas con manifestaciones de enfermedades cutáneas transmisibles, infecciones o abscesos bacterianos de: | 10 a 100 |
| V. Centros de reunión de espectáculos. | |
| A. por falta de tarjeta de control sanitario del personal de: | 90 a 100 |
| B. por permitir el acceso a personas armadas, con signos de intoxicación etílica o por enervantes o que presenten padecimientos respiratorios transmisibles de: | 90 a 100 |
| VI. Otros aprovechamientos por control sanitario a personas que ejerzan el sexo servicio. | |
| A. por revisión sanitaria quincenal | 1 |
| B. a las personas que ejerzan el sexo servicio sin contar con tarjeta de control sanitario de: | 10 a 100 |
| VII. Por incumplimiento al reglamento municipal para la prevención, control y protección del dengue, chikunguña, sica, enfermedades transmitidas por vector y el control de fauna nociva: | 10 a 100 |
| VIII. Por sacrificar animales en domicilio particular o en vía pública, cuando la carne sea destinada al consumo público. | 100 a 500 |

4.1.6.2.5. aprovechamientos por concepto de sanciones o faltas administrativas del control y acopio animal.

Artículo 46. Los aprovechamientos que obtenga el ayuntamiento por el control y acopio animal serán:

| Concepto | UMA |
|---|----------|
| I. realizar falsas alarmas a grupo de auxilio y cuando provengan de. | |
| A. ganado equino de: | 1 a 80 |
| B. ganado bovino de: | 10 a 100 |
| C. al propietario de cualquier animal que cause daño será sancionado con una multa de: | 2 a 100 |
| D. al propietario que no resguarde el animal bajo su protección dentro de su propiedad, será sancionado con una multa de: | 2 a 100 |

4.1.6.2.7. aprovechamientos por concepto de sanciones por incumplimiento

a los ordenamientos en materia territorial y asentamientos humanos; de construcción y de fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos del municipio.

Artículo 47. Los aprovechamientos por incumplimiento a los ordenamientos en materia de ordenamiento territorial y asentamientos humanos; de construcción y de fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos del municipio, se causarán de conformidad a la tarifa siguiente:

| fracción | descripción | unidad | tipo | |
|----------|---|----------------|-----------------------|------------------------|
| | | | rural | urbano |
| | sanciones | | | |
| I | sanciones por incumplimiento al reglamento de construcción del municipio: | incumplimiento | de 20 a 202 UMA | de 40 a 402 UMA |
| II | sanción por ocupación o invasión de zona de derecho de vía, zona municipal, estatal y federal: | m2 | de 5.00 a 15.03 UMA | de 5.09 a 20.03 UMA |
| III. | sanción por descargas de aguas pluviales a colindantes, por medio de gárgolas o tubos y desniveles de losas: | descarga | de 5.00 a 15.04 UMA | de 15.11 a 20.04 UMA |
| IV. | sanción por descarga de aguas negras, jabonosas y grises a la vía pública: | descarga | de 5.00 a 14.00 UMA | de 15.00 a 19.81 UMA |
| V. | sanciones por violación de sellos de suspensión o clausura, en casa habitación, por cada ocasión: | violación | de 10.01 a 15.00 UMA | de 15.07 a 20.02 UMA |
| VI. | sanciones por violación de sellos de suspensión o clausura, en bardas perimetrales y cercados por cada ocasión: | violación | de 5.03 a 10.04 UMA | de 10.11 a 15.06 UMA |
| VII. | sanciones por violación de sellos de suspensión o clausura, en locales comerciales, por cada ocasión: | violación | de 30.01 a 50.10 UMA | de 50.11 a 69.00 UMA |
| VIII. | sanciones por violación de sellos de suspensión o clausura, industrias, por cada ocasión: | violación | de 50.00 a 100.00 UMA | de 100.09 a 150.05 UMA |
| IX. | sanciones por violación de sellos de suspensión o clausura, en | violación | de 50.01 a 125.03 UMA | de 126.00 a 200.10 UMA |

| | | | | |
|------|---|--------------------------|--|---|
| | conjuntos urbanos, por cada ocasión: | | | |
| X. | sanciones por violación de sellos de suspensión o clausura, en agroindustrias, por cada ocasión: | violación | de 50.01 a 150.10 UMA | de 150.14 a 240.00 UMA |
| XI. | sanciones por violación de sellos de suspensión o clausura, en comercios como bodegas, minas de arena, redes de telecomunicaciones y electrificación: | violación | de 50.13 a 175.14 UMA | de 176.00 a 300.10 UMA |
| XII. | por la regularización de construcciones omisas, detectadas por las autoridades fiscales y de obras públicas del municipio, se cobrará una multa adicional de 100% a 150% de las tarifas aplicables a las contribuciones omisas, en casa habitación, comercios, escuelas, hoteles, fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos y otros no especificados: | regularización u omisión | del 50% al 100% más del costo total de la licencia de construcción UMA | del 100% al 150% más del costo total de la licencia de construcción UMA |

4.1.6.2.8. Aprovechamientos por concepto de sanciones administrativas por incumplimiento al reglamento de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales del municipio de Tlaltizapán de Zapata.

Artículo 48. El ayuntamiento percibirá por concepto de sanciones administrativas a establecimientos comerciales los siguientes aprovechamientos, los cuales se causarán de conformidad a la tarifa siguiente:

| Concepto | UMA |
|---|----------|
| I. por infracciones. | |
| A. Por incumplimiento al reglamento de licencias y funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales del municipio, de: | 3 a 100 |
| B. Por incumplimiento al reglamento de licencias relativas a bebidas alcohólicas del municipio de: | 4 a 500 |
| C. Por tener trabajando y/o consumiendo a menores de edad en establecimientos comerciales con giro de venta de cerveza, vinos y licores en botella abierta: | 50 a 500 |

| | |
|---|-----------|
| D. Por falta de permiso o refrendo de anuncios (luminosos, no luminosos, etc.) De: | 5 a 50 |
| E. Por ejercer una actividad diferente al giro comercial estipulado en la licencia de funcionamiento de: | 7 a 50 |
| F. Por invasión en vía pública de: | 5 a 50 |
| G. Por retirar o romper los sellos de clausura impuestos por las autoridades municipal de: | 50 a 500 |
| H. Por no contar con la licencia de funcionamiento: | 20 a 500 |
| I. Por realizar actividades de carácter económico sin haber presentado la declaración de apertura en los casos que requieran licencia de funcionamiento de: | 27 a 850 |
| J. Por no contar con el permiso para la realización del evento: | 20 a 200 |
| K. Falta de revalidación de licencia de funcionamiento de: | 30 a 60 |
| L. Por reincidencia. | 50 a 500 |
| II. Por riña dentro del establecimiento. | |
| III. Bares: | 100 a 200 |
| IV. Restaurantes: | 15 a 100 |
| V. Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada: | 10 a 100 |
| VI. Salones de fiestas: | 15 a 100 |
| VII. Disco bar: | 20 a 100 |
| VIII. y todo establecimiento con giro comercial relacionado con la enajenación de venta de cerveza vinos y licores: | 10 a 100 |

4.1.6.2.9. Aprovechamientos por concepto de sanciones administrativas por incumplimiento en materia de protección civil.

Artículo 49. los aprovechamientos que causen los contribuyentes del municipio por infracciones en materia de protección civil, se liquidaran de conformidad con lo siguiente:

| Concepto | UMA |
|---|--------|
| I. Tabla de sanciones económicas del área de protección civil de acuerdo a lo establecido en el reglamento municipal de la coordinación municipal de protección civil. | |
| A. omitir el visto bueno de la coordinación municipal de protección civil para abrir un negocio, escuela, comercio o industria, cuando sea requerido por la autoridad competente. | 1 a 10 |
| B. por la falta de verificación, vigilancia, prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de riesgo, emergencia o desastre. | 1 a 10 |
| C. por no contar con accesos, instalaciones sanitarias, barandales o estacionamientos exclusivos para personas con discapacidad y adultos mayores, | 1 a 15 |



| | |
|---|--------|
| con independencia de que se trate de instalaciones fijas o temporales. | |
| D. por la falta de vigencia del registro, certificación y llenado de libro de bitácora hasta | 1 a 10 |
| E. por la falta de salidas de emergencia en términos de la norma oficial mexicana vigente, relativo a las condiciones de seguridad-prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo. | 1 a 5 |
| F. por la falta de firma de convenios con la autoridad de protección civil para la celebración de eventos populares. | 1 a 20 |
| G. por la falta de salidas de emergencia en términos de la norma oficial mexicana vigente, relativa a las condiciones de seguridad-prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo. | 1 a 10 |
| H. por la falta de cumplimiento a la norma oficial mexicana vigente relativa a las condiciones de seguridad-prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, tratándose de equipos portátiles. | 1 a 10 |
| I. por la falta de cumplimiento a la norma oficial mexicana en materia de instalaciones eléctricas, a través del dictamen de la unidad de verificación autorizada para tal efecto. | 1 a 10 |
| J. por la falta de cumplimiento a la norma oficial mexicana en materia de instalaciones de gas natural, en el ámbito de competencia de la coordinación estatal, a través del dictamen de la unidad de verificación autorizada para tal efecto. | 1 a 20 |
| K. por el incumplimiento de protocolos, medidas de seguridad y prevención, así como las acciones de protección civil establecidas en los programas internos de protección civil, para la mitigación de situaciones de riesgo, emergencia o desastre. | 1 a 10 |
| L. por la falta del dictamen de visto bueno por parte de la coordinación estatal en materia de riesgo al predio o terreno para proyectos de construcción o instalación, comerciales o habitacionales de más de cinco viviendas, existentes o de nueva creación. | 1 a 10 |
| M. por la falta de visto bueno por parte de la coordinación municipal de protección civil para la apertura de un establecimiento o instalación, en materia de protección civil, con relación a la actividad o servicio que desarrolle. | 1 a 10 |
| N. por la falta de programa interno de protección civil, vigente y aprobado, de conformidad con lo dispuesto en la ley y el presente reglamento: a) tratándose de riesgo ordinario. | 1 a 10 |
| O. por no presentar el programa específico, de conformidad con lo dispuesto en la ley. | 1 a 15 |
| P. por no realizar los simulacros de acuerdo al programa, por cada uno. | 1 a 10 |
| Q. por la falta de programa interno de protección civil, vigente y aprobado, de conformidad con lo dispuesto en la ley y el presente reglamento. tratándose de riesgo ordinario. | 1 a 10 |
| R. por rebasar el aforo de personas señalado en el programa interno de protección civil o programa específico en lugar abierto o cerrado en eventos de | 1 a 10 |

| | |
|--|--------|
| concentración masiva. | |
| S. por negar el acceso al personal de la autoridad de protección civil, a las instalaciones para revisar, inspeccionar y verificar el cumplimiento de las disposiciones de la ley y el presente reglamento. | 1 a 20 |
| T. por negar el acceso al personal de la autoridad de protección civil, a las instalaciones en caso de riesgo o emergencia | 1 a 15 |
| U. no proporcionar la información que les sea requerida por la autoridad de protección civil, para que las acciones en la materia reguladas en la ley y el presente reglamento se realicen en forma coordinada y eficaz. | 1 a 10 |
| V. no dar aviso a la autoridad de protección civil en caso de riesgo inminente, emergencia o activación de sus brigadas. | 1 a 5 |
| W. por incurrir en actos o acciones tendientes a engañar o impedir la valoración o afectación de un riesgo a la población, sus bienes, su entorno, los servicios públicos, la salud pública y la planta productiva. | 1 a 15 |
| X. por incurrir en acciones de las que derive una fuga, derrame o descargas de materiales peligrosos que pongan en riesgo la integridad de las personas, sus bienes y su entorno. | 1 a 10 |
| Y. por incurrir en acciones que generen situaciones de riesgo o emergencia en el transporte de materiales peligrosos. | 1 a 10 |

4.1.6.2.10. Accesorios

4.1.6.2.10.1. Gastos de ejecución de los aprovechamientos.

Artículo 50. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal por concepto de impuestos, las personas físicas y las personas morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución. por concepto de gastos de ejecución se cubrirá el 1% del valor del crédito fiscal, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. por el requerimiento de pago, incluyendo los señalados en el Artículo 112 y en el primer párrafo del Artículo 170 del código fiscal para el estado de Morelos;
- II. por el embargo, incluyendo el señalado en el Artículo 148, fracción vi, del código fiscal para el estado de Morelos, así como por la ampliación del embargo y la remoción de depositario, y
- III. por el remate, enajenación fuera de remate o adjudicación al fisco federal. cuando el 1% del crédito fiscal sea inferior a la cantidad equivalente a 5.00 UMA, se cobrará esta cantidad en vez del 1% del crédito. los gastos de ejecución se determinarán por la autoridad ejecutora, debiendo pagarse junto con el crédito fiscal. asimismo, se pagará por concepto de gastos de ejecución,



los extraordinarios en que incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, los cuales comprenderán los servicios de traslado de bienes embargados, de avalúos, de impresión y publicación de convocatorias o edictos, de investigaciones, de inscripciones o cancelaciones en el registro público que corresponda, los erogados por la obtención del certificado de liberación de gravámenes, los honorarios de los depositarios e interventores, de los peritos y cerrajeros. las autoridades fiscales destinarán los ingresos recaudados por concepto de gastos de ejecución y por notificaciones al establecimiento de un fondo de productividad fiscal y modernización de la hacienda pública, salvo que por ley estén destinados a otros fines en los términos previstos por el Artículo 168, del código fiscal para el estado de Morelos.

CAPÍTULO VIII

4.2.1. Participaciones y aportaciones

Artículo 51. Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas: comprende el importe de los ingresos de las entidades federativas y municipios por concepto de participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.

Participaciones y aportaciones: comprende el importe de los ingresos de las entidades federativas y municipios por concepto de participaciones y aportaciones, incluye los recursos recibidos para la ejecución de programas federales a través de las entidades federativas y los municipios mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios, en los términos de los convenios que celebren con el gobierno federal con éstas.

Participaciones: importe de los ingresos de las entidades federativas y municipios que se derivan del sistema nacional de coordinación fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal determinados por las leyes correspondientes.

4.2.1.1. Participaciones

4.2.1.1.1. De las participaciones federales.

Artículo 52. Es el importe de los ingresos de las entidades federativas y municipios que se derivan del sistema nacional de coordinación fiscal.

Artículo 53. El municipio, percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

4.2.1.1.2. De las participaciones estatales.

Artículo 54. El municipio participará de los ingresos que se generen por el impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos hasta en el 75% de la recaudación que se obtenga en el municipio por evento y, hasta el 50 adicional de la misma recaudación, como incentivo económico.

El incentivo económico se generará del convenio que el municipio celebre con la secretaría de hacienda de gobierno del estado de Morelos, quien enterará de manera bimestral al municipio los recursos recaudados, durante el período, a más tardar el día 27 de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero del siguiente ejercicio debiendo publicar semestralmente el monto que por concepto de estos ingresos le corresponde al municipio.

4.2.1.2. aportaciones

4.2.1.2.1. de las aportaciones federales

Artículo 55. El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de fondos de aportaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal y lo aprobado en el presupuesto de egresos de la federación del ejercicio correspondiente.

6.2.2. de las aportaciones estatales

Artículo 56. El municipio percibirá durante el período comprendido por la presente ley de ingresos, las cantidades que le sean asignadas del fondo de aportaciones estatales para el fomento municipal, establecido en la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, de acuerdo con el presupuesto de egresos del gobierno del estado aprobado para el ejercicio fiscal 2026.

4.3.9. otros ingresos y beneficios varios

4.3.9.9. de los ingresos extraordinarios

Artículo 57. El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el congreso del estado de Morelos, y/o lo dispongan los titulares del poder ejecutivo, legislativo y judicial federal o estatal, además de:

I. Ingresos extraordinarios, se aplicarán de acuerdo a cada caso en particular derivados de:

- A. Por la venta de bienes mostrenos;
- B. Los donativos, legados y subsidios al municipio;
- C. Las indemnizaciones de cualquier tipo que deban hacerse al municipio;
- D. El reintegro por gastos efectuados por el ayuntamiento por cuenta de terceros;
- E. Créditos que sean otorgados para obras, previa autorización y aprobación del congreso del estado;
- F. Aportaciones extraordinarias de organismos públicos y privados;
- G. Fianzas que se hagan efectivas, y
- H. Ventas de bases para licitación.

II. Los conceptos sin tarifa específica se calcularán de acuerdo con lo establecido en leyes fiscales aplicables, decretos, acuerdos o convenios que se establezcan;

III. Cualquier otro ingreso de acuerdo en lo establecido en las leyes fiscales aplicables, decretos, acuerdos, reglamentos o convenios que se establezcan, y

IV. El municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, también podrá percibir ingresos por conceptos de préstamos por instituciones financieras, bancarias, gobierno federal y estatal siempre y cuando dichos pagos sean aplicados dentro de la administración 2025-2027. así mismo, se le autoriza al municipio a recibir ingresos por servicio de agua potable y saneamiento los conceptos sin tarifa específica, se calcularán de acuerdo a lo establecido en las leyes fiscales aplicables, decretos, acuerdos y convenios que se establezcan.

CAPÍTULO IX

7. de las facilidades administrativas y estímulos fiscales

| | |
|---------------------|---|
| Aprobación | 2025/11/20 |
| Publicación | 2025/12/30 |
| Vigencia | 2026/01/01 |
| Término de Vigencia | 2026/12/31 |
| Exidió | LVI Legislatura |
| Periódico Oficial | 6509 Extraordinaria, Novena Sección "Tierra y Libertad" |

Artículo 58. A los contribuyentes que tengan en propiedad o posesión que no se encuentre inscrito en el padrón de impuesto predial que por voluntad solicite su registro a dicho padrón, sin que medie requerimiento alguno de parte de la autoridad correspondiente, se les podrán condonar 5 años anteriores a la fecha en que se efectué su manifestación, pudiendo cubrir el crédito correspondiente al año de su empadronamiento, sin multas ni recargos.

Artículo 59. Cuando medie requerimiento de empadronamiento de la autoridad correspondiente, ésta determinará los créditos fiscales hasta por 5 años anteriores con sus accesorios.

Artículo 60. Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos: pensionados, jubilados o al cónyuge de estos (casados en sociedad conyugal), discapacitados y personas de sesenta años o más edad, se les podrá otorgar un estímulo fiscal de hasta el 50% del impuesto predial 2026, en un solo inmueble, cuando se realice el pago en el primer bimestre del ejercicio fiscal 2026, siempre y cuando la base gravable de su predio se encuentre actualizada.

Y a los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos: pensionados, jubilados o al cónyuge de estos, personas con discapacidad y personas de sesenta años o más edad, se les podrá otorgar un estímulo fiscal de hasta el 50% del impuesto predial por el ejercicio fiscal 2026, en un solo inmueble. Cuando se realice el pago en los meses de noviembre y diciembre del año 2026, y que correspondan al ejercicio fiscal 2027 esta recaudación deberá contabilizarse en cuentas de orden y no deberá ser aplicado al gasto del año corriente.

Artículo 61. Los predios propiedad particular que sean dados en comodato a favor del municipio y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales les podrá otorgar un estímulo fiscal de hasta el 100% del pago del impuesto predial del 2026.

Artículo 62. A los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro del primer bimestre, se les podrá otorgar un estímulo fiscal de hasta el 10% de su impuesto predial en el mes

de enero, hasta el 9% en el mes de febrero y los que realicen su pago en el mes de marzo el estímulo fiscal será del 8% de su impuesto predial para el ejercicio fiscal 2026, excepto aquellos que se encuentren dentro de la hipótesis de los Artículos anteriores.

Y los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente dicho impuesto por la anualidad 2027 en los meses de noviembre y diciembre, se les podrá otorgar un estímulo fiscal de hasta el 12% en el mes de noviembre y hasta el 11% en el mes de diciembre de su impuesto predial, excepto aquellos que se encuentren dentro de la hipótesis de los Artículos anteriores, misma recaudación se registrara en cuentas de orden y no podrán ser aplicados al gasto corriente.

Artículo 63. a los causantes de multas y recargos por impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, el presidente municipal cuenta con facultades para condonar discrecionalmente hasta el 100% de ellos.

Artículo 64. a todos aquellos contribuyentes que se incorporen al programa de regularización de tenencia de la tierra del instituto nacional del suelo sustentable (INSUS) RAN, promovido por el municipio de Tlaltizapán de Zapata, se les podrá otorgar un estímulo fiscal de hasta el 100% por concepto de impuesto sobre la adquisición de bienes inmuebles y el pago de los cinco años anteriores del impuesto predial. este beneficio se podrá otorgar a un solo predio y por una sola vez a las personas físicas que habiten en el municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos.

Artículo 65. En caso de que los ingresos captados por el ayuntamiento del municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, durante el ejercicio fiscal del 2026, sean superiores a los señalados en esta ley, se faculta a dicho ayuntamiento, para la amortización de la deuda pública correspondiente, con fundamento al Artículo 14 de la ley de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios que tales recursos los ejerza en beneficio de los habitantes del municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos.

Artículo 66. Por lo que se refiere a la base, tasa, programación, objeto y demás reglas de los impuestos con base en la propiedad inmobiliaria y sus accesorios, así como los derechos por aprobación, autorización y supervisión de

fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos. las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, sobre la propiedad inmobiliaria, fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, podrán ser recaudadas por el ejecutivo del estado y distribuidas una vez que sean descontados los gastos que se causen por su administración, queda facultado este ayuntamiento a celebrar convenios de recaudación de estos conceptos de ingreso con la secretaría de finanzas y planeación, con las reservas de ley, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115, fracción IV, inciso a), de la constitución política de los estados unidos mexicanos y 115, de la constitución política del estado libre y soberano de Morelos.

Artículo 67. Se faculta al presidente municipal para otorgar descuentos, condonaciones, subsidios y estímulos fiscales durante el ejercicio fiscal 2026 del 100% en accesorios y hasta el 70% en contribuciones, también podrá autorizar la celebración de convenios a los contribuyentes que soliciten efectuar pagos en parcialidades de los créditos fiscales.

Artículo 68. Se podrá otorgar estímulos fiscales hasta del 100% de las cuotas de recuperación, a todos los trabajadores del ayuntamiento y sus dependientes económicos en descendencia directa, así como a las personas que necesiten del servicio de la unidad básica de rehabilitación y no puedan pagar, previa autorización del presidente municipal.

Artículo 69. Se autoriza un estímulo fiscal para los usuarios del sistema operador del agua potable en los derechos generados por el servicio de agua potable respecto de la cuota mínima mensual en la categoría de “residencial”, que corresponde a 4.444 del valor de la UMA, misma que se cobrara a razón de 1.66 del valor de la UMA, así también, por el derecho generado por saneamiento en la categoría de “residencial”, que corresponde a 1.7776 del valor de la UMA, misma que se cobrara a razón de 0.93 del valor de la UMA mensual, siempre y cuando se encuentren al corriente en el pago de su impuesto predial.

Artículo 70. se autoriza al sistema de agua potable y alcantarillado de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, a recaudar los ingresos propios por concepto de agua potable, alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas residuales, con las tarifas



que le sean autorizadas.

CAPÍTULO X

8. disposiciones diversas

Artículo 71. De los montos reales recibidos de la federación por conducto del gobierno del estado, para distribuir las participaciones a los municipios de la recaudación federal y de las aportaciones federales, en los términos de las disposiciones de la ley de coordinación fiscal, el municipio percibirá durante el período comprendido por la presente ley de ingresos, las cantidades que para tal efecto le sean asignadas.

Artículo 72. Por lo que se refiere a la base, tasa, programación, objeto y demás reglas de los impuestos con base en la propiedad inmobiliaria y sus accesorios, así como los derechos por aprobación, autorización y supervisión de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos. Por las demás cuotas establecidas dentro de la presente ley que no estén consideradas en un reglamento municipal, se calificarán o determinarán con fundamento en el bando de policía y buen gobierno y las disposiciones estatales aplicadas al municipio.

Artículo 73. Todos los ingresos que perciba este ayuntamiento deberán ser ingresados en cuenta de la tesorería municipal, por lo que expedirá el recibo oficial correspondiente y registrarán en la cuenta pública para su glosa por la entidad superior de fiscalización.

Artículo 74. La solicitud de descuentos en multas y recargos en su caso, en los términos de este Artículo, no constituirá instancia y las resoluciones que dicte el ayuntamiento al respecto no podrán ser impugnadas por los medios de defensa administrativos.

Artículo 75. Los notarios públicos, para otorgar escrituras relativas a cualquier acto jurídico que se celebre respecto de bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, deberán solicitar a los contratantes o comparecientes, para efecto de la protocolización correspondiente,

la acreditación de haber cubierto los derechos e impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, así como a cualquier forma de fracción, fusión o lotificación autorizada por el municipio, en la forma que determine el ayuntamiento, como lo establecen los Artículos 93 ter-11; 93 ter-12 y 94 ter-11 y relativos de la ley general de hacienda municipal.

Artículo 76. Los avalúos que se practiquen para efectos del cálculo del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, tendrán vigencia durante seis meses, contado a partir de la fecha en que se efectúen y deberán llevarse a cabo por las autoridades fiscales, instituciones de crédito, la comisión de avalúos de bienes nacionales o estatal en su caso, por corredor público o personas que cuenten con cédula profesional de valuadores.

Artículo 77. Se autoriza al desarrollo integral para la familia a recaudar los ingresos por cuotas de recuperación por concepto de servicios médicos, dentales, psicología, terapia de lenguaje, mecanoterapia, electroterapia e hidroterapia, con las tarifas .20 del valor de la unidad de medida y actualización.

Artículo 78. Los créditos fiscales de esta ley, se pagarán de la siguiente forma:

- I. Cuando no se establezca plazo para el pago, la contribución se enterará al momento de la entrega de la autorización;
- II. Cuando se establezca que el pago sea en forma diaria, esta se pagará previamente a la entrega de la autorización;
- III. Cuando se establezca que el pago sea en forma mensual, este deberá hacerse dentro de los primeros quince días del mes siguiente;
- IV. Cuando se establezca que el pago sea por mes anticipado, éste se hará en los primeros diez días del mes corriente;
- V. Cuando se establezca que el pago sea por bimestre y que la ley no señale los meses en que se pagarán, este se cubrirá en el primer mes de cada bimestre;
- VI. Cuando se establezca que el pago sea por anualidad, este deberá hacerse en el mes de enero del año correspondiente, y
- VII. El pago del crédito fiscal deberá efectuarse dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de la determinante del crédito fiscal.



CAPÍTULO XI del área de donación

Artículo 79. Por área de donación de fraccionamientos y condominios, se causarán y liquidarán con base a las cuotas siguientes:

Cuando se opte por realizar el pago pecuniario del área de donación de los proyectos de fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos, este se determinará de acuerdo al avalúo comercial que emita la dirección de catastro del municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, sujeta a la tabla de valores unitarios de suelo y construcciones que servirán de base al ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos.

| Concepto | Cuota |
|---|-------|
| I. Para fraccionamientos, se considerará el área vendible del predio, que se determinará de acuerdo al valor comercial que se le asigne al terreno: | 10% |
| II. Para condominio y conjunto urbano se considera la superficie total del predio que se determinará de acuerdo al valor comercial que se le asigne al terreno: | 10% |

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase la presente ley al titular del poder ejecutivo del estado, para los fines que indica el Artículo 44 y la fracción XVII, del Artículo 70 de la constitución política del estado libre y soberano de Morelos.

SEGUNDO. La presente ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2026, del municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, entrará en vigor el 01 de enero del 2026

TERCERO. Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía, fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionada con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso normal.

CUARTO. El ayuntamiento dentro de las facilidades que brinde para el

cumplimiento fiscal y respetando la costumbre de quien prefiera pagar en forma anticipada sus contribuciones del ejercicio 2027, podrá recibir el importe de los montos recaudados por pago adelantado; sin embargo, el ayuntamiento no podrá ejercer dichos ingresos en el año corriente, sino que tendrá que registrar el pago anticipado en una cuenta de orden.

QUINTO. Los pagos de las obligaciones fiscales, en efectivo y con cheque, serán invariablemente en moneda nacional y se aplicará el redondeo, de un centavo hasta cincuenta centavos se pagará el peso inmediato inferior, de cincuenta y un centavos hasta noventa y nueve centavos se pagará el peso completo.

SEXTO. El sistema operador de la recaudación de ingresos municipales establecerá la normatividad y la mejora regulatoria que fomenten el uso de los medios electrónicos para generar e incrementar la captación de ingresos.

SÉPTIMO. Queda exceptuado cualquier tipo de estímulo o beneficio fiscal en la infracción de tránsito por conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier droga, estupefaciente psicotrópico u otra sustancia tóxica, avalado por el certificado médico.

OCTAVO. Se declara la suspensión de los cobros de derechos municipales, que contravengan lo dispuesto por el convenio de adhesión al sistema nacional de coordinación fiscal y la coordinación en materia de derechos, que se han celebrado entre el gobierno federal y el estado de Morelos.

"en su caso, se estará a lo dispuesto por el capítulo VII de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos."

NOVENO. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Decreto.

ANEXO 1

| MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS | | |
|---|------|------|
| PROYECCIONES DE INGRESOS – LDF | | |
| (PESOS) | | |
| cifras nominales | | |
| concepto | 2026 | 2027 |

| | | | |
|---|--|----------------|----------------|
| 1 | ingresos de libre disposición (1=a+b+c+d+e+f+g+h+i+j+k+l) | 153,542,724.00 | 158,149,005.72 |
| a | impuestos | 17,496,727.00 | 18,021,628.81 |
| b | cuotas y aportaciones de seguridad social | - | - |
| c | contribuciones especiales (de mejoras) | - | - |
| d | derechos | 18,172,137.00 | 18,717,301.11 |
| e | productos | 111,908.00 | 115,265.24 |
| f | aprovechamientos | 2,714,243.00 | 2,795,670.29 |
| g | ingresos por ventas de bienes y servicios | 104,004.00 | 107,124.12 |
| h | participaciones | 114,863,540.00 | 118,309,446.20 |
| i | incentivos derivados de la colaboración fiscal | - | - |
| j | transferencias, asignaciones, subsidios y | - | - |
| k | convenios | 80,165.00 | 82,569.95 |
| l | otros ingresos de libre disposición | - | - |
| 2 | transferencias federales etiquetadas (2=a+b+c+d+e) | 106,231,146.00 | 109,418,080.38 |
| a | aportaciones | 95,117,029.00 | 97,970,539.87 |
| b | convenios | 10,236,369.00 | 10,543,460.07 |
| c | fondos distintos de aportaciones | - | - |
| d | transferencias, subsidios y subvenciones, pensiones y jubilaciones | - | - |
| e | otras transferencias federales etiquetadas | 877,748.00 | 904,080.44 |
| 3 | ingresos derivados de financiamientos (3=a) | - | - |
| a | ingresos derivados de financiamientos | - | - |
| 4 | total de resultados de ingresos (4=1+2+3) | 259,773,870.00 | 267,567,086.10 |
| | datos informativos | | |
| 1 | ingresos derivados de financiamientos con fuente de pago | - | - |
| | de ingresos de libre disposición | | |
| 2 | ingresos derivados de financiamientos con fuente de pago | - | - |
| | de transferencias federales etiquetadas | | |
| 3 | ingresos derivados de financiamientos (3=1+2) | - | - |

ANEXO 2

MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS

RESULTADOS DE INGRESOS – LDF

(PESOS)

| concepto | 2025 | 2026 |
|---------------------------------|----------------|------|
| 1 ingresos de libre disposición | 147,959,298.67 | |

| (1=a+b+c+d+e+f+g+h+i+j+k+l) | | | 152,398,077.63 |
|-----------------------------|--|----------------|----------------|
| a | impuestos | 15,875,807.03 | 16,352,081.24 |
| b | cuotas y aportaciones de seguridad social | - | - |
| c | contribuciones especiales (de mejoras) | - | - |
| d | derechos | 17,642,851.12 | 18,172,136.65 |
| e | productos | 108,648.16 | 111,907.60 |
| f | aprovechamientos | 2,635,187.16 | 2,714,242.77 |
| g | ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios | 100,975.00 | 104,004.25 |
| h | participaciones | 111,518,000.00 | 114,863,540.00 |
| i | incentivos derivados de la colaboración fiscal | - | - |
| j | transferencias, asignaciones, subsidios y | - | - |
| k | convenios | 77,830.20 | 80,165.11 |
| l | otros ingresos de libre disposición | - | - |
| 2 | transferencias federales etiquetadas (2=a+b+c+d+e) | 103,137,034.69 | 106,231,145.73 |
| a | aportaciones | 92,346,630.00 | 95,117,028.90 |
| b | convenios | 9,938,222.00 | 10,236,368.66 |
| c | fondos distintos de aportaciones | - | - |
| d | transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, pensiones y jubilaciones | - | - |
| e | otras transferencias federales etiquetadas | 852,182.69 | 877,748.17 |
| 3 | ingresos derivados de financiamientos (3=a) | - | - |
| a | ingresos derivados de financiamientos | - | - |
| 4 | total de resultados de ingresos (4=1+2+3) datos informativos | 251,096,333.36 | 258,629,223.36 |
| 1 | ingresos derivados de financiamientos con fuente de pago de ingresos de libre disposición | | |
| 2 | ingresos derivados de financiamientos con fuente de pago de transferencias federales etiquetadas | - | - |
| 3 | ingresos derivados de financiamientos (3=1+2) datos informativos | - | - |
| 1 | ingresos derivados de financiamientos con fuente de pago de ingresos de libre disposición | - | - |
| 2 | ingresos derivados de financiamientos con fuente de pago de transferencias federales etiquetadas | - | - |
| | | 147,959,298.67 | 152,398,077.63 |
| 3 | ingresos derivados de financiamientos (3=1+2) | 15,875,807.03 | 16,352,081.24 |



ANEXO 3

| MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS -LDF (PESOS) | |
|---|--------------|
| Concepto | 2026 |
| Demandas laborales | 5,285,929.00 |
| Demandas mercantiles | 1,033,434.00 |
| Contingencia sanitaria y desastres naturales | 1,000,000.00 |
| Total de resultados de ingresos (4=1+2+3) | 7,319,363.00 |

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del día veinte de noviembre de dos mil veinticinco.

Diputadas y Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Isaac Pimentel Mejía, presidente. Dip. Guillermina Maya Rendón, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los treinta días del mes de diciembre del dos mil veinticinco.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
SECRETARIO DE GOBIERNO
EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS
RÚBRICAS.**